



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 10 DE 2025

TOMO XXVI SESIÓN No. 90

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.1.- Lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

1.2.- Lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

1.3.- Lectura a los resolutivos del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

1.4.- Lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

1.5.- Lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Para hechos, la diputada Ruth Salinas Reyes.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido

morena, ambas en materia de simplificación administrativa de trámites y digitalización, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández solicita se guarde un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del 14 Regidor del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, Licenciado Brayan Nicolás Vicente Salinas, como Titular a la Presidencia de la Comisión para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTIQ+.

Se guarda un minuto de silencio.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de

votos.

6.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), la cual deriva de la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día 10 de diciembre de 2025.

**Presidencia de la diputada Martha Azucena
Camacho Reynoso.**

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Buenas tardes, damos la bienvenida y valoro el interés en el bien y en el buen y en el buen desarrollo de los trabajos de este órgano colegiado. Doy la bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y quienes nos acompañan en el Recinto y en las redes sociales bienvenidos a “La Casa del Pueblo”, esta, su casa.

Para la validez de la sesión, pido a la Secretaría proceda a verificar el quórum abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por 5 minutos.

Al integrarse al quórum será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema electrónico de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de Asistencia)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ha sido verificado el quórum, procede a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo doce horas con treinta minutos del día miércoles diez de diciembre del año dos mil veinticinco...

Refiera la secretaria el orden del día.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta de orden del día es el siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Discusión y resolución de los Dictámenes de las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formuladas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas.

2.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

2.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

2.3. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

2.4. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

2.5. Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

3. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México y el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

4. Discusión y resolución del Dictamen de la

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas en materia de simplificación administrativa de trámites y digitalización, formulada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

5. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género.

6. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado

subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por el adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), la cual deriva de la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y de urgente y obvia resolución.

8.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Pido a quienes estén a favor de que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada como orden del día, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. En cuanto al punto 1, comunico a esta Soberanía que el acta de la sesión anterior fue publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunto si existen observaciones o comentarios, en su caso, la Secretaría se servirá atenderlos al concluir la sesión.

(Se inserta documento)

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL
DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

**Presidenta Diputada Martha Azucena
Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de la C. Liliana Alanís Ruiz, al cargo de Jueza del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la

Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia informa que para ocupar la vacante, procederemos a tomar la protesta a la persona del mismo género que obtuvo el segundo lugar en el número de votos en la elección para ese cargo y que corresponde a Diana Daydadubeth Albarrán Calixto, la persona sustituta desempeñará sus funciones por el período que resta el cargo, por lo que comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, la acompañen hasta el frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional de Diana Daydadubeth Albarrán Calixto como Jueza del Poder Judicial del Estado de México.

3.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para elegir Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.

Después del cómputo de los votos, se declara como Vicepresidenta, a la diputada Miriam Silva Mata; Secretaria, a la diputada Sofía Martínez Molina; como miembros, a la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, Maricela Beltrán Sánchez, al diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, a la diputada Jennifer Nathalie González López, a la diputada Zaira Cedillo Silva, al diputado Esteban Juárez Hernández; como Suplentes, a la diputada Araceli Casasola Salazar, a la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, a la diputada María del Consuelo Estrada Plata, al diputado Gerardo Pliego Santana y a la diputada Paola Jiménez Hernández.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (En materia de derecho a la

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad).

La Presidencia formula la declaratoria de Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de protección de menores en emergencias o desastres naturales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la

subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, en materia de deschatarrización de bienes estatales y municipales inservibles, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en materia de acceso a programas sociales a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia, presentada por el propio diputado y la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico

y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández.

8.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Krishna Karina Romero Velázquez.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto en lo general, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

9.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto en lo general, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos

procedentes.

10.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley de Juventud del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de derechos a la cultura física, actividad física y al deporte, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los 125 municipios del Estado de México y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto sobre la reforma legal, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general

por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

11.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

12.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para fomentar la atención médica a personas

portadoras del VIH/SIDA, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños “Carolina Agazzi”, para que sea donado a título gratuito, a favor de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva

voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del municipio de Rayón, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y

considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

16.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del artículo 108, el artículo 112, la fracción III del artículo 141 y se adicionan el artículo 5 bis, el artículo 10 Ter, 10 Quater, la fracción VII del artículo 89, la fracción IV del artículo 108, la fracción VI del artículo 141 y el párrafo tercero del artículo 186 de la Ley Del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el objetivo de establecer una cuota de trabajo integral para personas trans, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo y Previsión, Seguridad Social y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGTBIQ+, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59-Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que los municipios puedan arrendar inmuebles al Gobierno del Estado como compensación del pago del IERTP, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, con el

fin de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales, en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos así como también la corresponsabilidad familiar como principio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Honoria Arellano Ocampo hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.17 y se adiciona una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21 y un artículo 2.21 Bis al Código Administrativo del Estado de México, en materia de salud preventiva, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan

y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia digital, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

23.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad del Estado de México, para democratizar la seguridad pública y reglamentar la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, presentada por los diputados Eduardo Zarzosa Sánchez y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

24.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 151 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar la profesionalización de las y los custodios penitenciarios y favorecer la reinserción social, presentada por los diputados Mariano

Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

25.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

27.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal del Rebozo Mexiquense, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

28.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México, en materia

de Interrupción Legal del Embarazo, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

29.- Se omite el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al titular del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para que informe a esta Soberanía sobre los municipios con presencia artesanal que ya cuentan con una Casa de Artesanías y a los 125 municipios para que cumplan con la disposición de tener una Casa de Artesanías, presentado por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

30.- La diputada Gloria Vanesa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Finanzas y del Campo del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 ayuntamientos, para que consideren un incremento presupuestal progresivo de al menos 50% al Programa de Pago por Servicios Ambientales, a fin de fortalecer la protección de bosques, captación de agua y la resiliencia climática, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

31.- La diputada Sara Alicia Ramírez de la O hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Zinacantepec, a resolver a la mayor brevedad posible la problemática de falta de agua por más de 3 meses en las colonias Zimbrones, ICA, La Virgen, Las

Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, que afecta a un número indeterminado de ciudadanos, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

32.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades competentes, implemente las acciones necesarias para fortalecer el apoyo a los productores agropecuarios de la entidad, con especial énfasis en los de maíz, a fin de reducir la alta dependencia de las importaciones, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la

Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

33.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Caminos del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos de mantenimiento de la carretera estatal Zumpango-Apaxco, específicamente en el tramo que corresponde a la comunidad de Los Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de capacitación en seguridad vial para motociclistas en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones, Transportes y de Seguridad Pública y de Tránsito, para su estudio y dictamen.

34.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en relación con el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de

septiembre de 2023, presentado por las integrantes de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 4 de diciembre, 15:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la JUCOPO, Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México, Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía del Estado de México, Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, viernes 5 de diciembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, lunes 8 de diciembre, 10:00 horas, Salón Protocolos, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Comisión para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, lunes 8 de diciembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta,

reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, martes 9 de diciembre, 10:00 horas Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal y diputado Armando Navarrete López, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad, Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, martes 9 de diciembre, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Titular Ejecutivo Estatal, Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el ejercicio 2026, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Iniciativa de Decreto de autorización del Programa de Financiamiento Municipal, martes 9 de diciembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas,

reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Maestra Delfina Gómez Álvarez. Gobernadora Constitucional del Estado de México. diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la JUCOPO; Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México; Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía del Estado de México; Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, miércoles 10 de diciembre, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

35.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el miércoles diez de diciembre del año en curso a las doce horas.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA	DIP. EMMA
COLETTE	LAURA ALVAREZ
MIRANDA VARGAS	VILLAVICENCIO

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Quienes estén por la

probatoria del acta se sirven levantar la mano, por favor ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

En atención al punto 2, relativo a la discusión y resolución de los dictámenes de las iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulados por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, considerando que quienes integran la Legislatura, cuentan con copia íntegra de los mismos proyectos de decreto, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura, de la introducción y de los antecedentes para que únicamente sean leídos los resolutivos de cada dictamen y pido a quienes estén a favor de ello, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Aprobada la propuesta y en cuanto al punto 2.1, el diputado Osvaldo Cortés Contreras leerá los resolutivos del dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Con el permiso de la mesa, diputada Presidenta Martha Azucena Camacho Reynoso, saludo al pueblo mexiquense que nos sigue por los diversos medios de comunicación y redes sociales, diputados, diputadas, diputade, compañeros, muy buenos días a todos ustedes y a los medios de comunicación que le dan cobertura a esta sesión.

El día de hoy, creo que es uno de los días más importantes de todo el año legislativo, ya que el día de hoy nos presentamos con esta responsabilidad de presentar ante esta Soberanía el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026 para el Estado de México y Municipios.

Quiero aprovechar para primeramente reconocer a todos los responsables, a todos los involucrados en la elaboración y presentación de este documento, en primera instancia quiero reconocer a nuestra querida gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, por la presentación de este Paquete Fiscal tan importante, que lo ha hecho de una manera responsable y comprometida con el pueblo mexiquense, como ha sido siempre su vocación; ya que ella ha presentado ante nosotros un presupuesto balanceado, responsable en el que se estarán destinando justamente para este año, un gasto público que asciende a los 410 mil 341 millones de pesos, decir que este Paquete Fiscal que se presenta el día de hoy, tiene un 5.6% de incremento con relación al 2025, mencionar también que se estarán fortaleciendo los programas sociales, decir que se estarán atendiendo con un aumento presupuestal, la atención a las carreteras y a los caminos del Estado de México.

Hay un incremento también del 12% a la inversión pública que tan necesaria es; se estará invirtiendo también de manera importante se estarán destinando recursos a fortalecer el plan oriente; también decir que se estarán fortaleciendo los ingresos de los municipios que son siempre la primera línea de batalla en la atención a la ciudadanía.

Quiero reconocer también a todos mis compañeros legisladores de todas las bancadas, a todos los grupos parlamentarios y a todos sus coordinadores por la enorme disposición que han tenido para la elaboración y construcción de este Paquete Fiscal, sin ellos y su compromiso con el pueblo mexiquense lo que hoy presentamos ante ustedes no sería posible.

Queremos agradecer la apertura y disposición, el compromiso, ya que en las reuniones de trabajo que

tuvimos en Comisiones Unidas de Gasto Público y Finanzas, una participación muy importante de todos los grupos parlamentarios y hubo una suma de propuestas, de manera responsable estuvieron acudiendo y aportando a la discusión.

Quiero agradecerles, también lo mencionaba, a los compañeros de todos los grupos decir, agradecer esa madurez política, esa responsabilidad de poner por encima de los intereses personales de grupo, partidarios políticos poner por encima de todo ello, el interés de los mexicanos.

Daré lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. Se adjunta al presente, el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

2.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio 2026 conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía del pago y destino de los financiamientos; así como el voto de más de las 2 terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en

términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

SEGUNDO. Se adjunta el presente, el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

2.3. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

2.1 Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. Se adjunta al presente el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año 2025.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido

suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes, y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa analizada comprende los ingresos estimados para el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026 y mantiene medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental del Gobierno Estatal, como condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, promueve un entorno saludable y sostenible, particularmente al conservar los subsidios ecológicos, los cuales contribuyen a reducir externalidades ambientales negativas.

De igual forma, con el objetivo de continuar fortaleciendo las finanzas estatales, la Iniciativa responde al contexto económico nacional e internacional, marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva a la Entidad.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las

reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Se reconoce que el enfoque propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 refuerza el mandato popular de contar con un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. La propuesta se sustenta en criterios de legalidad, sostenibilidad financiera y eficacia administrativa, elementos indispensables para brindar certeza jurídica a la política hacendaria del Estado.

Compartimos la visión de mantener, por tercer año consecutivo, una política de no contratación de deuda pública. Esta estrategia consolida un modelo financiero responsable y sostenible,

que se ve reflejado en la eficiente gestión de los recursos estatales. Desde una perspectiva técnica y financiera, la continuidad de esta política reduce el riesgo financiero del Estado y garantiza que el gasto público se ejerza sin presiones adicionales derivadas de los recursos destinados al servicio de la deuda.

Asimismo, se coincide que el diseño de la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, busca reducir el costo de la deuda actual y asegurar una trayectoria estable de las finanzas públicas, priorizando áreas estratégicas como la seguridad, educación, infraestructura, y fortaleciendo las finanzas estatales.

Se advierte que la contratación de Instrumentos Derivados, principalmente swaps, tiene como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal, de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros que permitan mitigar sus efectos.

Se reconoce que, al 31 de octubre de 2025, el 9.0% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se encuentra contratada a tasa fija y, adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de flujos (swaps) que cubren al 27.8% el saldo de la deuda estatal. Asimismo, se advierte que la solicitud de autorización respectiva busca reducir la porción de la deuda que pudiera verse afectada por movimientos repentinos en su costo, evitando impactos que comprometan la planeación de los flujos de la tesorería Estatal.

Consideramos que la contratación de estos instrumentos no incrementa el saldo de la deuda, se trata de una herramienta de planeación financiera que fortalece la certidumbre presupuestaria al pactarse niveles fijos de tasa de interés, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, sin comprometer programas sustantivos de la administración pública.

En ese sentido, concluimos que constituye una estrategia que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones significativas

que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda estatal y, en su caso, garantizar que el saldo no cubierto mantenga una trayectoria sostenible en proporción a la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

Estimamos plausible que la citada Ley de Ingresos establezca una política de subsidios fiscales orientada a fortalecer la inclusión social, el empleo formal y la protección animal, mediante diversos beneficios aplicables al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Esta política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sino que también incide positivamente en la sociedad y en el medio ambiente, al vincular la recaudación con los principios de responsabilidad social y sostenibilidad.

Por otro lado, se considera favorable otorgar el subsidio al Impuesto sobre Hospedaje, con el propósito de incentivar la afluencia turística de larga estancia en el Estado y fortalecer la reactivación económica regional, apoyando a un sector estratégico que genera una importante derrama económica dentro del territorio estatal.

Asimismo, se respalda la continuidad del beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago de derechos por los servicios relativos a la transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Esta medida se justifica plenamente por la necesidad de facilitar el acceso a la vivienda, impulsar la seguridad jurídica patrimonial y promover la regularización de asentamientos humanos en la Entidad.

En términos técnicos y sociales, esta medida reduce los costos de formalización para familias de bajos ingresos y contribuye al ordenamiento territorial al incentivar que la ciudadanía registre adecuadamente sus propiedades inmobiliarias. Además, se considera viable mantener la disposición que establece la publicación sin costo

de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en favor de los beneficiarios antes descritos, al eliminar barreras económicas para dotar de certeza jurídica a dichos trámites indispensables.

Igualmente, se estima factible establecer la exención del 100 por ciento para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes, así como por la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de bajo impacto en la Entidad, en virtud de que esta medida busca incentivar la inversión. Dicha disposición simplifica la apertura de negocios, reduce cargas administrativas y contribuye al fortalecimiento del sector productivo estatal, alineándose con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Paralelamente, se considera oportuna la exención del 100 por ciento, aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios vinculados con los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos necesarios para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, a fin de evitar obstáculos que afecten su implementación.

En cuanto a las modificaciones a la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, así como a la tasa de actualización, se coincide con la necesidad de ajustarlas, dada la brecha existente respecto del rezago que se mantenía con entidades federativas vecinas y con la Federación.

Respecto a la continuidad de los programas de regularización de adeudos federales y estatales, se considera que la medida se justifica plenamente, dado que su objetivo es apoyar a los municipios y entes públicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y fortalecer su capacidad operativa.

Asimismo, estimamos oportuno implementar el “Programa de Regularización de Adeudos Fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que facilitará el pago de contribuciones, mediante una disminución de la carga impositiva y la recaudación efectiva, disminuyendo la cartera vencida, lo que contribuye a la sostenibilidad financiera del Estado y a la regularización de los contribuyentes.

Por otra parte, se reconoce la necesidad de atender las demandas ciudadanas en el tema de infraestructura vial, por lo que se estima procedente la autorización para aplicar el factor de actualización adicional a los derechos por servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal especificados en el ordenamiento.

Por último, para asegurar el derecho humano a la vivienda de los mexicanos, y en congruencia con las reformas presentadas al Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, en el ámbito fiscal, se coincide con la propuesta de la Ley de Ingresos del Estado la cual mantiene los beneficios fiscales para la vivienda social, incluyendo subsidios del 100% en derechos registrales durante el ejercicio fiscal correspondiente y, adicionalmente, para atender las medidas y acciones del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, se prevé la exención total de contribuciones, aprovechamientos y accesorios derivados de los trámites, permisos, registros e inscripciones necesarios para la operación de los programas.

Se tiene la certeza de que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 constituye un instrumento jurídico y financiero integral, coherente y orientado al interés público, que refleja un esfuerzo coordinado y responsable para consolidar un Estado más justo, equitativo y transparente. Con esta Ley se promueve una distribución más equilibrada de los recursos públicos, se fortalece el bienestar y desarrollo social y se generan condiciones propicias para el crecimiento económico, la inversión en la Entidad y la estabilidad hacendaria, colocando en el centro el bienestar de las y los mexicanos.

Finalmente, se destaca que las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, las cuales, establecen ajustes respecto de los términos actualmente plasmados en la Iniciativa. Dichos cambios y correcciones se consideran necesarios para armonizar su contenido con los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel K a l i d M o h a m e d Báez			
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir H e r n á n d e z Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	√		
Dip. Armando N a v a r r e t e López	√		
Dip. Itzel G u a d a l u p e Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro C a s t r o Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli C a s a s o l a Salazar	√		

Dip. Mauricio Hernández González	√		
----------------------------------	---	--	--

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

Dip. Brenda Collette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			410,341,615,262
1.	Impuestos:		32,834,261,632
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	11,234,583,672	
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	11,063,530,106	
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	171,053,566	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	457,442,939	
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	170,513,165	
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	280,427,394	
1.3.3	A Casas de Empeño.	6,502,380	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	20,188,545,741	
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	20,188,545,741	
1.6	Impuestos Ecológicos:	297,798,939	
1.6.1	Impuestos Ambientales.	297,798,939	
1.7	Accesorios de Impuestos:	432,452,164	
1.7.1	Multas.	41,299,072	
1.7.2	Recargos.	390,692,074	
1.7.3	Gastos de Ejecución.	460,706	

1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	312	
1.8	Otros Impuestos:	273,438,357	
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	273,438,357	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		36,284,001,218
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	36,284,001,218	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3.	Contribuciones de Mejoras:		801,698,337
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	801,698,337	
3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	124,065,399	
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	387,880,383	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	150,000,000	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	114,057,182	
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	25,695,373	
3.1.5.1	Multas.	48,502	
3.1.5.2	Recargos.	25,050,850	
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	596,003	
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	18	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	

4. Derechos:		22,302,973,974
4.1 Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3 Derechos por Prestación de Servicios:	18,672,462,469	
4.3.1 De la Secretaría de Seguridad.	4,791,986	
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno:	32,413,178	
4.3.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	32,413,178	
4.3.3 De la Secretaría de Finanzas.	8,727,488,911	
4.3.4 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	208,469,395	
4.3.4.1 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	158,469,395	
4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	50,000,000	
4.3.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	161,361,335	
4.3.5.1 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	161,361,335	
4.3.6 De la Secretaría del Agua:	2,328,030,530	
4.3.6.1 De la Secretaría del Agua.	0	
4.3.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,328,030,530	
4.3.7 De la Secretaría de la Contraloría.	2,181,315	
4.3.8 De la Secretaría de Movilidad:	1,438,377,828	
4.3.8.1 De la Secretaría de Movilidad.	1,268,863,570	
4.3.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	56,014,258	
4.3.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	113,500,000	

4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1,395,190,579
4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,371,290,535
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	22,992,904
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	204,799,082
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	4,141,923,121
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,575,428
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	2,866,877
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0
4.4	Otros Derechos.	0
4.5	Accesorios de Derechos:	3,830,511,505
4.5.1	Multas.	3,707,106,414
4.5.2	Recargos.	123,369,825
4.5.3	Gastos de Ejecución.	35,266
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
5.	Productos:	3,689,807,742
5.1	Productos:	3,689,807,742
5.1.1	Ingresos Financieros:	3,640,000,000
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,640,000,000

5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	49,807,742
5.1.2.1	Periódico Oficial.	17,217,385
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	26,521
5.1.2.3	Otros Productos.	32,563,836
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.	Aprovechamientos:	3,335,030,061
6.1	Aprovechamientos:	3,279,581,445
6.1.1	Multas Administrativas.	24,427,327
6.1.2	Indemnizaciones.	5,299,735
6.1.3	Reintegros.	411,454,666
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,838,399,717
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0
6.1.4.2	Resarcimientos.	11,070,865
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	74,711,574
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	772,772,016
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,979,845,262
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	18,541,474
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	18,541,474
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	36,927,163
6.3.1	Multas.	35,070,050
6.3.2	Recargos.	3,228

6.3.3	Gastos de Ejecución.	1,853,166
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	719
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	4,527,973,434
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,130,319,377
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,130,319,377
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,419,887,166
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	50,217,862
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,400,000
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	15,889,309
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	30,210,980
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	26,500,000
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	64,897,350
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	89,699,498
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	46,795,803

7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecamac.	36,400,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	68,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	40,930,074
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	10,000,000
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	59,824,214
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	26,525,238
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	26,117,434
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	20,000,000
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,200,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	30,000,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	245,752,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	20,500,000
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	40,545,349
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	34,482,183
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	40,440,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221

7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	35,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.	2,520,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	154,055,108
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	120,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	55,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	189,482,951
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	82,249,327
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,041,000

7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,966,047
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	24,160,680
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	141,304,242
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México -denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	8,974,628
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	21,887,643
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	7,150,000
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,000,000
7.3.70	Universidad Politécnica de Ocotlán.	5,499,223
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	8,645,869
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantan.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	3,760,500
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Consumo del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0

7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,070,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	254,421,956
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	923,346,955
7.8.1	Poder Legislativo.	15,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	60,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	848,346,955
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,961,237
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública	241,500

	y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	4,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	820,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	3,600,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	291,897,034,922
8.1	Participaciones:	171,644,953,399
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	143,377,252,818
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,090,214,461
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,818,119,975
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,612,181,334
8.1.5	Fondo de Compensación.	443,542,066
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	12,303,642,745
8.1.6.1	Estatad.	8,254,668,931
8.1.6.2	Municipal.	4,048,973,814
8.2	Aportaciones:	100,748,910,789
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	52,534,411,749
8.2.1.1	Servicios Personales.	39,606,220,801
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	829,958,989

	8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,876,190,644
	8.2.1.4	Fondo de Compensación.	8,222,041,315
8.2.2		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,956,909,620
8.2.3		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	8,695,299,374
	8.2.3.1	Estatad.	1,053,996,516
	8.2.3.2	Municipal.	7,641,302,858
8.2.4		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	18,371,940,612
8.2.5		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	4,532,419,005
	8.2.5.1	Asistencia Social.	2,073,931,271
	8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,812,285,950
	8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	157,098,554
	8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	489,103,230
8.2.6		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	684,622,349
8.2.7		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,414,577,052
	8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,189,825,514
	8.2.7.2	Educación de Adultos.	224,751,538
8.2.8		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	11,558,731,028
8.3		Convenios:	10,305,149,100
	8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,595
	8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0

8.3.3	Otros Convenios.	342,503,505
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	9,298,021,634
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebran:	8,899,516,665
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,073,602,182
8.4.1.2	Fiscalización.	3,210,774,205
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,615,140,278
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,492,832,918
8.4.1.3.2	Adendos de la Tenencia Federal.	935,555
8.4.1.3.3	Otros.	1,121,371,805
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	398,504,969
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	1,480,253,973
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,480,253,973
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,480,253,973

9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,049,428,854
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,638,557,728
0.3	Financiamiento Interno:	8,638,557,728
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Derenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,260,799,070
0.3.1.1	Sector Central.	7,260,799,070
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	1,377,758,658
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,377,758,658
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos mayores a un año hasta por un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el monto nocional de \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.); los cuales tendrán como fuente de pago ingresos locales o participaciones federales, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los financiamientos para cubrir son los siguientes:

CONTRATOS DE CRÉDITO CON TASA VARIABLE

PORTAFOLIO	CRÉDITOS POR CUBRIR	SALDO AL 31/12/2025	Registro RPU
1	BBVA 8,500	8,148,771,500.00	P 1 5 - 1018090
	BANOBRAS 5,000	4,792,649,067.05	P 1 5 - 1018092
	BBVA 800	766,943,200.00	P 1 5 - 1018089
	BANOBRAS 5,000	4,793,395,000.00	P 1 5 - 1018093
	SANTANDER 3,000	2,717,238,000.00	P 1 5 - 1018088
	B A N O R T E 13,400	12,136,996,400.00	P 1 5 - 1018091
TOTAL PORTAFOLIO 1		33,355,993,167.05	
	BANOBRAS 1,000	983,578,843.33	P 1 5 - 0720070

2	BANOBRAS 1,500	1,476,480,434.97	P 1 5 - 0720071
	BANOBRAS 1,500	1,475,589,311.89	P 1 5 - 0720072
	B A N A M E X 1,400	1,352,990,957.84	P 1 5 - 1220103
	BANOBRAS 600	579,915,423.25	P 1 5 - 1220102
TOTAL PORTAFOLIO 2		5,868,554,971.28	
3	BBVA 1,500	1,218,859,484.04	P 1 5 - 0318010
	SANTANDER 1,500	1,467,605,956.01	P 1 5 - 0220020
	B A N A M E X 2,000	1,977,214,660.68	P 1 5 - 0621021
	BANOBRAS 1,000	988,698,957.11	P 1 5 - 0621023
	BANORTE 500	494,469,202.51	P 1 5 - 0621024
	BBVA 500	494,467,600.48	P 1 5 - 0621022
TOTAL PORTAFOLIO 3		6,641,315,860.83	

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los municipios con los que se celebre convenio para ese efecto, o bien por cuenta de la Dependencia, se realizará la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos públicos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril del 2026 para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, derivados de Fideicomisos en los que participen en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa aplicable, y el remanente, en su caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta expresamente designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del

Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, podrán destinarse al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que, para tal efecto, emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando, sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.38 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualizarán a la tasa del 0.54 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que

transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2025 y se aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.

Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2024, 2025 o 2026.

Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten personas con las siguientes consideraciones:

Que accedan por primera vez al mercado laboral.

Pertenecientes a alguna comunidad indígena.

Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.

Personas trabajadoras del hogar.

Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2024, 2025 o 2026.

Los subsidios que refieren los incisos B) y C) se otorgarán tomando como base la plantilla de trabajadores al 31 de diciembre de 2025 y se aplicarán únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:

A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.

A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales, en términos de la normativa aplicable.

A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuya actividad sea de defensa, rescate y protección de animales y de especies protegidas.

Del 50 por ciento:

Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se otorga la exención del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, relativos a los servicios que preste el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias u organismos auxiliares, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites,

permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro concepto que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue la exención del 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones aplicables, los servicios que presta una Dependencia del Ejecutivo Estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra u otras Dependencias u Organismos Auxiliares, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas.

Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen expresamente en la normativa aplicable.

Alas Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes

referido, hayan solicitado la modificación de los Productos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Artículo 19.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean informados los términos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los

bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2026, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2022, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2021 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de

los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 22.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad; sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México de conformidad con la normativa

aplicable.

Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles, en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2025, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual. Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables de conformidad con la normativa aplicable, la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos de conformidad con la normativa aplicable.

Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua

residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás normativa aplicable hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General a las

que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 20 y 22 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 16, 17 y 19 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de las Dependencias de la administración pública estatal, municipal, así como de los organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México”.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que regularicen el pago de sus adeudos fiscales, únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar la totalidad de los incentivos que este efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Federal referido, en el párrafo anterior, correspondiente al 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales referidos con sus correspondientes accesorios, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos, así como cualquier otro ente sobre el cual el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos”. Dicho beneficio no será aplicable para aquellos Entes Públicos que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se hayan adherido a este Programa.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que deseen incorporarse al Programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Cabildo, de su órgano de gobierno competente o de aquél que ejerza funciones de naturaleza análoga, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Como parte del Programa de regularización referido, el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los Entes Públicos señalados en este artículo, y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los Entes Públicos señalados en

este artículo, que hayan firmado algún Convenio para efectos de este Programa, y decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- Con la finalidad de apoyar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan a su cargo adeudos por concepto de impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos con el Gobierno del Estado de México, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

Como parte de dicho Programa, la Secretaría de Finanzas, por conducto de las personas titulares de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Recaudación, podrán otorgar un estímulo fiscal, consistente en la disminución de hasta el 100 por ciento de multas, recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, y gastos de ejecución, relacionados con los impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos, así como sanciones estatales propias, retenidas y/o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas, en términos de los Lineamientos sobre el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que emita y publique la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recaudación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en los siguientes supuestos:

Tengan a su cargo, impuestos, derechos de control vehicular, y créditos fiscales relacionados con estos o sanciones, conceptos ya señalados con anterioridad, pendientes por cubrir, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 o anteriores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes.

Se encuentren sujetos a facultades de comprobación por parte de autoridades fiscales estatales, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido en el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales en términos de la normativa aplicable, y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente.

Tengan a su cargo, créditos fiscales firmes, señalados con anterioridad, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deberán desistirse expresamente de la misma.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la solicitud ante la Delegación Fiscal que le corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos para el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

La solicitud del estímulo no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se configure la prescripción.

La resolución que se emita, deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de Cartera o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda y conforme se establezca en los Lineamientos previstos en este Artículo.

El estímulo fiscal no será aplicable a los

contribuyentes con aquellos créditos fiscales a su cargo, cuando:

Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

Hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar sobre el adeudo fiscal sobre el cual se solicita la aplicación del presente estímulo fiscal.

El contribuyente podrá realizar el pago del importe no sujeto al presente estímulo fiscal, en una sola exhibición o a plazos. El pago de los adeudos fiscales no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos, el estímulo fiscal otorgado, quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del adeudo debidamente actualizado.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de la Legislatura local, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el Ejercicio Fiscal 2026, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplique un factor adicional de

0.020 sobre las cuotas y tarifas de los Derechos previstos en las Secciones Segunda, Segunda Bis, Tercera, Cuarta sin incluir al artículo 80, Quinta, Séptima, Octava Subsección Tercera, Décima, Décima Primera Subsección Primera, Subsección Segunda, Subsección Cuarta y Décima Segunda, todas del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; relativos a los servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal, con excepción de los Derechos previstos para los Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Judicial. Este factor es adicional al establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley.

La aplicación de la actualización adicional referida en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se actualizan los derechos, cuotas y tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitido y publicado por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El monto recaudado por la aplicación de la actualización adicional, será destinado a obras de infraestructura vial, sin considerar la recaudación por aquellos conceptos que tengan un fin específico previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en cualquier otra disposición normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado intervenga, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado intervenga, se aplicarán las disposiciones del artículo 13, párrafo tercero de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

**DIP. MIRIAM SILVA
MATA**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Conocidos los antecedentes y leídos los resolutivos del dictamen, pido a quienes estén por su turno de discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas, los diputados y le diputade, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2

minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Abras el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se tienen por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto 2.2; el diputado Osvaldo Cortés Contreras, leerá los resolutivos del dictamen de la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. 2.2 Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente, lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos; así como el voto de más de las 2 terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

SEGUNDO. Se adjunta al presente, el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como propósito fortalecer las haciendas públicas municipales y dotar a los gobiernos locales de instrumentos jurídicos actualizados, claros y operativamente viables, que les permitan recaudar y administrar sus ingresos con pleno respeto al marco constitucional y alineados a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Asimismo, se reconoce que para el Ejercicio Fiscal 2026, las contribuciones que recauden los Municipios del Estado de México, se orientan a considerar capacidades financieras propias y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer el principio de autonomía municipal, en sus aspectos administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, su interpretación para efectos de la Ley de Ingresos de los Municipios, constituye un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir la dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder, lo que permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentar la corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra Carta Magna.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un

desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado. En consonancia con dicho Plan, y la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y cerrar las brechas de desigualdad territorial que aún persisten en diversas regiones de la Entidad, fortaleciendo así el desarrollo local.

Asimismo, la Iniciativa se encuentra alineada con los principios enarbolados por el Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. Promueve, además, una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional, y con la construcción de finanzas públicas responsables y orientadas al interés social.

Por ello, se aprecia que la Iniciativa promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado, colaboran bajo una coordinación eficaz para mejorar la gestión fiscal y ampliar la cobertura de servicios básicos, contribuye desde dicha coordinación al ser un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un enfoque de justicia territorial. También reafirma los principios de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales, y promoviendo una gobernanza fiscal más clara, ordenada y accesible para la población.

Asimismo, coincidimos en que lo anterior se logrará, siempre y cuando el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea

claro, preciso, eficiente y participativo; que esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman. Esto permitirá fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad. Por ello, resulta indispensable que la gestión de ingresos municipales se encuentre alineada con la planeación estatal y con criterios de responsabilidad hacendaria, que garanticen estabilidad, certeza y eficacia recaudatoria en beneficio de los mexiquenses.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es consecuencia del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por las y los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales, realizado a lo largo del presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. Dichas propuestas fueron emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, y ratificadas por los Presidentes Municipales en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Este proceso participativo y técnico fortalece la legitimidad de la Iniciativa y asegura que su contenido responda a la realidad municipal y a las necesidades hacendarias actuales.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos

conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado con los municipios y comprometido con el interés superior de las y los mexiquenses, actuando bajo los principios de austeridad republicana, cercana con la ciudadanía y atención efectiva de las necesidades de la población.

En razón de lo anterior, las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, manifiestan coincidencia para aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, impulsar medidas que permitan aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación municipal.

Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos

municipales al Plan de Desarrollo Estatal, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, se mantiene como en ejercicios anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales será a razón del 1.38% mensual. Así mismo el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estableció en 0.54% por cada mes o fracción que transcurra sin efectuarse el pago respectivo, al igual que en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, asegurando con ello un criterio uniforme, claro y predecible para los contribuyentes.

Se destaca la autorización para posibilitar la contratación de deuda municipal, como una herramienta que permita fortalecer la capacidad financiera de los ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta autorización no podrá exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027, y deberá dirigirse exclusivamente a inversiones públicas productivas y de largo plazo, especialmente en infraestructura urbana y servicios básicos, en complemento de los recursos ordinarios provenientes de ingresos corrientes.

La contratación de deuda pública permitiría a los municipios optimizar su gasto al diferir erogaciones en el tiempo, y acelerar la aplicación de recursos extraordinarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades en la dotación de bienes y servicios a la ciudadanía, con ello, se favorecerá la ejecución de obras esenciales tales como:

Construcción y mantenimiento de vialidades.
Ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento.

Obras de alumbrado público y electrificación.
Mejora en infraestructura y equipamiento para la seguridad pública.
Construcción y rehabilitación de centros de salud y espacios públicos.

Al financiar proyectos que mejoran la infraestructura y los servicios, se impulsa el desarrollo social, se atrae inversión y se eleva la calidad de vida de las y los habitantes, favoreciendo con ello un entorno municipal más equitativo y competitivo.

El proceso de contratación deberá realizarse bajo las mejores condiciones disponibles, mediante procedimientos competitivos, transparentes y orientados a obtener el máximo beneficio para la población, con la autorización del Cabildo y Congreso Local. En caso de exceder el periodo constitucional para el que fue electo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los pasivos deberán inscribirse en el Registro de la Deuda Pública del Estado y en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos conforme al marco normativo vigente.

Se conserva como límite de incremento el 20% del importe anual a pagar respecto del monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2025 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas. Se precisa que dicho límite no resultará aplicable cuando exista modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o tipología de construcción del inmueble, ya sea conforme a lo manifestado por el contribuyente o lo verificado por la autoridad, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídicas.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, resulta pertinente enfatizar su

impacto en la economía familiar y en la reducción de rezagos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2026, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en porcentajes de 8%, 6% y 4% sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, preservando así incentivos que promueven la cultura del cumplimiento temprano y fortalecen la liquidez municipal al inicio del ejercicio fiscal.

Estando de acuerdo también, con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, consistente en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente, reproduciendo las buenas prácticas fiscales y fomentando la continuidad del pago responsable.

Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, con el objeto de disminuir cargas económicas desproporcionadas y garantizar un trato fiscal diferenciado en favor de grupos prioritarios, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas

personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, dirigida exclusivamente a los grupos de población considerados en situación vulnerable, estableciendo de manera precisa y uniforme los supuestos para su aplicación. La bonificación se otorga únicamente a las personas que conforme a criterios socioeconómicos definidos y evaluables, se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestión y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos. Con ello se garantiza que el beneficio llegue efectivamente a quienes enfrentan condiciones de mayor desventaja y se aseguren criterios homogéneos de aplicación.

Con el propósito de seguir fomentando la inversión y mejorar la competitividad de los municipios, se estima loable continuar otorgando una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, promoviendo con ello la atracción de nuevas actividades económicas y el fortalecimiento de la base productiva local, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales. Con ello se fortalece la seguridad jurídica de la propiedad en sus vertientes social y rural, y se incentiva la regularización ordenada del territorio municipal, contribuyendo al saneamiento financiero local.

Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, a quienes adquieran viviendas de tipos social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, a fin de fortalecer la certeza jurídica patrimonial, reducir el rezago histórico en la regularización y fomentar el acceso a la vivienda digna para las familias mexiquenses.

Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto

del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de incentivar el cumplimiento oportuno, disminuir la cartera vencida municipal y favorecer la protección del patrimonio de las y los mexiquenses.

Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, con el fin de reducir la morosidad en los servicios públicos esenciales, fortalecer la sostenibilidad financiera de los organismos operadores y asegurar la continuidad de dichos servicios indispensables para el bienestar de la población.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto, promoviendo con ello la formalización de actividades productivas, el desarrollo económico local y la generación de empleo en los municipios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, fomentando conductas responsables, la adopción de prácticas ecológicas y el cumplimiento de los objetivos

estatales en materia ambiental.

Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, de hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, garantizando así, que el incentivo conserve su eficacia como mecanismo para impulsar el uso de energías limpias y la reducción de costos operativos para los hogares y unidades económicas.

Se salvaguarda la directriz que hace posible la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la Ley materia del presente dictamen, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que precisa el régimen jurídico de trato, aplicable a cualquier situación jurídica que puede surgir, derivada de la implementación de estos incentivos, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de facilitar su interpretación y asegurar la debida observancia de la Ley y evitar dispersiones interpretativas.

Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se aprueba la incorporación

de una disposición para que, en su caso, los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, puedan exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad; así como que los términos, plazos y condiciones para su otorgamiento se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Esta medida fortalece la capacidad municipal para facilitar procesos de vivienda social y reducir costos administrativos que normalmente dificultan el acceso a la regularización de la propiedad para familias de bajos ingresos.

Para materializar dicho tratamiento fiscal, se propone una disposición transitoria que permita aplicar la medida a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos que nos ocupa, excepto para conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales, de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios; estableciendo un plazo razonable de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables, con ello se busca asegurar que la implementación operativa de la medida sea uniforme, viable y administrativamente ordenada, evitando vacíos temporales o cargas desproporcionadas para las autoridades municipales.

En ese tenor, apoyamos la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social progresiva, de interés social, popular y media ya que reconocemos que algunas familias mexiquenses no tienen la certeza jurídica sobre sus inmuebles derivado de la interrupción en el proceso de inscripción, por causa del fallecimiento o revocación de la patente de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, originando

además la falta de regularización de padrones municipales. Por ello, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias, que no pueden llevar a cabo la disposición de sus inmuebles, reconocemos que para resolver la problemática descrita es necesario el compromiso y participación de las personas propietarias, de las instituciones de vivienda, los ayuntamientos, las Dependencias del Gobierno del Estado y los Notarios Públicos.

Con base en lo anterior y respetando la autonomía municipal, como parte esencial para el desarrollo de las acciones y mecanismos establecidos tanto en la Ley de Ingresos del Estado, como en el Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, se autoriza a los municipios, a través de sus cabildos, exentar hasta el 100% de las contribuciones municipales relacionadas con el desarrollo y escrituración de proyectos de vivienda social. A juicio de estas comisiones las disposiciones son viables desde el punto de vista jurídico al dejar al órgano municipal competente determinar sobre las mismas, las cuales podrá permitir la garantía del derecho humano a la vivienda y en su momento acrecentar el catastro municipal.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Iniciativa de Decreto, las cuales se señalan en los términos que actualmente se encuentran plasmados en la misma, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026. De esta manera, se garantiza coherencia normativa entre todos los instrumentos que lo conforman y se evitan interpretaciones divergentes en su aplicación.

Por lo antes expuesto y una vez evidenciado el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, así como verificado el cumplimiento legal de los requisitos

de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		

Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	✓		
Prosecretario Dip. Gabriel K a l i d M o h a m e d Báez	✓		
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Sandra P a t r i c i a S a n t o s Rodríguez	✓		
Dip. Angélica Pérez Cerón	✓		
Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	✓		
Dip. Armando N a v a r r e t e López	✓		
Dip. Itzel G u a d a l u p e Pérez Correa	✓		
D i p . Alejandro C a s t r o Hernández	✓		
Dip. Ruth Salinas Reyes	✓		
Dip. Araceli C a s a s o l a Salazar	✓		
Dip. Maurilio Hernández González	✓		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	✓		
Secretario Dip. Eduardo Z a r z o s a Sánchez	✓		
Prosecretaria Dip. Sara A l i c i a Ramírez de la O	✓		
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Brenda C o l e t t e M i r a n d a Vargas	✓		
Dip. Esteban J u á r e z Hernández	✓		
Dip. Nelly B r í g i d a R i v e r a Sánchez	✓		

Dip. Zaira C e d i l l o Silva	√		
Dip. Gabriel K a l i d Mohamed Báez	√		
Dip. Anuar R o b e r t o A z a r Figueroa	√		
Dip. Martín Z e p e d a Hernández	√		
Dip. Omar O r t e g a Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1.** Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2.** Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1.** Predial.
 - 1.2.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Translativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3.** Sobre Cuentas Urbanas.
 - 1.3.** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4.** Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6.** Impuestos Ecológicos.
 - 1.7.** Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1.** Multas.
 - 1.7.2.** Recargas.
 - 1.7.3.** Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4.** Indemnización por desvaloración de cheques.
 - 1.8.** Otros Impuestos.
 - 1.8.1.** Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2.** Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9.** Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Cuotas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1.** Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2.** Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3.** Cuotas de Abasto para el Retiro.
 - 2.4.** Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5.** Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

- 3.1.1. **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**
 - 3.1.1.1. **Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.**
 - 3.1.1.2. **Para Obras de Impacto Vial.**
 - 3.1.1.3. **Por Servicios Ambientales.**
- 3.1.2. **Accesorias de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.**
 - 3.1.2.1. **Multas.**
 - 3.1.2.2. **Recargo.**
 - 3.1.2.3. **Gastos de Ejecución.**
 - 3.1.2.4. **Indemnización por Devolución de Cheques.**
- 3.9. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Cuentas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**
 - 4.1.1. **Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.**
 - 4.1.2. **Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.**
 - 4.2. **Derechos por Prestación de Servicios.**
 - 4.2.1. **Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.**
 - 4.2.2. **Registro Civil.**
 - 4.2.3. **Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**
 - 4.2.4. **Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.**
 - 4.2.5. **Servicios de Resaca.**
 - 4.2.6. **Control de Comercio e Identificación de Señales de Sonido, Texturas, Elementos Electromagnéticos y Fiebre para marcar Comercio y Marquesas.**
 - 4.2.7. **Servicios de Parques.**
 - 4.2.8. **Rapidez o Refrenda Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.**
 - 4.2.9. **Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.**
 - 4.2.10. **Servicios prestados por Autoridades de Catastro.**
 - 4.2.11. **Servicios de Alcantarillado Público.**
 - 4.2.12. **Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.**
 - 4.3. **Otros Derechos.**
 - 4.4. **Accesorias de Derechos.**
 - 4.4.1. **Multas.**

4.5.3.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de Ejecución.
4.5.4.	Indemnización por Desolución de Cheques.
4.9.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.	PRODUCTOS:
5.1.	Productos.
5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.
5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.
5.1.2.	Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes.
5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.
5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.
5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.
5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.
5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FICETAMUNDF.
5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.
5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Programas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.	APROVECHAMIENTOS:
6.1.	Aprovechamientos.
6.1.1.	Multas.
6.1.2.	Indemnizaciones.

- 613. Reintegros.
- 614. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
- 615. Otros Aprovechamientos.
 - 615.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 615.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 615.3. Resarcimientos.
- 62. Aprovechamientos Patrimoniales.
 - 621. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 622. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
- 63. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 63.1. Multas.
 - 63.2. Recargos.
 - 63.3. Gastos de Ejecución.
 - 63.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 69. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Paga.
- 7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
 - 71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
 - 72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
 - 73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - 73.1. Retenciones Infantiles.
 - 73.2. Retenciones.
 - 73.3. Servicios Médicos.
 - 73.4. Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
 - 73.5. Velatorios.
 - 73.6. Colegiaturas.
 - 73.7. Huertos Familiares.
 - 73.8. Servicios de Alberca.
 - 73.9. Paradería.
 - 73.10. Servicios de Laboratorio.
 - 73.11. Servicios de Baños Públicos.
 - 73.12. Inscripciones.

73.13.	Desayunos Recreativos.
73.14.	Panderos Básicos (Desperros).
73.15.	Servicios Jurídicos.
73.16.	Servicios Psicológicos.
73.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
73.18.	Ingresos Diversos.
73.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
73.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
73.31.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
73.32.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
73.33.	Agua embotellada.
73.34.	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
73.35.	Publicaciones en plataformas digitales.
73.36.	Artículos promocionales.
73.37.	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
73.38.	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivadas de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
73.39.	Servicios de veterinaria en general.
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.
79.	Otros Ingresos.
79.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
79.2.	Otros Ingresos Financieros.
79.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
79.2.2.	Otros Instituciones Públicas.
79.2.3.	Instituciones Privadas.

		7.9.1.4.	Particulares.
		7.9.1.5.	Reursos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
		7.9.1.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
	7.9.1.		Ingresos Financieros.
E			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
	8.1.		Participaciones.
	8.1.1.		Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
		8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
		8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
		8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
		8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
		8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
		8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
		8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
		8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
		8.1.1.9.	El Impuesto Sobre la Renta efectivamente estancado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
	8.1.2.		Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
		8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
		8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
		8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
		8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
	8.2.		Aportaciones.
	8.2.1.		Aportaciones.
		8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
		8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Delegaciones Territoriales del Distrito Federal.
		8.2.1.3.	Recursos de Egreso 33 (FISM).
		8.2.1.4.	Recursos de Egreso 33 (FORTAMUN).
		8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

- R.3.** **Convenios.**
 - R.3.1.** **Convenios.**
 - R.3.1.1.** **Multas Federales No Fiscales.**
 - R.3.1.2.** **Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.**
- R.4.** **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.**
 - R.4.1.** **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.**
 - R.4.1.1.** **Multas Federales No Fiscales.**
 - R.4.1.2.** **Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.**
- R.5.** **Fondos Distintos de Aportaciones.**
 - R.5.1.** **Fondos Distintos de Aportaciones.**
 - R.5.1.1.** **Recursos del Programa Hábitat.**
 - R.5.1.2.** **Excedentes Petroleros.**
 - R.5.1.3.** **Fondo 201.**
 - R.5.1.4.** **FORTASEG.**
 - R.5.1.5.** **Recursos de Otros Recursos Federales.**
 - R.5.1.6.** **Otros Recursos Federales.**
 - R.5.1.7.** **Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (PERNHAFD).**
 - R.5.1.8.** **Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.**
 - R.5.1.9.** **Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.**
 - R.5.1.10.** **Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).**
 - R.5.1.11.** **Recursos del Programa de Vivienda Rural.**
 - R.5.1.12.** **Recursos del Programa de Opciones Productivas.**
 - R.5.1.13.** **Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.**
 - R.5.1.14.** **Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.**
 - R.5.1.15.** **Recursos del Programa CONADE.**
 - R.5.1.16.** **Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.**
 - R.5.1.17.** **Recursos del Programa Cultura Física CONADE.**
 - R.5.1.18.** **Recursos de CONACULTA.**
 - R.5.1.19.** **Recursos del Programa de Devolución de Desechos PRODER.**
 - R.5.1.20.** **Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.**
 - R.5.1.21.** **Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.**
 - R.5.1.22.** **Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CIDI.**

- 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones.**
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.**
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.**
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**
- 0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 0.3. Financiamiento Interno.**
 - 0.3.1. Positivos que se generan como Resultado de Emisiones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que quedan Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.**
 - 0.3.1.1. Ayuntamientos.**
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.**
 - 0.3.2. Positivos que se generan como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.**
 - 0.3.3. Positivos que se generan como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.**

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.38% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos;

tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas autorizaciones, no podrán exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en el Capítulo V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto correspondiente.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación y en caso de resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de

México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;
- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o
- i) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, cuyos ingresos diarios, preferentemente no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente, o cuando no cuente con ingresos fijos, deberá presentar un estudio socioeconómico, emitido por las instancias públicas competentes.

Los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán condonar el pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, de manera proporcional, a las personas contribuyentes que reciban el servicio de agua de forma intermitente o cuando se acredite que no cuentan con el mismo, en el caso de uso doméstico, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo a la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la

manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito, que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, será de 0.54%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a

regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución que corresponda, en el marco de los programas de regularización de vivienda de inmuebles con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo referido, deberá señalar los requisitos a cumplir por los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa, según corresponda.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal; cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de Suministro de

Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, podrá capacitar y asesorar a la autoridad fiscal municipal que así lo solicite, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento, respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble de que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los

requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango I de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos que suscriban

convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, para el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por estos, podrán exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, en términos de la normativa aplicable.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la exención, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de atender lo dispuesto por el artículo 26, relativo a la aplicación de los estímulos fiscales, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que los Municipios intervengan, en cuyo caso, se aplicará a partir de la fecha de la suscripción, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones

administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

**DIP. MIRIAM SILVA
MATA**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Osvaldo Cortés Contreras.

Conocidos los antecedentes y leídos los resolutivos del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas, los diputados y le diputade ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2

minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Se tienen por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Para el punto 2.3, el diputado Osvaldo Cortés Contreras leerá los resolutivos del dictamen de la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. 2.3. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba en lo conducente la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2026.

SEGUNDO. Se anexa el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo a satisfacción de sus integrantes por Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el análisis del contenido de la Iniciativa, advertimos la conformación de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual se acompaña de nueve tomos en los términos siguientes:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público 2026.

Tomo II: Plantilla de Plazas del Personal y Tabuladores del Gobierno del Estado de México.

Tomo III: Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”.

Tomo IV: Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”.

Tomo V: Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”.

Tomo VI: Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”.

Tomo VII: Ejes Transversales. 1. Igualdad de género; 2. Construcción de la paz y seguridad; 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tomo VIII: Dimensión administrativa del Gasto Público.

Tomo IX: Evaluación del Presupuesto por Programas con base a Resultados a través de Indicadores.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuya participación resultó fundamental para aclarar cuestionamientos y aportar elementos técnicos que fortalecieran el análisis y comprensión del Proyecto, planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, lo que permitió llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen que hoy presentamos ambas Comisiones dictaminadoras.

En este sentido, estimamos que la Iniciativa de Decreto cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 285, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Destaca la iniciativa que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (el “Proyecto”), contempla **un gasto total de 410 mil 341 millones 615 mil 262 pesos, lo que representa un aumento del 5.6 por ciento en términos nominales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2025**. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya al equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas estatales.

El Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en un marco normativo robusto que incluye la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Sereconoce que, se trata de una propuesta construida con visión de Estado, que fortalece la rectoría del interés público y que traduce en asignaciones presupuestarias la política del gobierno estatal, formulado con disciplina, planeación, realismo

financiero y austeridad republicana.

Asimismo, la iniciativa destaca que el Proyecto se apega a los principios del Desarrollo del Bienestar y Humanismo Mexicano y considera el contexto económico nacional e internacional marcado por factores que generarán mayores oportunidades de desarrollo económico, empleo y atracción de inversión productiva, pero también sujeto a reglas de disciplina financiera que permitirá el uso eficiente de los recursos públicos en beneficio de las y los mexiquenses.

Esta propuesta considera las necesidades reales de la población mexiquense y se alinea al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, así como a sus Programas Sectoriales y Regionales. Deja atrás inercias históricas y prioriza claramente el bienestar social, traduciendo la visión transformadora del gobierno en estas asignaciones presupuestarias concretas.

El Proyecto plantea la continuidad de una política fiscal responsable, orientada a mantener el equilibrio presupuestal mediante un gasto austero, transparente, eficiente y sustentado en el principio de justicia social.

Se destaca que de acuerdo al Proyecto, la consolidación presupuestaria se logrará a partir del fortalecimiento institucional, el orden administrativo y la eficiencia en el ejercicio del gasto, sin incrementar mayores cargas fiscales para las familias mexiquenses.

Se comparte la convicción de continuar con un ejercicio disciplinado del gasto público, implementando medidas de contención del gasto y fortaleciendo la disciplina financiera. Esto permitirá una administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos, impulsando mejoras en los servicios y la atención ciudadana, así como una visión de modernización administrativa que coloque al Estado de México a la vanguardia tecnológica.

La alineación programática del Proyecto, permitirá

monitorear resultados y cerrar la brecha histórica entre el gasto ejercido y los beneficios tangibles para la población, mejorando los mecanismos de control del gasto público, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma efectiva de decisiones basada en evidencias.

En cuanto a las métricas económicas e indicadores empleados para la elaboración del Proyecto, se observa que la inflación alcance un nivel de 3.0% al cierre del Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se prevé que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fluctúe entre 1.8% y 2.8% real anual (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). De igual manera, se estima que la tasa de interés nominal de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, habrá de presentar un nivel nominal de 6.0% al cierre de 2026 y un nivel promedio nominal de 6.6%. Lo anterior, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se observa que, en materia de inversión pública, se registra un incremento de **2 mil 069 millones 355 mil 483 pesos (12%)** en el capítulo de gasto 6000 “Inversión Pública” respecto del Ejercicio Fiscal 2025. Este monto representa el mayor incremento otorgado en los últimos seis años y constituye un esfuerzo significativo para dotar de infraestructura al Estado, con el propósito de atender rezagos y necesidades en todo el territorio.

Asimismo, la propuesta prevé un **gasto programable de 325 mil 745 millones 077 mil 848 pesos** para la ejecución de los programas institucionales, principalmente en educación, salud, seguridad, bienestar social e infraestructura. A ellos, se suma un **gasto no programable de 84 mil 596 millones 537 mil 414 pesos**.

Del estudio realizado sobresalen, entre otros los siguientes aspectos relevantes:

- En la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, se privilegian los

principios económicos, sociales y políticos, impulsando una política fiscal prudente que subraya el principio de equilibrio presupuestal entre ingresos y egresos, con el objeto de lograr un balance presupuestario sostenible, sin déficit al cierre del Ejercicio Fiscal.

- El Proyecto se formuló con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, fortaleciendo la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas. Todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.
- Se emplea esa técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2026 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para cuantificar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como el desarrollo de una metodología que fortalezca la elegibilidad de los Proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.
- En la estructura programática se realizaron revisiones exhaustivas y se llevó a cabo un proceso de armonización y compactación que permitirá fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los Programas y Proyectos presupuestarios. Con ello, se proponen intervenciones más efectivas y cercanas a la población.
- Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal.
- El Proyecto considera los recursos necesarios para atender las necesidades de las y los mexicanos en consonancia con las

propuestas del Poder Ejecutivo Federal y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, identificando cada programa y su correspondencia con los ODS. Esta alineación asegura que los recursos públicos se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad.

- Asimismo, se incorpora una metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que evalúa la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos presupuestarios de cada Dependencia del Gobierno del Estado de México, publicada en <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/perspectiva-genero>. Esta metodología identifica que los Proyectos genero-transformativos y sensibles al género, destinan un monto de **170 mil 607 millones 778 mil 724 pesos**, a programas y acciones transversales orientadas a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y fortalecer la prevención y atención de las violencias. Con ello, se contribuye al avance hacia una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso pleno a todos los derechos.
- Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTTTIQ+, así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de **36 millones 55 mil 97 pesos** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, mediante acciones transversales que permitirán el ejercicio pleno de sus derechos, promoverán entornos seguros e igualitarios, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.
- Con el fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2026 por **1 mil 715 millones 901 mil**

711 pesos en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”. Con estos recursos, los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción, conforme a la normativa aplicable.

- Tomando como base la metodología desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Gobierno del Estado de México, se identificaron recursos por **130 mil 920 millones 195 mil 524 pesos** dentro de diversos Programas y Proyectos que contribuyen transversalmente al gasto social dirigido a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México. Estos recursos permiten cumplir con las acciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.
- Se consideran **100 millones de pesos** asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, con enfoque en la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, así como para realizar acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Asimismo, se busca fortalecer la capacidad municipal para ejecutar inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional de los municipios. Para ello se asignaron recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), por **2 mil 500 millones de pesos**.
- Se consideran también las previsiones presupuestarias necesarias para hacer frente al pago de compromisos multianuales

relacionados con bienes y servicios, por un monto de **2 mil 923 millones 421 mil 818 pesos**; así como de 3 mil 360 millones 993 mil 265 pesos para proyectos de inversión e infraestructura.

- De igual manera, se asignan recursos para cubrir los compromisos que tiene el Estado derivados de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y los Proyectos de Asociación Público-Privada (APP), por un monto de **5 mil 985 millones 311 mil 065 pesos**.
- El Proyecto considera para el Poder Ejecutivo un monto de **226 mil 508 millones 783 mil 580 pesos**, de los cuales 143 mil 261 millones 129 mil 282 pesos corresponden a las Dependencias y 68 mil 848 millones 595 mil 593 pesos a aportaciones y participaciones a municipios.
- Asimismo, el Proyecto contempla la asignación para los Organismos Descentralizados por **160 mil 559 millones 727 mil 799 pesos**, así como **14 mil 595 millones 289 mil 428 pesos** para los Órganos Autónomos.
- Por su parte, el presupuesto asignado al Poder Legislativo asciende a **2 mil 346 millones 597 mil 978 pesos** que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas.
- El Presupuesto previsto para el Poder Judicial asciende a **6 mil 331 millones 216 mil 477 pesos** de conformidad a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluyen las previsiones para sufragar las erogaciones salariales, económicas, gastos de operación y recursos para inversión pública.
- Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones del Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el Ejercicio Fiscal 2026,

ascienden a **19 mil 818 millones 463 mil 786 pesos** correspondientes a gasto de inversión, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto, emita la Secretaría de Finanzas y demás normativa aplicable.

- El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye previsiones de **1 mil 53 millones 996 mil 516 pesos** correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); **2 mil 458 millones 487 mil 734 pesos** correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles y, **2 mil 500 millones de pesos** correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), que deberán ejercerse conforme a la normativa aplicable.
- Adicionalmente, el presupuesto de gasto establecido en el Proyecto, incluye una previsión de **684 millones 622 mil 349 pesos** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

De acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las Comisiones Dictaminadoras, se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes, en un marco de respeto al principio de División de Poderes, colaboraron ampliando la información y aclarando dudas sobre cuestionamientos formulados por las Diputadas y Diputados.

En el marco de los trabajos de análisis de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, quienes conformamos las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público

y de Finanzas Públicas acordamos incorporar diversas modificaciones, al cuerpo normativo, así como reasignaciones de recursos, que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo, de acuerdo con lo siguiente:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de 410 mil 341 millones 615 mil 262 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, las personas Legisladoras integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, acordamos reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, conforme a lo siguiente:

Asignación:

- Secretaría de Seguridad: Se asigna un presupuesto total de **\$21,272,295,227 pesos.**
- Instituto del Deporte del Estado de México: Contará con un presupuesto de **\$224,671,486 pesos.**
- Secretaría de Desarrollo Económico: Tendrá un presupuesto total de **\$282,074,577 pesos.**

Disminución:

- Secretaría de Finanzas: Se establece un presupuesto final de **\$14,509,285,420 pesos.**

Por lo anteriormente expuesto y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba en lo conducente la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el

Ejercicio Fiscal de 2026.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel K a l i d M o h a m e d Báez			
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez			
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	√		
Dip. Armando N a v a r r e t e López	√		
Dip. Itzel G u a d a l u p e Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro C a s t r o Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli C a s a s o l a Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	√		

Secretario Dip. Eduardo Zarzoza Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Collette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Principios rectores

Artículo 1. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, observarán durante el Ejercicio Fiscal 2026 las disposiciones contenidas en este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos, para efectos del ejercicio y control del gasto público estatal, así como en la evaluación en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2. Toda disposición normativa que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá realizarse bajo el principio de balance presupuestario sostenible. Su aplicación se sujetará a la capacidad financiera del Estado y a la disponibilidad de recursos con la que se cuente conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, a las determinaciones de la Legislatura del Estado en el ámbito de su competencia y, en su caso, a la recaudación efectivamente generada

en el Ejercicio Fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público estatal se regirá por el principio de anualidad, por tanto, lo autorizado en el presente Decreto tendrá vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, deberá observar los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el fin de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 4. Corresponde al Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, y al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como las normas y procedimientos administrativos que aseguren la transparencia y control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y únicamente respecto de la competencia del Poder Ejecutivo Estatal,

corresponde a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. En cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, el presente Decreto se encuentra alineado al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los programas y proyectos presupuestarios enfocándose hacia la reducción de la pobreza, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género y la mejora del bienestar social, salud y educación, en beneficio de la población mexiquense, entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el “Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible” del presente Decreto.

CAPÍTULO II

Definiciones y términos

Artículo 6. Para efectos del presente Decreto se entenderá por los conceptos y términos utilizados en su contenido, lo siguiente:

I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

II. **ADEFAS:** Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior;

III. **Ahorro Presupuestario:** Remanentes de recursos generados durante la vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

IV. **Amortización de la Deuda y**

Disminución de Pasivos: Cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

V. **Asignaciones Presupuestales:** Ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;

VI. **Asociación Público-Privada:** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

VII. **Balance Presupuestario:** Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Balance presupuestario que, al cierre del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, resulte mayor o igual a cero;

IX. **Calendario:** Calendario Programático-Presupuestario;

X **Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos, conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XI. **Clasificación Administrativa:** Identificación presupuestal asignada a las unidades

administrativas responsables del ejercicio del gasto;

XII. **Clasificación Funcional Programática:** Presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

XIII. **Clasificación Económica:** Estructura que presenta el presupuesto en función del objeto del gasto, mediante su agrupación en capítulos;

XIV. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XV. **Clave Presupuestaria:** Agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones, y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;

XVI. **Código:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XVII. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría;

XVIII. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIX. **Cuenta Pública:** Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad

Gubernamental;

XX. Dependencias: Instituciones públicas subordinadas en forma directa al Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a sus Unidades de Apoyo Administrativo y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos encomendados;

XXI. Deuda Pública: A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XXII. Disponibilidades presupuestarias: Recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado;

XXIII. Economías Presupuestarias: Remanentes de recursos presupuestarios no devengados del presupuesto modificado dentro de un periodo determinado, los cuales comprenden para fines enunciativos, mas no limitativos, los derivados de la aplicación de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre otros;

XXIV. Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXV. Ejercicio Fiscal: Comprende el periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXVI. Entes Públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan

control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXVII. Entidades Públicas: Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos;

XXVIII. Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;

XXIX. FEFOM: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXX Gasto Corriente: Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXXI. Gasto de Inversión: Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXXII. Gasto Federalizado: Transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXXIII. Gasto No Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y que por su

naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;

XXXIV. **Gasto Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;

XXXV. **GEM:** Gobierno del Estado de México;

XXXVI. **Indicador:** Expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;

XXXVII. **Ingresos de Libre Disposición:** Recursos que el Gobierno del Estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación, entre los cuales se encuentran las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXVIII. **Ingresos Excedentes:** Recursos de libre disposición que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;

XXXIX. **Legislatura:** Congreso del Estado Libre y Soberano de México;

XL. **Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLI. **LGEPPM:** Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XLII. **LIEM:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026;

XLIII. **Matriz de Indicadores para Resultados:** Instrumento de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), que permite mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios. Identifica objetivos, relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso. Permite focalizar esfuerzos hacia la consecución de objetivos y retroalimentar el proceso presupuestario;

XLIV. **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;

XLV. **Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;

XLVI. **Organismos Autónomos:** Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XLVII. **OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XLVIII. **PAE:** Programa Anual de Evaluación;

XLIX. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados, modelo que incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad del gasto y fortalecer la rendición de cuentas;

I. **PDEM:** Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

I.I Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026;

I.II Presupuesto Público con Perspectiva de Género: Herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;

I.III Programa Presupuestario: Conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, operadas por los Entes Públicos. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de forma representativa y homogénea;

I.IV Programa Prioritario: Conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;

I.V Recurso Etiquetado: Recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

I.VI Recurso No Etiquetado: Recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;

I.VII Secretaría: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

I.VIII Subsecretaría: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

I.IX Transferencias Federales Etiquetadas:

Recursos que reciben de la Federación, el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

I.X Unidades administrativas: Unidades funcionales que coadyuvan al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable;

I.XI Unidades Ejecutoras: Unidades administrativas subordinadas a una Unidad Responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Distribución del gasto

Artículo 7. El gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$410,341,615,262, monto que corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto, conforme a las tablas que se incluyen en el presente artículo:

Tabla 1. Distribución por fuente de financiamiento

No. Fuente	Categoría	Monto (pesos)
1	No Etiquetado	293,807,301,400
11	Recursos fiscales	101,222,121,849
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,494,096,408
15	Recursos federales	180,942,975,033
16	Recursos estatales	1,148,108,110
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	116,534,313,862
25	Recursos federales	116,534,313,862
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		410,341,615,262

el PDEM. La distribución del gasto se presenta conforme a dichos Ejes del Cambio y Ejes Transversales, de la siguiente manera:

De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos, se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 2. Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto (pesos)
1	Gasto Corriente	275,546,363,893
2	Gasto Capital	23,986,181,079
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	15,747,941,821
4	Pensiones y Jubilaciones	26,212,532,876
5	Participaciones	68,848,595,593
Total		410,341,615,262

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, en congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en

Tabla 3. Distribución por Ejes del Cambio y Ejes Transversales

Clave	Ejes del cambio y transversales	Monto (pesos)
Ejes del cambio		363,281,290,501
1	Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".	111,040,243,704
2	Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".	7,547,695,478
3	Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".	24,713,843,902
4	Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".	219,879,507,417
Ejes transversales		47,060,324,761
5	Eje Transversal 1. Igualdad de género.	12,134,660,178
6	Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	34,925,664,583
Total		410,341,615,262

En relación con el Eje Transversal 3. "Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible", los proyectos asociados a dicho Eje, se encuentran debidamente incorporados y distribuidos en los distintos ejes que integran el PDEM, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo sustentan.

Estos proyectos forman parte de los programas y acciones institucionales que se detallan en el "Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible" del presente Decreto.

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos, se distribuye de acuerdo con la estructura establecida por el CONAC. La información que se presenta en las tablas siguientes, refleja la integración por finalidad, función, subfunción y programa de la siguiente forma:

Tabla 4. Clasificación Funcional del Gasto por Finalidad, Función, Subfunción y Programa

Clasificación Funcional						Monto (pesos)
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						
F	FN	SF	PG	Denominación		
01	Gobierno					65,372,507,831
01	01	Legislación				1,838,874,630
01	01	01	Legislación			1,475,888,744
01	01	01	01	Legislativo		1,475,888,744
01	01	02	Fiscalización			362,985,886
01	01	02	01	Fiscalización superior		362,985,886
01	02	Justicia				18,860,082,927
01	02	01	Impartición de justicia			7,072,331,941
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia		6,833,685,423
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local		238,646,518
01	02	02	Procuración de justicia			5,835,653,320
01	02	02	01	Procuración de justicia		5,318,344,016
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género		517,309,304
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social			5,489,870,438
01	02	03	01	Prevención y reinserción social		5,489,870,438
01	02	04	Derechos humanos			462,227,228
01	02	04	01	Derechos humanos		462,227,228
01	03	Coordinación de la política de gobierno				7,143,000,831
01	03	01	Gubernatura			1,770,938,935
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno		1,770,938,935
01	03	02	Política interior			661,562,290
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política		661,562,290
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público			232,561,071
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público		232,561,071
01	03	04	Función pública			1,715,901,711
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción		762,017,086
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		953,884,625
01	03	05	Asuntos jurídicos			323,957,098
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo		323,957,098
01	03	06	Organización de procesos electorales			1,764,459,768
01	03	06	01	Electoral		1,764,459,768
01	03	07	Población			32,673,298
01	03	07	01	Población		32,673,298
01	03	08	Territorio			608,718,314
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible		608,718,314

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	03	09		Otros	32,728,346
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,728,346
01	04			Relaciones exteriores	30,572,301
01	04	01		Relaciones exteriores	30,572,301
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05			Asuntos financieros y hacendarios	15,585,387,980
01	05	01		Asuntos financieros	0
01	05	02		Asuntos hacendarios	15,585,387,980
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,754,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	06			Seguridad nacional	0
01	06	01		Defensa	0
01	06	02		Marina	0
01	06	03		Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07			Asuntos de orden público y de seguridad interior	16,918,777,864
01	07	01		Policía	15,371,818,046
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02		Protección civil	298,647,081
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	03		Otros asuntos de orden público y seguridad	0
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	1,248,312,737
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,248,312,737
01	08			Otros servicios generales	4,995,811,298
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	3,111,025,162
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexicano	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02		Servicios estadísticos	70,518,891
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	732,039,018
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	126,735,944
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05		Otros	955,492,283
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02				Desarrollo social	235,682,752,146
02	01			Protección ambiental	4,080,581,586
02	01	01		Ordenación de desechos	0
02	01	02		Administración de agua	9,475,334
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04		Reducción de la contaminación	1,248,333,033
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	518,572,493
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02			Vivienda y servicios a la comunidad	5,972,592,428
02	02	01		Urbanización	799,965,248
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	2,847,816,176
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	04		Alumbrado público	0
02	02	05		Vivienda	572,406,711
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	06		Servicios comunales	0
02	02	07		Desarrollo regional	1,752,404,293
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03			Salud	42,906,728,394
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	4,269,370,776
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	37,239,798,713
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	1,397,558,905
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	03	05		Protección social en salud	0
02	04			Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	2,856,771,468
02	04	01		Deporte y recreación	384,671,486
02	04	01	01	Cultura física y deporte	384,671,486
02	04	02		Cultura	2,071,730,537
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03		Radio, televisión y editoriales	363,382,801
02	04	03	01	Identidad mexicana	363,382,801
02	04	04		Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,992,644
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05			Educación	134,061,295,468
02	05	01		Educación básica	88,184,893,743
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02		Educación media superior	12,789,096,969
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969
02	05	03		Educación superior	13,005,486,163
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163
02	05	04		Posgrado	55,415,391
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391
02	05	05		Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades inherentes	18,757,946,894
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295
02	06			Protección social	45,804,776,802
02	06	01		Enfermedad e incapacidad	5,818,889
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889
02	06	02		Edad avanzada	27,344,046,034

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034
02	06	03		Familia e hijos	1,176,178,004
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004
02	06	04		Desempleo	0
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,747,689,604
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0
02	06	07		Indígenas	143,151,475
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475
02	06	08		Otros grupos vulnerables	15,387,892,796
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0
02	07			Otros asuntos sociales	0
02	07	01		Otros asuntos sociales	0
03				Desarrollo económico	24,689,817,871
03	01			Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,736,227,184
03	01	01		Asuntos económicos y comerciales en general	476,838,516
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	476,838,516
03	01	02		Asuntos laborales generales	1,259,388,668
03	01	02	01	Empleo	887,795,509
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159
03	02			Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	4,011,680,674
03	02	01		Agropecuaria	1,756,958,994
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02		Silvicultura	706,028,253
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	03		Acuicultura, pesca y caza	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	52,000,000
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03			Combustibles y energía	13,269,463
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,269,463
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Minería, manufacturas y construcción	0
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	0
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	05			Transporte	17,841,282,049
03	05	01		Transporte por carretera	17,841,282,049
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	0
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06			Comunicaciones	0
03	06	01		Comunicaciones	0
03	07			Turismo	244,745,537
03	07	01		Turismo	244,745,537
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08			Ciencia, tecnología e innovación	787,990,391

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	52,000,000
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03			Combustibles y energía	13,269,463
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,269,463
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Minería, manufacturas y construcción	0
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	0
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	05			Transporte	17,841,282,049
03	05	01		Transporte por carretera	17,841,282,049
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	0
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06			Comunicaciones	0
03	06	01		Comunicaciones	0
03	07			Turismo	244,745,537
03	07	01		Turismo	244,745,537
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexicano	244,745,537
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08			Ciencia, tecnología e innovación	787,990,391

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	08	01		Investigación científica	584,668,670
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02		Desarrollo tecnológico	90,402,230
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	0
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04		Innovación	112,919,491
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
04				Otras no clasificadas en funciones anteriores	84,596,537,414
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,487,142,751
04	01	01		Deuda pública interna	8,487,142,751
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	68,848,595,593
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	42,835,352,123
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	26,013,243,470
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	03			Sanearamiento del sistema financiero	0
04	03	01		Sanearamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UIIS)	0
04	04			Adelantos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01		Adelantos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adelantos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 5. Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario, por Gasto Programable y no Programable

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
Gasto Programable					325,745,077,848
01 Gobierno					65,372,507,831
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	762,017,086
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768
01	03	07	01	Población	32,673,298
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,754,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,248,312,737
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02	Desarrollo social				235,682,752,146
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	04	01	01	Cultura física y deporte	384,671,486
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03	01	Identidad mexiquense	363,382,801
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295
02	06	01	01	Prestarimos obligatorios	5,818,889
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034
02	06	03	01	Prestarimos potestativos	1,176,178,004
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911
03 Desarrollo económico					24,689,817,871
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	476,838,516
03	01	02	01	Empleo	887,795,509
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	05	01	Infraestructura hidragnicola	1,496,693,427
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexicano	244,745,537
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
Gasto No Programable					84,596,537,414

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					84,596,537,414
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 6. Clasificación Programática del Gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		120,021,043,028
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S	120,021,043,028
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	0
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		137,455,833,011
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Prestación de Servicios Públicos	E	111,837,112,146
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K	25,618,720,865
Desempeño de las Funciones de Gobierno		24,717,030,192
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	0
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	4,745,109,759
Regulación y supervisión	G	175,929,281
Atención a desastres por eventos naturales	N	298,647,081
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	15,736,288,057
Investigación y desarrollo	Q	687,504,359
Servicios de protección y conservación ambiental	V	3,073,551,655
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria		13,153,895,969
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	9,713,277,040
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	3,275,186,989
Provisiones y resignaciones presupuestarias específicas	R	165,431,940
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones		114,993,813,062
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	42,835,833,866
Costo financiero, deudas o apoyos a deudores y aborradores de la banca	D	9,934,300,570

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Adendos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	7,260,799,070
Aportaciones Federales	I	26,013,243,470
Pensiones y jubilaciones	J	27,344,046,034
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	423,593,159
Aportaciones a la seguridad social	T	1,181,996,893
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Total		410,341,615,262

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, se distribuye por clasificación Administrativa conforme a la siguiente tabla:

Tabla 7. Clasificación administrativa

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto (pesos)
Poder Ejecutivo	226,508,783,580
Poder Legislativo	2,346,597,978
Poder Judicial	6,331,216,477
Organos Autónomos	14,595,289,428
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	160,559,727,799
Total	410,341,615,262

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye también, conforme a los sectores previstos en el PDEM de la forma siguiente:

Tabla 8. Distribución por sector

Sector	Monto (pesos)
Gasto Programable	325,745,077,848
Sector Desarrollo Social	228,090,298,470
Social	20,044,678,346
Educación	133,761,522,323
Cultura y Turismo	2,601,721,925
Salud y seguridad social	71,682,375,876
Sector Desarrollo Económico	24,649,265,658
Económico	989,554,850
Agropecuario	4,224,490,661

Sector	Monto (pesos)
Gasto Programable	325,745,077,848
Empleo	1,127,198,593
Movilidad	18,308,021,554
Sector Desarrollo Territorial	8,572,352,823
Desarrollo urbano y regional	1,775,574,169
Energía asequible no contaminante	88,686,700
Medio ambiente	1,457,247,614
Manejo y control de recursos hídricos	5,250,844,340
Sector Seguridad	33,838,520,382
Seguridad pública	22,318,584,621
Procuración e impartición de justicia	10,197,666,824
Protección de los derechos humanos	1,322,268,937
Sector Gobierno	21,916,826,060
Administración y finanzas públicas	17,311,456,740
Gobernabilidad	1,403,768,145
Sistema anticorrupción	592,516,550
Gobierno digital	605,978,339
Órganos electorales	2,003,106,286
Poderes: Legislativo y Judicial	8,677,814,455
Legislativo	2,346,597,978
Judicial	6,331,216,477
Gasto No Programable	84,596,537,414
Sector Municipios	68,848,595,593
Participaciones municipales	38,786,378,309
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,641,302,858
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	18,371,940,612
ISR Participable	4,048,973,814
Deuda Pública	15,747,941,821
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,260,799,070
Amortizaciones de la Deuda Pública	2,126,549,331
Costo financiero de la deuda	6,360,593,420
Total	410,341,615,262

CAPÍTULO II

Asignación al Poder Ejecutivo

Artículo 12. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, ascienden a un monto total de \$143,261,129,282 de conformidad con su Clasificación Administrativa y se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 9. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por Unidad Responsable

Clave	Unidad Responsable	Monto (pesos)
20000000000000	Gobernatura	60,136,871
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	2,300,724,941
20600000000000L	Secretaría de Seguridad1/ 2/3/	21,272,295,227
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	14,509,285,420
20800000000000L	Secretaría de Salud	789,392,513
20900000000000L	Secretaría del Trabajo4/	480,083,669
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	282,074,577
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	421,115,609
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	3,291,716,791
22500000000000L	Secretaría del Campo	3,418,957,761
22600000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,320,330,332
22700000000000L	Secretaría de las Mujeres	866,372,444
22800000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación5/	69,364,334,701
22900000000000L	Secretaría de Bienestar	15,114,189,504
23000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1,521,152,213
23100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	977,000,152
23200000000000L	Secretaría del Agua	2,210,338,472
23300000000000L	Consejería Jurídica 6/ 7/8/9/	1,440,999,320
23400000000000L	Oficialía Mayor	1,659,817,864
23500000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	18,047,703
23600000000000S	Vocaría de la Gobernatura	42,244,640
23700000000000L	Coordinación Técnica	76,156,396
23800001000000L	Agencia Digital del Estado de México	605,978,339
40400000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	59,562,781
40500000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	43,362,612
40700000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco	115,458,430
Total		143,261,129,282

1/ Incluye una partida de \$100,000,000 destinada a "Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal".

2/ Considera \$1,000,000 destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Educación Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consista en comida alternativa y vestido a las niñas, niños y adolescentes en situación con sus madres; así como \$100,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

3/ Incluye una provisión de \$594,622,349 correspondientes al Fondo de Asignaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASPD), cuya distribución se realizará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderaciones, que para los efectos aplica la autoridad federal.

4/ Incluye \$32,576,699 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, bajo el esquema de un programa de servicios al desempleo.

5/ Considera una provisión de \$38,888,888, para otorgar productos de gestión económica de los alumnos de escuelas públicas de educación básica y media superior.

6/ Incluye una provisión de \$110,000,000 destinadas al Programa presupuestario "Procuraduría de Justicia con perspectiva de género", que entre aplicadas en los siguientes programas operativos: "Represión a Víctimas u ofensores del delito de feminicidio", "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por el delito de feminicidio y desaparición" y "Cuenta alimentaria por el delito de feminicidio y desaparición". La Comisaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, entre las encargadas de implementar las acciones, acciones para la atención de estas víctimas, destinadas a cumplir a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a partir también al último día hábil del mes de febrero de 2024.

7/ Incluye una provisión de \$13,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Comisaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, entre las encargadas de implementar las acciones, acciones para la atención de estas víctimas, destinadas a cumplir a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a partir también al último día hábil del mes de febrero de 2024.

8/ Incluye: \$2,000,000 para pasar al Consejo Estatal Ciudadano, previsto en la Ley en Materia de Desaparición, Fondo de Personas y Desaparición Consciente por Particular para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

9/ Incluye una provisión de \$13,000,000 destinadas al "Fondo de Represión del Delito", para lo cual, la Comisaría Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que permitan su creación y ejecución, conforme a la Ley en la materia.

Artículo 13. Las erogaciones señaladas en el artículo anterior se distribuyen, conforme a la Clasificación Económica, de la siguiente manera:

Tabla 10. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por capítulo de gasto

Clave	Capítulo de Gasto	Monto (pesos)
1000	Servicios personales	85,807,040,984
2000	Materiales y suministros	3,239,872,446
3000	Servicios generales	15,594,536,156
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	28,169,250,410
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	478,459,785
6000	Inversión pública	7,478,387,340
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,496,782,381
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
Total		143,261,129,282

CAPÍTULO III

Asignación a las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Artículo 14. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados para la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de \$160,559,727,799 y se distribuye conforme a la Clasificación Administrativa establecida en la tabla siguiente:

Tabla 11. Distribución del presupuesto por clasificación administrativa de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
200C0100000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México ²	4,081,044,134	1,086,072,383	2,995,371,371

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
205CD000000000	Instituto Mexiquense de la Piratería	28,556,368	28,556,368	0
206CD000000000	Sistema Mexiquense de Medias Públicas	289,414,153	289,414,153	0
206CD1000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	389,456,337	389,456,337	0
206CD2000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	274,271,866	274,271,866	0
206CD3000000000	Unidad de Asuntos Internos	77,977,036	77,977,036	0
207CD1000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	138,965,354	138,965,354	0
207CD2000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	56,007,869	56,007,869	0
207CD3000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	67,871,644	67,871,644	0
207CD8000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	35,498,983	35,498,983	0
267HD1000000000	Polígono Público Inseparable de Administración, Fincanciamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Desconstruido "Polígono C3"	149,854,078	149,854,078	0
208CD1000000000	Instituto de Salud del Estado de México	20,976,735,248	8,057,180,083	12,919,555,215
208CD2000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	39,190,731	39,190,731	0
208CD3000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,551,756,392	1,551,756,392	0
208CD4000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,431,547,532	1,431,547,532	0
208CD5000000000	Banca de Tejidos del Estado de México	26,950,028	26,950,028	0
208CD6000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	13,724,024	13,724,024	0
209CD1000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	547,432,061	261,724,043	285,707,118
209CD2000000000	Centro de Conciliación Laboral	99,683,883	99,683,883	0
215CD1000000000	Instituto de Patrimonio Mineral y Estudios Geológicos del Estado de México	12,555,365	12,555,365	0
215CD2000000000	Instituto Mexiquense del Hapuercheño	168,843,416	168,843,416	0
215HD1000000000	Polígono para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,486,044	61,486,044	0
228CD1000000000	Junta de Caminos del Estado de México	6,544,857,414	6,175,811,014	369,046,400
228CD2000000000	Sistema de Antropología, Arqueología, Servicios Caminos y Auxilios del Estado de México	182,710,955	182,710,955	0
228CD3000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	8,243,648,513	8,243,648,513	0
228CD1100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicultura y Forestal del Estado de México	93,013,653	93,013,653	0
228CD2000000000	Posterioridad de Bienes del Estado de México	712,519,247	689,031,144	13,488,103
228CD1000000000	Instituto de Investigación y Patrimonio de las Artesanías del Estado de México	56,720,107	56,720,107	0
228CD1100000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	46,447,364,150	2,134,993,716	44,312,370,434
228CD2000000000	Tecnológicas de Estudios Superiores de Ecatepec	385,785,714	193,847,118	111,858,596

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
22BCD300B000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	268,456,754	176,359,044	92,097,710
22BCD400B000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,464,153,069	873,714,336	641,437,673
22BCD500B000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	264,246,493	175,242,056	89,005,836
22BCD600B000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	220,785,753	153,826,312	87,899,441
22BCD700B000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,157,652,708	668,198,258	489,452,450
22BCD800B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Coacalco	188,042,435	185,491,358	62,551,085
22BCD900B000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	85,317,104	59,516,813	25,800,291
22BCI100B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	184,056,855	123,318,913	68,737,942
22BCI110B000000	Tecnológica de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	119,616,664	76,965,599	42,651,065
22BCI120B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Huixquilucan	92,759,471	60,173,588	32,585,891
22BCI130B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Jilotepec	75,893,193	46,917,668	28,975,533
22BCI140B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Tlaxiaco	90,673,883	56,027,788	34,595,094
22BCI150B000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	2,659,263,055	196,429,321	2,462,832,734
22BCI160B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Chimalco	81,301,209	47,725,052	33,575,577
22BCI170B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Juchitán	125,969,445	79,100,834	46,868,611
22BCI180B000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,714,880,146	525,054,052	1,189,825,514
22BCI190B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Valle de Bravo	92,314,517	57,993,098	34,381,419
22BCI200B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Interoctava	92,055,063	56,787,262	35,267,308
22BCI210B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Villa Guadalupe	87,953,971	54,799,662	33,153,309
22BCI220B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	78,299,063	49,483,186	28,755,877
22BCI230B000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Chimalhuacán	135,825,896	85,916,054	49,909,842
22BCI240B000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	189,779,514	111,083,137	58,096,377
22BCI250B000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	176,847,383	113,293,712	63,553,671
22BCI260B000000	Universidad Intercultural del Estado de México	146,099,278	87,510,501	59,188,777
22BCI270B000000	Universidad Politécnica del Valle de México	148,030,689	180,436,789	47,593,908
22BCI280B000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,151,313	81,210,717	29,940,596
22BCI290B000000	Universidad Politécnica de Tecámac	61,995,484	44,764,075	17,231,409
22BCI300B000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	531,895,328	487,965,743	123,929,585
22BCI310B000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	93,229,884	61,823,441	31,406,443
22BCI320B000000	Universidad Politécnica de Texcoco	50,741,026	39,387,388	11,374,346
22BCI330B000000	Universidad Digital del Estado de México	199,397,148	199,397,148	0
22BCI340B000000	Centro Regional de Promoción Docente e Investigación Educativa	32,982,158	32,982,158	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
128C35000800080	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	30,936,509	20,317,162	10,619,347
128C36000800080	Universidad Tecnológica de Zimatlán	23,575,589	15,137,313	8,438,256
128C37000800080	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalapa	26,619,964	16,357,201	10,262,763
128C38000800080	Universidad Politécnica de Atlamala	29,834,857	21,328,291	7,506,566
128C39000800080	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,484,333	11,484,333	0
128C40000800080	Universidad Politécnica de Ocotlán	33,744,047	27,605,126	6,138,927
128C41000800080	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	26,682,803	19,816,072	6,866,731
128C42000800080	Universidad Politécnica de Atlacomulco	34,726,833	25,778,204	8,956,629
128C43000800080	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	280,944,217	280,944,217	0
128C44000800080	Instituto del Deporte del Estado de México	224,071,486	224,071,486	0
129CD1000800080	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	146,034,882	146,034,882	0
129CD2000800080	Instituto Mexiquense de la Juventud	80,552,058	80,552,058	0
129CD3000800080	Fondo de Asistencia Privada del Estado de México	45,087,881	45,087,881	0
129CD4000800080	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	27,915,557	27,915,557	0
130CD1000800080	Instituto Mexiquense de la Vejez Social ^{2/}	583,942,289	583,942,289	0
131CD1000800080	Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna	421,011,244	421,011,244	0
131CD2000800080	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	59,236,218	59,236,218	0
131CD4000800080	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	82,686,706	82,686,706	0
132CD1000800080	Comisión del Agua del Estado de México	3,031,038,534	3,715,126,818	315,903,716
132CD2000800080	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	9,475,334	9,475,334	0
133CD1000800080	Reciclajes Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956	254,421,956	0
133CD1000800080	Instituto de la Función Registral del Estado de México	4,183,314,914	4,183,314,914	0
134CD1000800080	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	46,883,078,207	38,263,948,202	8,609,238,005
411E90000000800	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	79,590,941	79,590,941	0
Total		160,589,727,799	85,442,744,524	75,116,983,275

1/ Incluye una provisión de \$10,000,000 destinadas al Programa "Niños, niñas y adolescentes Infortunados por COVID-19", con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de un Titular, mediante los mecanismos jurídicos que define el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

2/ Incluye una provisión de \$63,000,000 destinadas a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 93 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los misioneros que realizan cualquier acto de transmisión, adquisición, donación o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plena o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vejez Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las acciones ejecutivas que dictamen prevaleciendo los intereses de ocupación o de cualquier otra naturaleza, así como las subvenciones, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

Artículo 15. La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de las aportaciones del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, que sean ejecutados por las Entidades Públicas, se realizará por conducto de la Secretaría; conforme a la ministración que efectúe la Federación y de acuerdo con el calendario autorizado.

Dicha administración, se sujetará estrictamente a las disposiciones normativas aplicables establecidas para la presentación y envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos, incluyendo a aquellos derivados de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Artículo 16. Las transferencias para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior previstas en el artículo 34, estarán sujetas al monto de la ministración de recursos federales que les sean transferidos. En caso de que presenten variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a los convenios suscritos con la federación, la parte proporcional de las aportaciones que deba realizar el GEM será cubierta con recursos estatales siempre y cuando, exista la disponibilidad presupuestal y sean justificados ante la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 17. Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye una asignación de **\$26,212,532,876**. Dichos recursos se destinarán al pago de pensiones establecidas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. En el “**Anexo II Informe sobre estudios actuariales - LDF**” del presente Decreto, se presenta el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contempla la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia.

Artículo 18. Respecto al Instituto de Salud del

Estado de México, los recursos asignados en el presente presupuesto contemplan las aportaciones que deberá realizar el GEM, para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita y oportuna de servicios públicos de salud. Las asignaciones correspondientes se destinarán a medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

CAPÍTULO IV **Asignación a Entes Públicos**

Sección I **Poder Legislativo**

Artículo 19. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de \$2,346,597,978. Los recursos asignados estarán destinados a cubrir las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado el calendario de recursos asignados a sus gastos de operación, por conducto de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Su distribución será determinada por el propio Ente Público, conforme lo siguiente:

Tabla 12. Distribución del presupuesto del Poder Legislativo

Poder Legislativo	Monto (pesos)
Legislatura del Estado de México	1,983,612,092
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	362,985,886
Total	2,346,597,978

El Poder Legislativo deberá remitir la información relativa a los resultados y a la situación financiera correspondiente, para efectos de la integración de la Cuenta Pública, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Sección II Poder Judicial

Artículo 20. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **\$6,331,216,477** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código. Este monto incluye previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a servicios personales, incluyendo medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos destinados a Inversión Pública, conforme a la siguiente distribución:

Tabla 13. Distribución del presupuesto del Poder Judicial

Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total (pesos)
4,859,401,540	1,471,814,937	0	6,331,216,477

El Poder Judicial, por conducto del órgano de administración judicial, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Igualmente, deberá remitir la información sobre los resultados y la situación financiera, para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la legislación aplicable.

Sección III Órganos Autónomos

Artículo 21. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **\$14,595,289,428** distribuidos conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Distribución del presupuesto de los Entes Autónomos

Clave	Órganos Autónomos	Monto (pesos)
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
402000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	289,237,067
403000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	322,621,698
406000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,484,542,370
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
409000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	91,810,000
410000000000000	Fiscalía General de Justicia 1/	5,403,972,007
Total		14,595,289,428

1/ Incluye \$90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: \$22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, \$22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, \$22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y \$22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

El ejercicio de los recursos de los Órganos Autónomos se efectuará conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Sección IV Órganos Electorales

Artículo 22. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **\$2,003,106,286** y se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 15. Distribución del presupuesto de los Órganos Electorales

Clave	Órgano Electoral	Monto (pesos)
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
Total		2,003,106,286

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$1,058,319,026 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto, y se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 16. Financiamiento público por partido político

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total (pesos)
PAN	126,484,481	3,794,534	130,279,015
PRI	170,196,743	5,105,902	175,302,645
PT	84,152,989	2,524,590	86,677,579
PVEM	101,038,579	3,031,157	104,069,736
MC	120,434,685	3,613,041	124,047,726
MORENA	350,112,445	10,503,374	360,615,819
P R D EDOMEX	75,074,278	2,252,228	77,326,506
Total	1,027,494,200	30,824,826	1,058,319,026

Los importes señalados en el cuadro anterior, resultaron de multiplicar la estimación anticipada del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, por el padrón electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México; por lo que, una vez publicado el valor de la UMA para el ejercicio fiscal 2026, se realizará el cálculo con los factores aplicables, a fin de obtener la cantidad base que será asignada a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y determinar la distribución correspondiente.

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría, antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirán la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos de la normatividad aplicable.

Sección V Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 23. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$289,237,067, que incluye las previsiones por servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la

información correspondiente sobre normatividad de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

Sección VI

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Se destinarán recursos por la cantidad de \$91,810,000 que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VII

Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 25. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se le destinarán recursos por la cantidad de **\$6,484,542,370** que comprenden transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios generados por la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 17. Distribución del presupuesto por fuente de financiamiento

Recursos Federales Etiquetados	Recursos Federales No Etiquetados	Recaudación Propia	Total
2,430,371,930	3,233,280,312	820,890,128	6,484,542,370

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VIII

Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Artículo 26. Al Organismo Autónomo, denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,403,972,007 que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación, así como inversión en infraestructura institucional.

La persona titular de la Fiscalía General deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

Sección IX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 27. Al Organismo Autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$322,621,698 que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas

salariales y gastos de operación.

El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

Asignación a acciones, proyectos y Programas

Sección I

Protección de primera infancia, niñas, niños y adolescentes

Artículo 28. Con base en la metodología desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GEM, se identificaron recursos por \$130,920,195,524 dentro de los diversos programas y proyectos que, de manera transversal, contribuyen al gasto social orientado a la atención integral y de bienestar de la población infantil y adolescente en el Estado de México. Estos recursos se orientan a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes asegurando el cumplimiento de las metas establecidas en los programas sectoriales, así como la alineación con las acciones del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Artículo 29. Atendiendo el Pacto por la Primera Infancia, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del SIPINNA identificaron recursos por **\$98,971,989,701** dentro de las metas de actividad que atienden de manera directa o indirecta a la primera infancia, niñez y adolescencia; el cual se puede consultar a través del “**Anexo III Pacto por la primera infancia**”.

Sección II

Acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 30. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, y con base en la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM la cual puede ser consultada en el “**Anexo IV Transversalidad de la perspectiva de género para el presupuesto con perspectiva de género**”, se identificaron recursos por la cantidad de **\$170,607,778,724** para el cumplimiento de programas y acciones que de manera transversal, se orienten a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

De esta forma el Ejecutivo Estatal instrumentó un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género que, en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos presupuestarios de la Administración Pública Estatal, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El presupuesto contempla **\$260,000,000** para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en los municipios del Estado de México. Para su adecuada implementación, la Secretaría de las Mujeres deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026, los mecanismos

necesarios para la ejecución de estos recursos.

Artículo 31. Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y comunidades indígenas en la Entidad, y promover su desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, se destinarán **\$3,211,591,468** orientados a fortalecer sus capacidades comunitarias, preservar su identidad cultural y reducir las brechas de desigualdad, conforme a lo establecido en el **“Anexo V Actividades enfocadas al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas”** del presente Decreto.

Artículo 32. Con el propósito de fortalecer las necesidades y problemáticas de la población de la diversidad sexual se destinarán recursos por la cantidad de **\$36,055,097** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, el cual contempla acciones transversales que permiten el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Dichos recursos se orientarán al diseño e implementación de políticas públicas que fomenten un desarrollo incluyente, equitativo y justo, basado en el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Los Entes Públicos conforme a su naturaleza y según corresponda, deberán garantizar proyectos y acciones con perspectiva de género dirigidos a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población de la diversidad sexual, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

Sección III

Función pública y combate a la corrupción

Artículo 33. A fin de prevenir y combatir actos de corrupción, se prevé una asignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2026 de **\$1,715,901,711** en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos, en el ámbito de sus facultades, realizarán las acciones necesarias en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Además, se fortalecerán los mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes del Estado y de los municipios para garantizar la operación eficaz del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción, ello con objeto de prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y sus municipios, y lo relativo a la emisión de políticas públicas integrales en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 34. Los recursos autorizados previstos en el presente Decreto incluyen las previsiones presupuestarias para atender compromisos multianuales relacionados con bienes y servicios, por un monto de **\$2,923,421,818** Asimismo, se contemplan previsiones de **\$3,360,993,265** para proyectos de inversión e infraestructura; así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de **\$1,118,280,119**

para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de **\$4,867,030,946** para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo al amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, estos continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Sección IV Servicios personales

Artículo 35. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a remuneraciones medidas salariales y económicas.

Los incrementos a las percepciones se determinarán con base en:

a) La estructura autorizada por la Oficialía, para los Entes Públicos del Poder Ejecutivo;

b) Las medidas económicas requeridas para la cobertura y la mejora de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal y conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, contempla la totalidad de las previsiones salariales y económicas, destinadas a atender la política salarial, financiar incrementos salariales de los Entes Públicos, sufragar liquidaciones de personal adscrito a Entes Públicos en proceso de extinción, cubrir cuotas y aportaciones de seguridad social, así como para atender los compromisos institucionales

relativos al otorgamiento de contrapartes estatales destinadas al sector educativo.

En ningún caso, el monto global asignado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran contenidas en el **“Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México”** del presente Decreto y contemplan las percepciones ordinarias.

Sección V Inversión Pública

Artículo 36. Las previsiones destinadas para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2026, ascienden a un monto de **\$19,818,463,786** correspondientes a gasto de inversión.

Su operación deberá realizarse conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, por los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado, con base en la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevén recursos para el Presupuesto Participativo, con objeto de fortalecer la participación activa de la sociedad mexiquense en las políticas públicas y se ejercerá en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37. El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **\$1,053,996,516** correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 38. El monto señalado en el Capítulo

6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **\$2,458,487,734** correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles.

Artículo 39. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de **\$2,500,000,000** correspondiente al FEFOM, el cual deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Sección VI Programas Sociales

Artículo 40. La ejecución y aplicación de recursos destinados a programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás normatividades aplicables. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos, de manera previa a la erogación de los recursos asignados.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá presentar mensualmente a la Legislatura Local, un informe pormenorizado sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos provenientes de distintos órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión institucional deberá incluir el nombre, emblema y origen de las fuentes de financiamiento, así como la obra o programa estatal, federal o municipal, a fin de identificar el importe directo de los recursos, en beneficio de la población.

Sección VII Coordinación General de Protección Civil

Artículo 41. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil deberá remitir a la Secretaría, la información relativa al ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente, para su integración a la Cuenta Pública, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Sección VIII Contingencias derivadas de desastres naturales o antropogénicos

Artículo 42. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos durante el ejercicio fiscal 2026 que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la atención inmediata de la emergencia e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adopten las medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán responsables del uso y destino de los mismos y del seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.

CAPÍTULO VI Participaciones y Aportaciones Federales a municipios

Artículo 43. Las participaciones estimadas a distribuirse entre los municipios del Estado

de México por concepto de ingresos estatales y federales ascienden a **\$42,835,352,123** condicionadas a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales, así como a las variaciones en los incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán enterarse a los municipios, según el calendario que publique la Secretaría.

En caso de retraso en el entero de los recursos, la Secretaría deberá cubrir el pago conjuntamente con los intereses correspondientes a la fecha de cumplimiento establecida.

Los municipios serán responsables del uso, destino y ejercicio de los recursos que se les transfieran, así como del control, registro y comprobación correspondientes conforme a la normativa aplicable.

El monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México se incluye en el **“Anexo VII Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026”** del presente Decreto.

Artículo 44. Con el propósito de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los Municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **\$26,013,243,470**.

De esta cantidad, **\$7,641,302,858** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **\$18,371,940,612** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GEM

Artículo 45. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **\$7,138,259,635**.

Dicha cantidad incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos relacionados con la Deuda Pública, de acuerdo con la composición siguiente:

Tabla 18. Analítico de Deuda Pública, composición del monto que se asignará al capítulo de gasto 9000 “Deuda pública”

Capítulo	Concepto	Monto (pesos)
9000	Deuda pública	15,747,941,821
9100	Amortización de la deuda pública	2,193,684,639
9200	Intereses de la deuda pública	6,097,798,499
9300	Comisiones de la deuda pública	3,099,741
9400	Gastos de la deuda pública	50,000,000
9500	Costo por coberturas	142,559,872
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,260,799,070

Dichas previsiones presupuestales, serán flexibles en función del comportamiento que presenten las tasas de interés y los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como las condiciones de mercado, las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública y de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción XI del Código, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, informará trimestralmente a la Legislatura del Estado, sobre

las operaciones de deuda pública y su aplicación.

El monto estimado para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima en **\$7,260,799,070**

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación se describen en el “**Anexo VIII (a) Costo financiero de la deuda y otras obligaciones**” del presente Decreto. Las condiciones del financiamiento que comprenden tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se detallan en el “**Anexo VIII (b) Composición de la deuda pública**” del mismo.

Los ahorros presupuestarios y economías presupuestarias producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el “**Anexo IX Programas prioritarios 2026**” del presente Decreto.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 46. Con el propósito de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información formará parte de los informes que se presenten a la Legislatura Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y

según corresponda, deberán registrar, contabilizar y publicar el ejercicio de los recursos que tengan asignados y su información financiera, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras.

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá realizar las reconducciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable, así como las reducciones en el gasto, en el caso de que, durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible.

Asimismo, podrá realizar las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 48. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos entre Entidades Públicas de la Administración Pública Federal y Dependencias, éstas últimas deberán solicitar previa autorización a la Secretaría e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en apego a la normativa aplicable.

En ningún caso las transferencias podrán generar duplicidad en el gasto, ni comprometer recursos adicionales a los definidos en el presente Decreto

Artículo 49. Las entidades públicas podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en artículo 3 de la LIEM. El entero de los recursos recaudados por la Secretaría derivado de dichos

convenios, se registrará como recurso fiscal (sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto), afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

Artículo 50. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuando se trate de Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 51. El pago de ADEFAS se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán aplicar los mismos criterios y obligaciones establecidas en el párrafo artículo.

CAPÍTULO II

Medidas de contención y responsabilidad hacendaria

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 52. Sin perjuicio de lo que se establece en el presente Presupuesto de Egresos y la normativa aplicable, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren debidamente devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2026, debiendo apegarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable, por lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento, control y verificación de la observancia a lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus

respectivas competencias.

Artículo 53. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Estatal, dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública con el propósito de fortalecer su eficiencia y eficacia en el cumplimiento del PDEM y los programas que de él deriven, las cuales deberán ser observadas por las Dependencias y Entidades Públicas.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, así como los poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, que deberán ser publicadas durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y de las Unidades Ejecutoras, serán responsables de la ejecución, registro y control del gasto, asegurando su aplicación oportuna y eficiente, conforme a los programas y objetivos autorizados a su cargo.

Artículo 55. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado podrá ser considerado un ahorro o economía presupuestario, en apego al uso eficiente de los recursos, bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, por lo que, deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera el Código y demás normativa aplicable.

Artículo 56. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita la persona Titular del Ejecutivo, para reducir las erogaciones en los

conceptos siguientes:

I. Gastos de servicios menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos-artísticos, exposiciones o presentaciones con gráficos y audiovisuales, impresos o publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; salvo cuando estos últimos resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, servicios de salud o servicios educativos.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de contratos de arrendamientos nuevos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

Las contrataciones públicas deberán realizarse preferentemente de manera consolidada y privilegiando las licitaciones públicas, cuando se asegure la obtención de las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad disponibles para el Estado.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme

a la normativa aplicable.

Sección II

En materia de Comunicación Social

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad o comunicación social.

Toda acción de esa naturaleza, deberá realizarse a través de la Coordinación General de Comunicación Social, las cuales establecen las normas y políticas en la materia, a fin de optimizar los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, el uso de medios electrónicos y plataformas digitales al interior de sus Unidades Administrativas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para fortalecer la comunicación gubernamental y la difusión de programas y acciones gubernamentales. Asimismo, las Entidades Públicas requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno que pretendan erogar recursos por este concepto.

Respecto a la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán obtener, sin excepción, la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, conforme a los procedimientos y ordenamientos aplicables.

Sección III

En materia de Servicios Personales

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades Públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales, debiendo operar conforme a los organigramas autorizados, procurando que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas de mandos superiores y medios de estructura, se ajusten a sus respectivos

presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal aprobadas, sin que por ello se demerite la productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar adecuaciones a las estructuras orgánicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Cuando las dependencias soliciten alguna reestructuración que implique la creación de órganos administrativos desconcentrados, se deberá justificar la necesidad de dicha modificación, en términos de eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional correspondiente. En caso de que la solicitud resulte procedente, la Dependencia deberá gestionar ante la Secretaría, los ajustes presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados para su correcta ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal derivadas de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, reduzcan, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales, en apego a las disposiciones que le dan origen a la reestructura y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el “Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México” del presente Decreto, que para tal efecto tendrán las Dependencias y Entidades Públicas que realizar las adecuaciones propias y considerar

las deducciones aplicables vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones federales, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permitan a la Secretaría de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 59. Será responsabilidad de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2026, observando estrictamente lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable.

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal 2026, salvo aquellas derivadas de convenios sindicales, en su caso, así como en los casos señalados en el artículo 58 de este documento, promoviendo la racionalización de recursos humanos, reubicaciones internas y fortalecimiento de capacidades de personal existente, privilegiando el aprovechamiento óptimo de la plantilla laboral existente, sin perjuicio de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de

sueldo aprobados, en apego a la normatividad estatal aplicable y a las disposiciones federales en materia de deducciones y a lo dispuesto en la normativa que en materia de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, se encuentre vigente, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de las personas servidoras públicas a excepción de lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación previa revisión y autorización de la Entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la autorización de la Oficialía y siempre y cuando obtenga la suficiencia presupuestal por la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que emita la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Sujetarse a la normativa que emita la Oficialía relativa a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, en su caso.

V. Promover el buen desempeño colectivo y la capacitación de personal, así como estimular el establecimiento de sistemas de gestión la calidad en la Administración Pública Estatal. La Oficialía,

podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Sección IV

En materia de adquisición de bienes y servicios

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso y por invitación restringida, aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 19. Montos máximos de adjudicación directa e invitación restringida

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500	150	400
6,500	13,000	175	600
13,000	19,500	200	800
19,500	26,000	250	1,000
26,000		500	1,500

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe supere los montos máximos establecidos para adjudicación directa o invitación restringida, deberán realizarse privilegiando la licitación pública, los cuales

deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la tabla anterior.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás normativa aplicable.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo de conformidad con los casos y términos establecidos en los lineamientos que emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurarse, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el GEM.

Artículo 63. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, observando lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberá alinearse a los programas presupuestarios y objetivos aprobados, cumpliendo con los lineamientos y políticas aplicables, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, solo podrá contratarse, previa verificación de la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, y únicamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

II. La adquisición o arrendamiento de

bienes de marcas específicas, la contratación de servicios y adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán excepcionales, debiendo estar justificadas y sujetarse la normatividad aplicable.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial o de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, en los siguientes casos:

Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación o modernización administrativa con la desconcentración de servicios, debiendo en este último caso, reasignarse los bienes muebles de la unidad administrativa desconcentrada respectiva.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente por reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de servicios esenciales de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la Oficialía.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse únicamente cuando se justifique su necesidad, conforme al cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados, emergentes o de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la Oficialía.

VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, siempre que se acredite su necesidad para la optimización de la prestación de servicios públicos, la funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Oficialía.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el sistema de control presupuestal respectivo, previo al inicio del trámite de contratación correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, derivado de su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

De los programas y proyectos de inversión y obra pública

Artículo 64. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias y Entidades Públicas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, así como con las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

Artículo 65. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma, así como las modalidades de adjudicación directa o por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 20. Montos máximos para ejecución de obra

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de Hasta	Hasta				
-	15,000	226	2,006	111	1,559
15,000	30,000	278	2,326	142	1,670
30,000	50,000	336	2,581	168	2,006
50,000	100,000	388	3,119	194	2,336
100,000	150,000	446	3,675	236	2,783
150,000	250,000	504	4,133	252	3,339
250,000	350,000	614	4,904	305	3,675
350,000	-	667	5,345	336	4,008

Los montos señalados en este artículo deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán analizarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado con el propósito de modificar la modalidad de adjudicación.

Artículo 66. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, para poder convocar, adjudicar y formalizar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las Dependencias, organismos auxiliares y municipios, podrán prever hasta el 1% para la difusión de dichas obras, de conformidad con el artículo 57 del presente Decreto y destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de éstas.

CAPÍTULO IV Del FEFOM

Artículo 67. El FEFOM tiene como objetivo fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional. Su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, considerando las siguientes variables:

1. Población por Municipio.
2. Marginalidad por Municipio.
3. Inverso de la densidad poblacional por Municipio.

Artículo 68. La Secretaría deberá publicar, a más tardar el 16 de febrero de 2026, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto asignado a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Dichos lineamientos deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que hubieren contratado créditos al amparo del “Programa Especial FEFOM” previsto

en el artículo 73 del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y en su caso, servirá para el cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

Asimismo, se podrá liberar la retención provisional de recursos del “Programa Especial FEFOM” para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM son recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán emitir disposición para su embargo, y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al “Programa Especial FEFOM”.

Artículo 69. Los recursos del FEFOM, se ministrarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos que emita la Secretaría, para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 70. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén alineados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigente, y en todos los casos, para su aplicación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social de la obra a ejecutar.
- Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 71. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los

postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. La responsabilidad del ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, recae en los municipios, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, emitidos por la Secretaría y demás normativa aplicable.

Artículo 73. Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo Noveno del “Decreto número 87.- Por el que se autoriza a los ayuntamientos adheridos al FEFOM a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2016–2018, hasta por un plazo de 25 años” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de junio de 2016; en lo referente a la continuidad de las asignaciones de recursos y suficiencia de recursos derivados del “Programa Especial FEFOM”, éstas se mantendrán hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios. El FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I De las transferencias

Artículo 74. Las transferencias estatales a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia presupuestaria y financiera.

Artículo 75. Los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, como complemento en sus ingresos propios, deberán

buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos estatales, de conformidad con la normativa aplicable.

Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 76. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto, tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de dichos recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras del Gasto, deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería de la Secretaría los remanentes de los recursos federales etiquetados que no hayan sido devengadas al 31 de diciembre de 2026, a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2027, para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

Artículo 77. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

CAPÍTULO II

De las adecuaciones presupuestarias

Artículo 78. Los trasposos presupuestarios internos al presupuesto autorizado que realicen los Entes Públicos deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 317 del Código e informarse a la Secretaría a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 79. Los trasposos presupuestarios externos al presupuesto autorizado que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto requerirán la autorización de la Secretaría en cumplimiento al artículo 317 Bis del Código. Las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 80. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la normativa aplicable de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Artículo 81. Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento del recibo que corresponda, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

TÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 82. La Secretaría y las Unidades de Información, Planeación, Programación

y Evaluación o equivalentes, deberán dar seguimiento a los objetivos, metas e indicadores comprometidos en los Programas y proyectos presupuestarios.

La Secretaría de la Contraloría, por sí o a través sus órganos internos de control, deberá establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos, así como, realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de transparentar, identificar y vincular el ejercicio eficiente del gasto público.

Corresponde a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, la comprobación del cumplimiento, respecto de las obligaciones en materia de evaluación y rendición de cuentas de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 83. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada sobre los avances físicos y financieros registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 84. La evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPM, emitidos por la Secretaría y a la normativa aplicable y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar los procesos de evaluación del ejercicio del presupuesto y gasto

público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en la toma de decisiones presupuestarias, con el fin de integrar la eficacia del gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa aplicable en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026.

TERCERO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

CUARTO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto

de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a la normativa aplicable.

QUINTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable.

SEXTO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 36 y 64 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

SÉPTIMO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) ejercerá los recursos asignados en el presente instrumento, hasta en tanto se transfieran a los organismos, dependencias o instancias que asuman sus facultades y atribuciones, conforme a los términos, plazos y condiciones que mediante el Decreto respectivo se establezcan.

OCTAVO. La Secretaría del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los artículos 17 y 18 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, deberán rendir dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, un informe sobre el ejercicio de los recursos asignados en el presente Decreto, mismos que se considerarán para la integración en la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se deberá proporcionar a la Legislatura Local para efectos de su análisis, seguimiento y revisión, a través de los órganos competentes, la información programática y presupuestaria relacionada con los avances de las acciones que deriven del Programa Hídrico Integral Estatal, previstas para el Ejercicio Fiscal 2026, como parte de la información que deba integrarse, de forma anual, en la Cuenta Pública respectiva.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

**DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI
DIP. MIRIAM SILVA MATA DIP. RUTH
SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Conocidos los antecedentes y leídos los resolutivos del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas, los diputados y le diputade si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos; si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto 2.4. el diputado Javier Cruz Jaramillo, leerá los resolutivos del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO. Con su venia. Gracias diputada Presidenta.

Saludo a las y los integrantes de la Mesa Directiva y a las diputadas, a los diputados y a le diputade. Saludo también a los representantes de los medios de comunicación que hoy nos acompañan y a quienes se encuentran el día de hoy en este Recinto y a las y a los mexiquenses que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales de esta Legislatura.

2.4 Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de otros ordenamientos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente

la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO. Se adjunta el presente proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar que se encuentre dentro del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo, y una vez que fue suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el análisis del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal; así como seguir otorgando a los diversos Entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos de aquellos que ya se encuentren con ese mecanismo, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo tratándose de aquellos que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Asimismo, se busca dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que la Consejería Jurídica en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México coordinen y que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, a efecto de apoyar a las familias mexiquenses.

En ese contexto, y con el propósito de mantener vigentes y equitativas las tarifas aplicables a los derechos por los servicios que prestan diversos Entes Públicos, se identificó la necesidad de actualizarlas, a fin de reflejar las condiciones económicas actuales. Asimismo, se advirtió la conveniencia de revisar y actualizar los conceptos asociados a dichos servicios, con el objetivo de

otorgar mayor claridad a las porciones normativas y asegurar que respondan de manera adecuada a la naturaleza jurídica y operativa de cada Ente Público. Estas adecuaciones contribuyen a fortalecer la sostenibilidad financiera, mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y preservar un marco normativo vigente, coherente y funcional en beneficio de la población mexiquense.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo, contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, que son resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre las personas titulares de las Tesorerías, funcionarios, representantes municipales y titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, presentados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, mismos que fueron aprobadas y ratificadas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 7 de noviembre de 2025.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuya participación resultó fundamental para aclarar cuestionamientos planteados por las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas y aportar elementos técnicos que fortalecieron el análisis y comprensión del proyecto, lo que permitió llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen que hoy presentamos ambas Comisiones dictaminadoras.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y

Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Estimamos que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, teniendo como fin último, beneficiar a las y los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre los que destacan:

Sobre la reforma al artículo 43, se estima factible la propuesta formulada, en virtud de que tiene como objetivo, precisar con toda claridad que la suspensión del plazo de prescripción, se actualiza cuando la persona contribuyente no hubiese presentado el aviso de cambio de domicilio en los plazos correspondientes, cuando desocupe su domicilio fiscal.

Por otra parte, se considera necesario que los créditos fiscales enviados para cobro por parte de la Secretaría de Finanzas cuenten con los datos suficientes que permitan la plena identificación de la persona deudora, lo anterior, en virtud de que algunos créditos fiscales no cuentan con RFC u otros datos de identificación, lo que impide la implementación de las acciones de cobro por las homonimias. De igual forma, en algunos documentos determinantes de créditos fiscales no se cuenta con el nombre de la persona deudora, sino el cargo que ostentaba (ejemplo: tesorero municipal), situación que imposibilita a la autoridad ejecutora ejercer sus atribuciones.

La reforma al artículo 47 resulta pertinente, ya que permite precisar con mayor claridad el contenido

de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones para la inscripción de motocicletas en el padrón vehicular, homologándolos con los aplicables al resto de los vehículos.

En el mismo sentido, se busca establecer un plazo generalizado para la entrega de constancias de retenciones, en aquellos casos que no se encuentre previsto en el propio Código, lo que dota de certeza jurídica a los particulares, respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, se estima dable la propuesta formulada en el artículo 48 Bis en materia de medidas de apremio, en virtud de que fortalece las facultades de comprobación de la autoridad fiscal al dotarla de instrumentos idóneos y proporcionales que le permitan asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes en su carácter de responsables solidarias o terceros con ellas relacionados sin exceder los límites normativos y afectar indebidamente el patrimonio del Estado. Para efectos de evitar, en la medida de lo posible, la imposición de medidas de carácter restrictivo sobre el patrimonio de las personas contribuyentes, se precisa que dichas medidas solo proceden como última instancia, previa solicitud de auxilio de la fuerza pública y una vez agotadas las facilidades necesarias otorgadas al sujeto pasivo para que cumpla voluntariamente. Únicamente ante una resistencia manifiesta por parte de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, se actualizará la imposición de la medida correspondiente, en estricto apego al Código y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se aprueba la reforma al artículo 56 con el propósito de fortalecer la interpretación en cuanto a la inclusión de la prestación de servicios como supuesto de remuneración en el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, atendiendo a que esta actividad económica forma parte esencial de la generación de valor y no puede quedar excluida del marco legal que formaliza prácticas comunes en sectores proclives

a la evasión. Con esta incorporación, se fortalece la equidad tributaria y se asegura que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones, en armonía con criterios ya adoptados por entidades como Nuevo León y Coahuila.

La reforma al artículo 57 se considera viable, al constituir una medida de simplificación administrativa a personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales mediante una cuota preferencial aplicable por cada trabajador. Se propone un esquema de cuota fija para contribuyentes que tengan de 1 a 4 empleados para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, estableciendo una cuota de 250 pesos mensuales por trabajador, hasta por un equivalente de 1.5 salarios mínimos mensuales por cada uno, lo que representa un monto proporcionalmente menor al que resultaría de aplicar la tasa del 3.0%, lo que reduce cargas económicas, incentiva la formalidad y favorece la continuidad en sus operaciones.

Se aprueba la reforma al artículo 62, bajo el entendimiento de que el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados en el Estado de México, tiene por objeto gravar los actos jurídicos que implican la transmisión de propiedad de dichos bienes. Se estima que, en su redacción anterior, la norma se refería de manera general a la adquisición de vehículos, sin detallar de forma expresa las distintas figuras jurídicas que dan lugar a la transmisión de dominio, situación que generaba un margen de incertidumbre tanto para las personas contribuyentes como para la autoridad fiscal, pues limitaba la claridad en la identificación de los actos que actualizan el hecho generador del impuesto. El nuevo texto brinda claridad normativa y certeza jurídica, al enumerar expresamente las figuras jurídicas más comunes de transmisión, reduciendo márgenes de discrecionalidad. Asimismo, previene prácticas de evasión fiscal, al quedar de forma expresa figuras como la donación, la dación en pago o la aportación a sociedad, lo que inhibe su utilización como mecanismos de simulación para eludir la obligación tributaria. De esta forma todos los

contribuyentes que adquieran un vehículo usado, independientemente de la vía legal de transmisión, quedan comprendidas en el hecho imponible. La reforma, además, armoniza el concepto de adquisición, otorgando mayor solidez jurídica a los actos de aplicación del tributo.

Asimismo, en concordancia con las disposiciones fiscales, se prevé un plazo determinado para la entrega de la constancia de retención a la que se encuentran obligados los intermediarios o consignatarios.

La propuesta de reforma al artículo 63 resulta procedente, toda vez que dota de mayor precisión normativa y evita interpretaciones ambiguas, al establecer que el cálculo del impuesto, deberá realizarse con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición del vehículo, distinguiendo expresamente entre los actos de causación y los de determinación y pago. Esto elimina confusiones que afectaban la certeza jurídica de la persona contribuyente y fija un criterio objetivo y verificable que permite aplicar el impuesto de manera uniforme.

Además, se está de acuerdo con la modificación a la tabla de depreciación establecida en el artículo 63, la cual constituye un ajuste técnico para reflejar de forma más precisa la realidad del mercado automotor. Asimismo, la actualización de las tarifas diferenciadas por cilindrada armoniza el esquema de cobro con criterios de equidad y proporcionalidad tributaria, considerando la capacidad contributiva de los propietarios. Los incrementos propuestos responden al contexto económico vigente y al mayor consumo energético y externalidades ambientales asociados a vehículos de mayor cilindrada.

Se acepta la reforma al artículo 64, derivada de la necesidad de garantizar un trato igualitario a todas las personas adquirentes incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos o cuádrimotos, evitando cualquier diferenciación indebida. Bajo el régimen anterior, se imponía un plazo de tres días para el pago del impuesto, el cual resultaba insuficiente

e impráctico frente a la dinámica real de las operaciones de compraventa, especialmente en los casos que requieren gestiones administrativas o financieras adicionales. La reforma elimina desigualdades, otorga mayor seguridad jurídica y garantiza que quienes adquieran un vehículo, cualquiera que sea el tipo, se sujeten a las mismas condiciones y plazos, en congruencia con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Por otra parte, la reforma introduce un mecanismo de simplificación administrativa que permite a las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican de manera habitual a la compraventa de vehículos, o actúen como intermediarios o consignatarios, presentar una declaración mensual consolidada, a más tardar el día diez del mes siguiente, en lugar de enterar el impuesto por cada operación individual. Esta medida evita cargas excesivas a las personas contribuyentes y para la autoridad fiscal, facilita la fiscalización, asegura el cumplimiento oportuno y fortalece la trazabilidad de las operaciones, especialmente mediante la obligación de emitir constancias de retención al adquirente dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición.

Se estima procedente la derogación del artículo 64 Bis, para evitar la obligación de presentar declaraciones trimestrales redundantes, optimizando la carga administrativa sin menoscabo del control fiscal y manteniendo la eficacia de los mecanismos de cumplimiento actualmente previstos en la norma.

La propuesta de reforma al artículo 69 U se considera procedente, ya que permite atender la problemática detectada respecto de que los intermediarios han sido omisos en entregar al contribuyente generador el comprobante que acredita el cumplimiento de la presentación de la declaración, así como del pago y/o retención del impuesto correspondiente. En ese sentido, al prever el cumplimiento de la obligación de forma directa por el sujeto obligado, se permitirá mejor

trazabilidad, simplificación y una fiscalización más eficiente al contar con la documentación necesaria para la correcta, determinación de créditos fiscales, en su caso, por este concepto.

La propuesta de reforma al artículo 69 U Septies, se considera procedente pues con ella se pretende que la autoridad fiscal se allegue de información a través de terceros, así como de aquella reportada por los sujetos obligados, permitiendo verificar el cumplimiento de todas las obligaciones a las que se encuentra sujeto la persona contribuyente en relación con el impuesto, poniendo al alcance de las autoridades aquella información que permita evitar evasión fiscal, lo que fortalece el control, reduce asimetrías de información y mejora la detección de contribuyentes omisos.

Se está de acuerdo con la reforma al párrafo segundo del inciso e) de la fracción I del artículo 77, a fin de que los contribuyentes cuenten con mayores opciones para obtener el reporte técnico que acredite la condición de vehículo antiguo, lo que permite una simplificación en el trámite y mejora la accesibilidad administrativa, sin generar cargas adicionales para la autoridad.

Por su parte la reforma a la fracción IX inciso a) numeral 3 del mismo artículo 77 resulta viable, ya que a la fecha no resulta costeable el emplacamiento de motocicletas derivado del alto índice de morosidad que presentan, además de que con frecuencia se realizan los trámites para obtener las placas y posteriormente ya no se realiza el pago de sus contribuciones. En ese sentido, el establecer el pago de un derecho por autorización de alta, permite ordenar el proceso, simplificar la vigilancia y asegurar una recaudación proporcional.

Esta Soberanía está de acuerdo con las adecuaciones realizadas al artículo 224, referente a adicionar la fórmula matemática de la distribución de participaciones con la finalidad de garantizar que la asignación de las Participaciones que reciben los municipios se continúe realizando de manera clara y transparente, otorgando la certidumbre jurídica en su determinación y cálculo.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de transparencia que rige el uso de los recursos públicos, se reconoce que la reforma al artículo 235 pretende establecer un plazo de 10 días hábiles para que los municipios de la Entidad remitan a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica. Este ajuste contribuirá a que el Estado de México cumpla puntualmente con la obligación de informar al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio de los recursos federales de sus municipios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se consideran procedentes las reformas a los artículos 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y la adición de los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, para fortalecer el marco normativo en las disposiciones generales relativas a la integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia al ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente en beneficio de la ciudadanía mexiquense.

Además con la reforma al artículo 287, se armoniza la norma en materia de gasto de inversión ampliando el margen de actuación de la Secretaría de Finanzas, integrando al expediente técnico y a la solicitud, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo.

De igual manera, las modificaciones a los artículos 327 y 327-A se estiman viables, a fin de precisar la denominación de la herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental

en la Entidad, denominada Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), el cual se encuentra contemplado en el artículo 285 del mismo ordenamiento, con la finalidad de evitar equívocos en su interpretación y aplicación, proporcionando al marco normativo mayor claridad, coherencia y uniformidad en relación con el control y evaluación del ejercicio del gasto público.

En el mismo sentido, se aprueba la reforma al artículo 327-D para precisar la referencia al sistema que contiene los indicadores de las Dependencias y Entidades Públicas, con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en armonía con la definición de medios electrónicos contemplada en el artículo 5 fracción XVII de la referida ley, generando mayor claridad, certeza y coherencia interpretativa de dicha porción normativa.

Adicionalmente, se reconoce que las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis, fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración y atribuciones del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, ello con la finalidad de robustecer el marco normativo, precisando sus obligaciones y permitiendo homologar procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos, en armonía con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo expuesto con antelación, permite armonizar el marco normativo estatal con diversas disposiciones federales como lo son la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual es indispensable para la correcta aplicación de recursos y la uniformidad de la información presupuestal.

Con lo anterior, se generará una efectiva transparencia y rendición de cuentas al incorporar disposiciones que exijan mayor detalle y accesibilidad en la información sobre la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, en observancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, con la reforma aprobada al artículo 324 Bis, se pretende garantizar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión pública, precisando que la autorización de programas y proyectos, deberán sujetarse a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México y demás normativa aplicable.

Se considera viable la reforma del artículo 361, en su fracción XVII, pues establece un mecanismo que garantiza que las personas contribuyentes obligados a entregar constancia de retenciones, cumplan con dicha obligación, so pena de hacerse acreedores a una sanción. Esta precisión permite que los sujetos obligados la entreguen, lo que beneficia oportunamente a las personas contribuyentes que deban recibir dicha constancia y mejora la identificación y seguimiento de operaciones fiscales.

La reforma al artículo 364 se considera procedente, pues aclara la referencia normativa del propio artículo, con lo cual evita ambigüedad jurídica y fortalece la correcta aplicación de los dispositivos.

Asimismo, se está de acuerdo con la reforma a los artículos 380 A y 380 B, en materia del aseguramiento precautorio, que tiene como objetivo, regular los casos en que procederá la imposición de dicha medida de apremio, el procedimiento para su imposición, así como los casos en que ésta quedará sin efectos, buscando limitar el ejercicio de dicha medida y evitar una actuación arbitraria por parte de la autoridad hacendaria, aclarando que resulta aplicable

a personas contribuyentes, ya sea al no ser localizables en su domicilio fiscal, al no atender de alguna forma las solicitudes o requerimientos de las autoridades fiscales, o que se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Asimismo, se dispone que para su imposición se parta de la existencia de un adeudo fiscal determinado previamente por la autoridad fiscal, a través de la presuntiva respectiva, a efecto de garantizar que no se aplique de forma generalizada sobre la totalidad del patrimonio de los particulares, sino que únicamente se asegure el cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate, lo que permitirá reducir litigios innecesarios, facilitar la ejecución fiscal y garantizar la observancia puntual de las obligaciones tributarias.

Es de señalarse que, no obstante que en la actualidad, conforme al artículo 380-A del Código, la autoridad tiene la posibilidad de aplicar como medida de apremio, el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente, el contenido de dicho numeral no se ajusta plenamente a la realidad operativa que la autoridad fiscalizadora realiza, pues el cúmulo de supuestos que contempla, no se encuentra suficientemente acotado y definido, situación que hace necesaria una reestructura normativa que clarifique con precisión, en qué supuestos resulta indispensable vencer la resistencia de las personas contribuyentes mediante dicha medida coercitiva.

Lo anterior, aunado a que actualmente solo existe la posibilidad de asegurar los bienes o negociación de la persona contribuyente y se escapan del ámbito de aplicación, aquellas personas que se encuentran directa o indirectamente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, como lo son los representantes legales, socios o accionistas, de personas jurídicas colectivas, quienes de acuerdo a lo señalado en los artículos 2, 10, 24, 142, 147 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 25, 26, 27, 1896, 2546, 2555 y 2586 del Código Civil Federal, 18 Bis, 19 y 41 fracción IV del Código Financiero del Estado de

México y Municipios y 2.9, 7.162, 8.73 del Código Civil para el Estado de México, son quienes operan en nombre y representación de dichas personas jurídicas colectivas, en consecuencia, en igual medida, deben responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estas.

De igual modo, la propuesta busca establecer límites claros a la aplicación de dicha medida, observando los diversos criterios emitidos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de no vulnerar el principio de seguridad jurídica y propiciar actuaciones discrecionales.

Además coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, propuestas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Iniciativa, destacando lo siguiente:

Somos conscientes de que el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios enfrenta presiones financieras demográficas fuertes derivadas del incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de personas cotizantes, el aumento en la esperanza de vida (72.3 años hombres y 78.6 mujeres para 2025)¹ y la falta de modernización de los procesos administrativos y tecnológicos del Instituto. Estas tendencias demográficas y operativas, generan una presión estructural sobre el sistema solidario de reparto, comprometiendo su sostenibilidad futura y haciendo indispensable una actualización normativa con enfoque actuarial y de administración de riesgos.

Estas condiciones hacen indispensable ajustar el marco jurídico, a fin de garantizar acciones para la sostenibilidad financiera del sistema solidario de reparto a mediano y largo plazo, armonizar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

con la legislación estatal vigente, digitalizar y simplificar procesos, fortalecer el procedimiento y el otorgamiento de pensiones y los mecanismos de afiliación al Instituto.

En este sentido, se exponen brevemente los elementos normativos, técnicos y operativos que hacen viables las modificaciones, así como su alineación con principios de sostenibilidad financiera, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

En atención al diagnóstico actuarial, financiero y operativo del Instituto, así como a las presiones estructurales derivadas del incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de cotizantes y el aumento en la esperanza de vida, se reconoce que resulta necesario fortalecer el marco jurídico aplicable para garantizar la viabilidad presente y futura del sistema solidario de reparto.

Las medidas propuestas buscan modernizar los procesos institucionales y armonizar la normativa estatal con criterios actuariales, demográficos y de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de seguridad social.

Se promueve la digitalización de procesos, la simplificación administrativa, la fiscalización efectiva de cuotas y aportaciones, y la incorporación de mecanismos que fortalezcan la trazabilidad, transparencia y equidad intergeneracional del sistema.

Operativamente, la propuesta contribuye a fortalecer la eficiencia institucional, incorporando herramientas tecnológicas que permiten optimizar tiempos, depurar procesos, mejorar la gestión administrativa y asegurar información confiable para la toma de decisiones. Todo ello apunta a una mayor transparencia, integridad en el manejo de recursos y un sistema más sólido, moderno y sostenible en el largo plazo.

Las reformas propuestas al marco jurídico del Instituto responden a la necesidad de actualizar

Información obtenida del IGECEM para 2025.

las disposiciones vigentes para fortalecer la certeza jurídica. Cada modificación se fundamenta en criterios actuariales, administrativos y de gobernanza, orientados a optimizar el funcionamiento del Instituto, garantizar la correcta aplicación de los recursos y brindar mayor claridad normativa tanto a los derechohabientes como a las autoridades encargadas de su implementación.

Se reconoce que la reforma al artículo 8 referente a la revisión periódica de requisitos de afiliación, tiene como finalidad fortalecer la certeza jurídica de los procesos de afiliación, garantizando que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplan los supuestos previstos por la Ley. La necesidad operativa surge en virtud de que el Instituto ha detectado casos donde las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen, por lo que se requiere dotar al Instituto de herramientas normativas que le permita corregir, actualizar y depurar información, considerando evolución médica, socioeconómica y situación familiar de beneficiarios. Los efectos se traducirán en una mejora en el acceso a prestaciones, así como mayor equidad en el sistema solidario, evitando otorgamientos indebidos y el uso transparente de recursos públicos.

Se aprueba el ajuste relativo al artículo 16, a fin de armonizar la integración del Consejo Directivo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, con la finalidad de evitar contradicciones normativas y asegurar que el órgano de gobierno del Instituto se adecue a la estructura orgánica actual.

Por su parte, se aprueba la reforma del artículo 21 para garantizar que el nombramiento del titular de la Dirección General, se rija con base en criterios objetivos de mérito, capacidad e idoneidad técnica. Operativamente, esta reforma contribuye a fortalecer la profesionalización de la alta dirección del Instituto, garantizando que quienes ocupen el cargo cuenten con la experiencia y competencias necesarias para dirigir una institución de alta

complejidad técnica y financiera. La medida también abona a la estabilidad institucional y a la confianza pública en el manejo responsable de los recursos.

Por otro lado, se aprueba la reforma al artículo 36, con el propósito de armonizar y actualizar los procedimientos de cobro, a fin de precisar el régimen aplicable, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al cobro de créditos fiscales por cuotas y aportaciones. Esta adecuación permitirá reforzar la claridad normativa y garantizar mayor transparencia en la gestión de los recursos.

En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029, particularmente con el Eje III (Empleo Digno y Desarrollo Económico), se estima viable la reforma al artículo 72 a fin de modernizar los servicios del Instituto mediante la implementación de una plataforma electrónica integral. Esta herramienta permitirá que las personas derechohabientes consulten sus periodos cotizados, facilitando la verificación de datos, la simplificación administrativa y la disminución de errores en trámites. Con ello, se impulsa un modelo de atención más accesible, eficiente y transparente.

Se estima viable, la reforma al artículo 73, relativa al procedimiento de otorgamiento de pensiones, tiene por finalidad adecuar la normativa a la realidad operativa del Instituto, fortaleciendo la seguridad jurídica, dotando de claridad procedimental y asegurando que la resolución de pensiones se lleve a cabo únicamente cuando la documentación esté debidamente integrada y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la norma especial. La reforma tiene además el objetivo de proveer certeza interpretativa a las autoridades jurisdiccionales, dejando explícito el alcance y los límites del procedimiento, así como las posibilidades reales del Instituto para realizar el análisis, resolución y otorgamiento de pensiones, con el fin de reducir la judicialización y favorecer un trámite más claro, ordenado y eficiente. En congruencia con ello, se elimina el concepto de “pensión probable”, toda vez que

dicho esquema no resulta aplicable ni compatible con la naturaleza del procedimiento, pues el pago íntegro de la pensión solo puede efectuarse una vez emitido el dictamen definitivo. Esta adecuación evita generar expectativas jurídicas que no pueden cumplirse, armoniza la normativa con la operación institucional y consolida un modelo de otorgamiento de pensiones más preciso, transparente y alineado al sistema solidario.

Existen adeudos históricos que afectan de manera significativa las finanzas del Instituto; por tanto, esta Soberanía coincide en la necesidad de contar con una herramienta jurídica que permita su recuperación de forma ordenada, viable y progresiva. En ese sentido, el Artículo QUINTO del Decreto relativo a la regularización de adeudos tiene por objeto facilitar a los entes obligados la suscripción de convenios para regularizar cuotas y aportaciones de seguridad social, permitiendo que se pongan al corriente conforme a sus posibilidades financieras y a los criterios que establezca el Instituto. Con ello, se fortalece el saneamiento financiero gradual y se impulsa el incremento sostenible de los ingresos propios del Instituto, elemento indispensable para preservar la estabilidad del sistema solidario.

A efectos de valorar integralmente los alcances de la Iniciativa, esta Soberanía analiza los impactos presupuestarios, recaudatorios y administrativos que derivan de las modificaciones propuestas, a fin de constatar que se trata de ajustes viables, necesarios y acordes con la sostenibilidad financiera y operativa del Instituto. Los elementos que se detallan a continuación evidencian que las reformas planteadas contribuyen al fortalecimiento estructural del sistema solidario, mejoran la eficiencia institucional y no generan afectaciones al equilibrio presupuestario:

1. Impactos presupuestarios

- Las reformas no generan incrementos de gasto directo, sino que fortalecen la administración de cuotas y aportaciones, mejorando la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

- La digitalización de procesos disminuye costos operativos a mediano plazo al reducir trámites presenciales, manejo de archivos físicos y carga administrativa manual.

2. Impactos recaudatorios

- Mayor efectividad en el cobro de créditos fiscales, al contar con procedimientos más claros y herramientas de control reforzadas.

- Recuperación progresiva de adeudos históricos mediante convenios, fortaleciendo los ingresos propios del Instituto y mejorando su estabilidad financiera.

- Reducción de inconsistencias en afiliaciones que generaban erogaciones indebidas, asegurando que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplen con los requisitos legales.

3. Impactos administrativos

- Disminución de cargas en las áreas de pensiones, afiliación y archivo, debido a la simplificación de procedimientos.

- Reducción de trámites presenciales y reclamaciones por inconsistencias, derivado de la implementación de la plataforma digital.

- Mejora en la trazabilidad y en el cumplimiento de obligaciones de transparencia y control interno, garantizando procesos más ordenados, auditables y eficientes.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas estiman que las reformas en materia de seguridad social constituyen un ajuste normativo inicial necesario, oportuno y congruente con la realidad operativa y financiera del Instituto, pues fortalecen la sostenibilidad del sistema solidario, actualizan los procedimientos administrativos, y precisan el alcance de las obligaciones y facultades necesarias para garantizar un funcionamiento eficiente, transparente y jurídicamente seguro. En consecuencia, se considera que las adecuaciones propuestas dotan al Instituto de herramientas viables para fortalecer su estabilidad presente y futura, por lo que se coincide con su aprobación en

los términos planteados.

Por otra parte, la Iniciativa sometida a estas Comisiones dictaminadoras tiene por objeto establecer un marco jurídico integral que permita la operación de los Programas de Vivienda Social Gubernamental en el Estado de México, en el contexto de las metas establecidas dentro del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar que prevé la construcción y regularización de viviendas en todo el país. En tal sentido, se estima congruente incorporar en el Código Administrativo y en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal diversas disposiciones que buscan simplificar, agilizar y abaratar los procedimientos vinculados al desarrollo urbano, las autorizaciones administrativas y la regularización jurídica de la propiedad, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad. Este enfoque resulta congruente con los mandatos establecidos tanto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el artículo 5 de la Constitución local, que reconocen la obligación del Estado de adoptar medidas normativas, administrativas y presupuestales para asegurar el acceso efectivo a una vivienda digna.

Desde el punto de vista del desarrollo urbano, se coincide con la incorporación al Código Administrativo de una definición específica de “Programa de Vivienda Social Gubernamental”, que dota de certidumbre jurídica al ámbito material de aplicación de los beneficios y excepciones que se proponen. Asimismo, las reformas establecen un régimen particular para aquellos desarrollos, conjuntos urbanos o condominios que formen parte de dichos programas, permitiendo que queden exceptuados de las autorizaciones ordinarias previstas para la constitución de conjuntos urbanos o para su operación, así como de las obligaciones administrativas derivadas de tales actos. Estas excepciones pueden operar de manera total o proporcional, dependiendo de la parte del predio incorporada al programa, y pueden ser reconocidas tanto mediante convenios de coordinación entre

el Estado y los municipios como, en su ausencia, mediante la determinación de zonas emitida por la autoridad responsable del desarrollo. De manera adicional, la reforma prevé que los proyectos exceptuados solo deberán presentar planos de lotificación para efectos de protocolización e inscripción registral, lo cual implica una reducción considerable en la carga administrativa.

En lo que respecta a las facultades municipales, y en consonancia con lo anterior, a efecto de dar plena viabilidad a los proyectos sin representar costos adicionales para las familias mexiquenses, se coincide en la implementación de un régimen equivalente de exenciones dentro de los instrumentos de control del desarrollo urbano a nivel municipal, particularmente en lo referente a licencias de uso de suelo, cambios de uso y cédulas informativas de zonificación. Aunque estas medidas implican una flexibilización de atribuciones municipales, se respeta la autonomía constitucional al condicionar la aplicación de dichas excepciones a la celebración de convenios de coordinación o a su proporcionalidad respecto del área incorporada al programa. Ello se ajusta al modelo de coordinación intergubernamental previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que permite a los estados y municipios armonizar sus facultades cuando se trata de proyectos estratégicos de interés social.

De igual forma, se estima viable ajustar el marco jurídico de la Entidad en lo correspondiente a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, ya que se evitará que los desarrollos habitacionales vinculados al ya referido Programa de Vivienda queden sujetos a la Evaluación de Impacto Estatal. Para los proyectos nuevos o para aquellos previamente evaluados que se incorporen de manera parcial o total, la reforma prevé que quedarán exentos no solo de la obligación de obtener la evaluación, sino también de cumplir con las obligaciones administrativas derivadas de ella, en proporción al área incorporada. Si bien este esquema permite reducir tiempos y costos, también permitirá que se mantenga un seguimiento puntal para asegurar la mitigación de impactos en materia

de agua, movilidad, gestión de riesgos y servicios urbanos, que puedan comprometer la habitabilidad o la seguridad de las zonas intervenidas.

Obedeciendo a lo anterior, se estima que los artículos transitorios contienen disposiciones operativas importantes que permiten dar viabilidad, entre ellas la entrada en vigor inmediata de las reformas, un plazo de 120 días para armonizar la normativa administrativa de los ámbitos estatal y municipal, y la obligación de los ayuntamientos de ajustar criterios urbanísticos como número mínimo de cajones de estacionamiento, superficies habitacionales, áreas de desplante y alturas máximas, siempre que no se comprometan condiciones de protección civil o movilidad. Estas medidas buscan adaptar la normatividad local a modelos contemporáneos de vivienda social de alta densidad y bajo costo. Asimismo, para poder completar los procesos de regularización de la vivienda, se prevé que la Consejería Jurídica establezca lineamientos para la participación de notarios públicos, quienes deberán realizar de forma gratuita los procedimientos de escrituración y regularización derivados del programa, asignándolos de manera equitativa y regionalizada.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que las reformas propuestas son técnicamente viables y guardan congruencia con el marco constitucional, con la Ley General de Asentamientos Humanos y con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar. La estructura normativa planteada favorece la agilización de trámites, reduce costos para los beneficiarios, fomenta la coordinación intergubernamental y contribuye a garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

Asimismo, estas Comisiones, en seguimiento a las acciones emprendidas a partir del Ejercicio 2025, previstas en el Decreto Número 31 de la “LXII” Legislatura, consideran procedente respaldar la implementación de programas orientados a la regularización de viviendas de interés social progresiva, interés social, popular y media, en virtud de que persiste en la entidad un número significativo de familias que carecen de certeza

jurídica sobre sus inmuebles por la interrupción de los procedimientos de inscripción registral ocasionada por el fallecimiento o la revocación de la patente de personas titulares de notarías públicas, lo cual ha generado, además, rezagos en los padrones municipales y en la actualización de la información catastral; por lo que en congruencia con lo anterior, se estima necesario adicionar los casos de renunciaciones de notarios, ya que dicho supuesto genera los mismos efectos de las causas ya señaladas, y se requiere dotar de certeza a las personas en los casos que también los mismos hayan dejado de ejercer la titularidad de la notaría.

En este sentido, y con el propósito de brindar seguridad jurídica y facilitar el ejercicio pleno del derecho de propiedad a las familias que no han podido disponer legalmente de sus viviendas, estas Comisiones estiman indispensable la participación coordinada de las personas propietarias, de las instituciones públicas de vivienda, de los ayuntamientos, de las dependencias del Gobierno del Estado y del propio notariado mexiquense. Adicionando, a la par aquellos casos que no son regularizables ante notarios y que requieren que dichas acciones se ejecuten a través de autoridades jurisdiccionales. Por lo que se estima que mediante una acción conjunta y ordenada será posible atender de manera integral la problemática identificada y avanzar en los procesos de regularización patrimonial que demanda la población.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de

Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier C r u z Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo F e r n á n d e z de Cevallos González	√		

Prosecretario Dip. Gabriel K a l i d M o h a m e d Báez			
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir H e r n á n d e z Villegas	√		
Dip. Sandra P a t r i c i a S a n t o s Rodríguez	√		
Dip. Angélica P é r e z C e r ó n	√		
Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	√		
Dip. Armando N a v a r r e t e López	√		
Dip. Itzel G u a d a l u p e P é r e z Correa	√		
D i p . Alejandro C a s t r o Hernández	√		
Dip. Ruth S a l i n a s Reyes	√		
Dip. Araceli C a s a s o l a Salazar	√		
Dip. Maurilio H e r n á n d e z González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo C o r t é s Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Z a r z o s a Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara A l i c i a Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir H e r n á n d e z Villegas	√		
Dip. Brenda C o l e t t e M i r a n d a Vargas	√		
Dip. Esteban J u á r e z Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel K a l i d M o h a m e d Báez			

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Z e p e d a Hernández	√		
Dip. Omar O r t e g a Álvarez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 en su fracción LXXIX; 43 en su párrafo cuarto; 45 en su párrafo cuarto; 47 fracción I en su párrafo tercero y fracción XV en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 62; 63 en su fracción I e inciso A) en su tabla y en su fracción II y en su tabla; 64 en sus párrafos primero y segundo; 69 U en su párrafo cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quinquies; 69 U Sexies; 69 U Septies en su párrafo primero y en su fracción II; 75 fracción VI incisos B) en sus numerales 2, 3, 4 y 5 y C) en su numeral 1; 77 fracción I inciso E) en su párrafo segundo; 81 fracción I en su párrafo segundo; 87 fracciones III inciso C) numeral 3 en su tarifa, VII en su inciso A), VIII en su inciso A) y en su fracción X; 88 fracción VI en sus incisos A), B), C) y D) y en sus tarifas; 95 fracción I en su párrafo noveno; 97 en su párrafo tercero y en su tarifa; 105 fracciones I en su tarifa, II numerales 1 y 2 en sus tarifas y en su fracción IV; 109 párrafo primero en su tabla; 115 en su párrafo cuarto; 123 párrafo primero en su fracción I y en su párrafo sexto; 134 en su párrafo primero y en su fracción I y en su párrafo segundo; 154 párrafo primero fracciones I, II y III en sus tarifas; 172 en su párrafo quinto; 182 Bis; 186; 224 párrafo séptimo en su fracción I; 235; 248 en su fracción IV; 249 en su párrafo primero; 285 párrafo séptimo en su fracción V; 287 en su párrafo tercero; 288; 290 en su párrafo primero; 297 en sus párrafos primero

y tercero; 302 en su párrafo primero; 309 en sus párrafos primero y segundo; 310 párrafo primero en su fracción II; 311 párrafo primero fracción IV en su párrafo segundo; 314; 317 Bis en sus párrafos primero y sexto; 317 Bis A; 322 Bis; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en sus párrafos tercero, quinto y sexto; 327-A en su párrafo cuarto; 327-D en su párrafo segundo; 339 Bis párrafo primero en sus fracciones V, IX y XII y en su párrafo segundo; 345 en su párrafo primero; 348; 351 en su párrafo primero; 352 Bis en su párrafo cuarto; 361 en su fracción XVII; 364 en su párrafo tercero; 380-A; 380-B en su párrafo primero y en su fracción IV; se adicionan un artículo 48 Bis; a los artículos 57 los párrafos segundo y tercero; 64 un párrafo tercero; 69 U un párrafo quinto; 75 fracción VI inciso D) los numerales 14 y 15; 77 fracción IX inciso A) el numeral 3; 82 una fracción IV con los incisos A), B) y C); 88 fracción VI los incisos E) y F); 105 fracción III un numeral 8; 154 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 224 un párrafo octavo recorriendo el subsecuente en su orden; 248 un párrafo segundo; 249 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 285 párrafo séptimo una fracción I recorriendo las subsecuentes en su orden; 286 fracción I un párrafo segundo; 287 un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; 309 un párrafo cuarto; 314 Bis; 314 Ter; 314 Quáter; 324 Bis un párrafo cuarto; 380-B los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; y se derogan el artículo 64 Bis y de los artículos 75 fracción VI incisos A) su numeral 7 y D) sus numerales 2 y 8; 77 fracción IX inciso A) su párrafo segundo; del Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo” y su artículo 106 Bis; 345 su párrafo tercero; 380-B su fracción V y su párrafo tercero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXVIII. ...

LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto.

LXXX. a LXXXIII. ...

...

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

...

Artículo 45.- ...

...

...

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando:

I. Los deudores no sean localizables en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes o desocupen su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente.

II. Cuando no tengan bienes embargables.

III. El deudor hubiera fallecido, o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Por sentencia firme hubiera sido declarado en

quiebra por falta de activos.

V. Tratándose de la solicitud de cobro de créditos fiscales firmes, no se pueda identificar al deudor; se considera que no se puede identificar al deudor, cuando de la información remitida por las autoridades solicitantes, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, no se señale el Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes.

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la Entidad, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

...

...

II. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa, el plazo para entregar dicha constancia será dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice el hecho generador.

...

XVI. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48 Bis.- Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; se opongan, obstaculicen o impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, observando estrictamente el siguiente orden:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normativa aplicable que regula la seguridad pública en el Estado o Municipios, según corresponda; para lo cual, los cuerpos encargados de la seguridad pública, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para permitir que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos y, en general, cualquier establecimiento donde los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, realicen actividades que generen obligaciones fiscales en la Entidad.

II. Decretar el aseguramiento precautorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 380-A de este Código.

No se aplicará esta medida, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros

relacionados con ellos, según corresponda; manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud que se les haya realizado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo, especie o servicio por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...

...

...

...

Artículo 57.- ...

Tratándose de personas físicas con hasta 4 trabajadores, el impuesto se pagará aplicando la cuota señalada en la siguiente tabla:

Número de Trabajadores	Cuota aplicable por trabajador
1 a 4	\$250

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable únicamente respecto de aquellos pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en el mes de calendario de que se trate y hasta por un equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales por cada trabajador.

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause o esté exento el Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que la adquisición se realizó en el

Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquiriente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes del Estado de México.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, sucesión, dación en pago, adjudicación, aportación a sociedad, permuta, usucapión de bienes muebles y ventas judiciales. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos objeto de este impuesto, incluyendo aquellos actos que tengan su origen en la intermediación o consignación vehicular, en términos de la normativa aplicable. En este caso, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 63.- ...

I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.875
3	0.750
4	0.625

5	0.525
6	0.425
7	0.325
8	0.250
9	0.175
10	0.100

B) a C) ...

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

LÍMITE CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$506
De 5 a 6	\$729
De más de 6	\$889

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el cambio de propietario.

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición.

Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas, obligadas a retener el impuesto, deberán enterarlo mediante declaración en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, respecto de la totalidad de actos objeto del impuesto, realizados durante el mes que se declare. La declaración deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 64 Bis.- Derogado.

Artículo 69 U.- ...

...

...

Están obligados a retener y enterar este impuesto, los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, ubicados en la Entidad, que respecto de generadores de residuos no residentes en el Estado, reciban, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, residuos para su disposición, confinamiento o almacenamiento, en sus diferentes modalidades.

La retención del impuesto, se efectuará al momento de que los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, reciban dichos residuos. Dicha retención se plasmará de forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente. El comprobante que se emita para tal efecto, se asimilará a una constancia de retención.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados durante un mes de calendario o fracción del mismo en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado.

...

...

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará o enterará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada

por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los generadores de residuos objeto de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- a) Presentar el comprobante del registro respectivo, como generador de residuos ante la autoridad fiscal, cuando lo requiera, y
- b) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:

- I. ...
- II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de terceros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras autoridades en materia ambiental; así como de la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual, de su Plan de Manejo de Residuos, de la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, y del Manifiesto de trazabilidad, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente.

...

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

- I. a V. ...
- VI. ...
- A). ...
- 1. a 6. ...
- 7. Derogado.
- 8. a 9. ...
- B). ...
- 1. ...
- 2. Rescate con Cuerdas, Módulo I.
\$...
- 3. Rescate con Cuerdas, Módulo II.
\$...
- 4. Rescate con Cuerdas, Módulo III.
\$...
- 5. Rescate con Cuerdas, Módulo IV.
\$...
- 6. a 9. ...
- C). ...
- 1. Soporte Básico de Vida.
\$...
- 2. a 6. ...
- D). ...

1. ...	II. a VIII. ...
2. Derogado.	IX. ...
3. a 7. ...	A). ...
8. Derogado.	1. a 2. ...
9. a 13. ...	3. Para motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos. \$473
14. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI). \$2,100	Derogado.
15. Acciones Preventivas en el Uso y Manejo de Pirotecnia. \$2,100	B). a C). ...
VII. a XII. ...	X. a XI. ...
Artículo 77.- ...	...
TARIFA	...
CONCEPTO	Artículo 81.- ...
I. ...	I. ...
A). a D). ...	En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.
E). ...	...
Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con un Reporte Técnico, expedido por el fabricante o institución pública o privada reconocida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establezca en Reglas de Carácter General.	II. a X. ...
F). a H). ...	Artículo 82.- ...
...	I. a III. ...
	IV. Por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública:

A). Por la expedición de la cédula de inscripción, por cada una. \$2,474

B). Por la revalidación del registro de inscripción, por cada una. \$2,474

C). Por la reposición de la cédula de inscripción o de la revalidación del registro, por cada una. \$2,474

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. ...

III. ...

A). a B). ...

C). ...

1. a 2. ...

3. ... \$29,830

IV. a VI. ...

VII. ...

A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las modalidades de masivo o alta capacidad, colectivo, mixto, de arrastre, salvamento y depósito vehicular, por cada vehículo. \$...

B). a F). ...

VIII. ...

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia que incluye el certificado médico toxicológico. \$...

...

B). a F). ...

...

IX. ...

X. Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público y Certificado Médico Toxicológico con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición". \$...

XI. a XVI. ...

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

A). Constancia con holograma "Tipo Doble Cero". \$630

B). Constancia con holograma "Tipo Cero". \$152

C). Constancia con holograma "Tipo Uno". \$152

D). Constancia con holograma "Tipo Dos". \$152

E). Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario". \$630

F). Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo". \$39

...

...	Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de los derechos establecidos en este artículo \$228.
Artículo 95.- ...	
TARIFA	
CONCEPTO	
I. ...	...
...	Artículo 105.- ...
...	
...	TARIFA
...	CONCEPTO
...	I. ...
...	\$4,170
...	II. ...
...	1. ...
...	\$700
Tratándose de la cancelación por revocación, rescisión y mandato judicial, o a solicitud de parte interesada, de las inscripciones a que se refiere esta fracción, se pagarán \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$123.	2. ...
	\$800
II. a IV. ...	III. ...
...	1. a 7. ...
...	8. Seminario de Tesis.
...	\$4,525
...	IV. Por los servicios de impartición de Diplomados en:
...	1. Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.
...	\$4,525
...	2. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.
...	\$4,525
Artículo 97.- ...	
TARIFA	Sección Décima Cuarta
CONCEPTO	Derogada
...	Artículo 106 Bis.- Derogado.
	Artículo 109.- ...

TARIFA ...

RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	182,970	176	0.000342
2	182,971	343,840	238	0.001399
3	343,841	554,420	406	0.001447
4	554,421	763,890	771	0.001850
5	763,891	973,930	1,159	0.003364
6	973,931	1,182,880	1,656	0.003766
7	1,182,881	1,403,840	2,351	0.003492
8	1,403,841	1,618,840	3,003	0.004045
9	1,618,841	1,854,060	3,873	0.004381
10	1,854,061	2,180,310	4,903	0.004668
11	2,180,311	2,433,150	6,053	0.004841
12	2,433,151	2,780,990	7,665	0.005134
13	2,780,991	En adelante	9,448	0.003628

...

...

Artículo 115.- ...

...

...

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo segundo de este artículo y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 123.- ...

I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.

Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.

II. a III. ...

...

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.022
II. ...	0.022
III. ...	0.15

Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable, y/o drenaje y alcantarillado.

II. a III. ...

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 154.- ...

TARIFA

Los ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas que incidan en la prestación de los servicios para el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

...

...

Artículo 172.- ...

...

...

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción

o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Dependencia competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Artículo 224.- ...

...

...

...

...

...

...

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasolina_{it} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_t}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasolina_{it}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_t = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

...

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los Fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código; estos deberán presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los reportes que sobre la aplicación de dichos Fondos se hayan generado, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte. Asimismo, los municipios deberán registrar, conforme a los requerimientos contemplados por el Sistema establecido por la Secretaría, la información relacionada a los avances físicos y financieros de las obras a ejecutarse con recursos de los Fondos referidos; a efecto de que la Secretaría se encuentre en aptitud de informar lo conducente a las Dependencias federales competentes.

Será responsabilidad de los municipios, cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal

y demás normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

...

Artículo 248.- ...

...

I. a III. ...

...

IV. Los vocales, que serán seis personas diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor y las o los presidentes municipales del Estado.

...

Una persona invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, que será una persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

I. ADEFAS. A los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior.

Artículo 249.- La persona titular de la presidencia del Consejo Directivo y las y los presidentes municipales del Estado integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, mientras que el resto de los integrantes y la persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, solo tendrán voz.

II. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente.

III. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

Los personas suplentes de las o los presidentes municipales, serán las personas servidoras públicas titulares de sus Tesorerías.

IV. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

...

...

...

Artículo 285.- ...

V. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y

...

...

servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.

VI. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED). Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite establecer los objetivos de los Programas presupuestarios para medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

VII. Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP). Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 286.- ...

I. ...

Adicionalmente, la fase de planeación deberá incorporar de manera transversal los criterios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para todas las personas en sus diferentes etapas de vida, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de derechos humanos y equidad presupuestaria; a efecto de asegurar que la formulación de programas y proyectos presupuestarios, se alineen con los principios de progresividad, no discriminación y eficiencia en el uso de los recursos públicos, promoviendo que las asignaciones de recursos atiendan las desigualdades estructurales y garanticen el acceso equitativo al gasto público.

II. a III. ...

Artículo 287.- ...

...

La Secretaría autorizará por escrito, mediante oficio individual, cada programa o proyecto de inversión que ejecuten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda,

independientemente del origen de los recursos con el que se ejecuten. El procedimiento para la autorización respectiva, se sujetará a la normativa aplicable en materia de gasto de inversión.

Tratándose de los organismos auxiliares, los programas y proyectos de inversión, deberán contar, además con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto que sean sometidas a votación del Pleno de la Legislatura, así como las disposiciones administrativas emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos, deberán contar con la Estimación del Impacto Presupuestario, cuyos elementos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos, así como en el dictamen correspondiente.

La Secretaría, previa solicitud y de conformidad con la normativa que al efecto se emita y publique en el Periódico Oficial, emitirá la Estimación del Impacto Presupuestario prevista en el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según

corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos, así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas o proyectos de inversión que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios

anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

Tratándose de obra pública cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo; dicho documento deberá formar parte del expediente técnico y de la solicitud respectiva.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá regir en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán a la Secretaría o Tesorería, según proceda, el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados en el pasivo circulante.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que informen y comprueben los Entes Públicos, se hará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos.

...

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas con el presupuesto autorizado correspondiente, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, previa autorización de la Secretaría; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a la asignación de recursos adicionales.

Artículo 310.- ...

I. ...

II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa, no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas o presenten subejercicios mayores a un plazo de 90 días.

III. ...

...

...

...

Artículo 311.- ...

I. a III. ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación correspondientes y demás disposiciones aplicables.

V. a VII. ...

...

...

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán

reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Artículo 314 Bis.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de los Entes Públicos, serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Artículo 314 Ter.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 314 Quáter.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos, serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto. Para poderlos llevar a cabo, las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización

de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

...

...

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría, en su caso, no podrán exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de los Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.

En este caso, deberá integrar en el próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública

del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, a los siguientes conceptos:

Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

En su caso, el remanente para:

A). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

B). La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a

los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la Cuenta Pública anual.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se entenderá por superávit, al importe presupuestario que se produce cuando, en un periodo determinado, los ingresos efectivamente recaudados superan el monto de los gastos ejercidos.

Los recursos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán reasignarse por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las prioridades del presupuesto estatal, previo análisis de los objetivos, condiciones económicas y a la situación de las finanzas públicas de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos federales, los Entes Públicos serán los responsables de atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, como de la demás normativa aplicable.

Artículo 324 Bis.- ...

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y con el estudio socioeconómico correspondiente y serán evaluados, asignados y autorizados, conforme a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa aplicable.

...

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, hará uso de las herramientas tecnológicas que determine para tal efecto, con el objetivo de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión.

Artículo 327.- ...

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, según corresponda y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

...

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. a V. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación

Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando además las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

...

...

Artículo 327-A.- ...

...

...

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-D.- ...

Las dependencias, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en los medios electrónicos que la Secretaría determine.

...

Artículo 339 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. a VIII. ...

IX. Una persona representante de los organismos autónomos.

X. a XI. ...

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, en su calidad de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

...

Artículo 345.- Las Dependencias deberán conservar, en sus propios archivos contables, la documentación contable del año en curso y la de ejercicios fiscales anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

...

Derogado.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares, los Organismos Autónomos, así como las Tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

...

Artículo 352 Bis.- ...

...

...

La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados, que celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 361.- ...

I. a XVI. ...

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, o hacerlo de forma extemporánea, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. a XXIV. ...

...

Artículo 364.- ...

...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el primer párrafo o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 380-A.- La autoridad podrá practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, una vez agotada la medida de apremio a que hace referencia la fracción I del artículo 48 Bis de este Código, salvo cuando:

I. No sean localizables en su domicilio fiscal o en el que se considere como tal, en términos de las fracciones I, II, III, IV o V del primer párrafo del artículo 22 de este Código.

II. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente o aquel domicilio que haya aumentado la autoridad fiscal para el desarrollo de dichas facultades.

III. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no atienda las solicitudes o requerimientos que les realicen las autoridades fiscales o al atenderlos, no proporcione lo solicitado o lo proporcione de manera parcial, o bien, se niegue a proporcionar la contabilidad con la cual acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado.

IV. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, se realizará conforme a lo siguiente:

Se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntivos, que para estos efectos realice la autoridad fiscal, en términos del artículo 50 de este Código.

II. Tratándose de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, según corresponda, se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

III. La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio, levantará un acta circunstanciada en la que asiente las razones que consideró para su práctica, misma que se integrará al expediente administrativo.

IV. Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que

lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

Dicha notificación se efectuará en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya proporcionado a la autoridad fiscal la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, según corresponda, así como el número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

Para la práctica del aseguramiento precautorio, serán aplicables las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 380-B.- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, quedará sin efectos cuando:

I. a III. ...

IV. La autoridad haya concluido sus facultades de comprobación dentro de los plazos establecidos en este Código.

V. Derogada.

Para efectos de las fracciones I, III y IV, la autoridad fiscal ordenará que se levante la medida a más tardar al décimo quinto día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, en un plazo no mayor a veinte días contado a partir del día hábil siguiente al en que se haya llevado a cabo dicho levantamiento.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

...

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72 y 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; se adicionan al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para recibir las prestaciones que conforme a esta Ley correspondan, los familiares o dependientes económicos del servidor público y pensionado, deberán afiliarse ante el Instituto para el control de la vigencia de derechos.

En caso de requerir atención médica sin haber cumplido con el requisito de afiliación, el Instituto se encontrará imposibilitado hasta en tanto se encuentren vigentes sus derechos; excepto en los casos de urgencia médica, para lo cual se atenderán conforme a las disposiciones aplicables.

Los requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos relativos a las prestaciones que correspondan conforme a esta ley, se comprobarán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, determine que han cambiado las condiciones o requisitos, bajo los cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes; podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo otorgamiento de garantía de audiencia, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- ...

...

Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.

III. Catorce vocales que serán:

1. Una persona representante del Poder Legislativo que será el o la presidenta de la Junta de Coordinación Política.
2. Una persona representante del Poder Judicial.
3. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
4. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
5. Una persona representante de la Secretaría de Salud que será el o la Secretaria del ramo.
6. Una persona representante de los Organismos Auxiliares.
7. Una persona representante de los 125 municipios que el Consejo designará por insaculación.
8. Cinco personas que representen a las personas servidoras públicas afiliadas a las asociaciones sindicales, de acuerdo a lo siguiente: dos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), que serán el o la Secretaria General y el o la Secretaria de Servicios Médicos o Prestaciones, dos designados por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y; un representante de los sindicatos universitarios que será el o la Secretaria General.
9. Dos personas representantes de la Unión de Pensionados y Pensionistas, A.C., preferentemente uno del Valle de Toluca y otro del Valle de México.

IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

La Comisaría, tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por quien los hubiera designado.

ARTÍCULO 17.- Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se designará una persona suplente, propuesta por la persona propietaria y será aprobada por dicho Consejo, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informando dicha designación al Consejo Directivo, debiendo cumplir con el requisito de ser profesionista de probada experiencia en administración pública, con formación académica comprobable, a través de título profesional o estudios de posgrado en la rama jurídica, económica, contable o administrativa, o bien en sistemas de salud o de seguridad social; quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán por el transcurso del tiempo, adicionalmente se causarán los recargos y multas correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En cualquier momento, las personas servidoras públicas podrán consultar en la plataforma digital que para tal efecto habilite el Instituto, los periodos cotizados del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá el otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto, a través de la emisión del dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con excepción de los trámites de pensión que impliquen la verificación de los años cotizados al Instituto, y demás requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez emitido el dictamen de pensión a que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto procederá a programar el pago, siempre y cuando se haya recibido la aceptación expresa y la baja correspondiente al servicio público, y demás requisitos aplicables.

En el caso en que el Instituto haya realizado un pago indebido, la persona que lo haya recibido, estará obligada a reintegrarlo dentro del plazo de diez días contados a partir del requerimiento efectuado o bien podrá convenir con el Instituto la forma de devolverlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información que la institución pública haya proporcionado, el Instituto lo restituirá con cargo al presupuesto de dicha Institución.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto,

Título Tercero, Capítulo Primero una Sección Novena denominada “De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano” con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada “De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano” con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3.- ...

I. a XXXIX Bis. ...

XXXIX Ter. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

XL. a LII. ...

SECCIÓN NOVENA

De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.53 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, se exceptuarán del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas de conjuntos urbanos y condominios, siempre que tal situación se encuentre establecida en los convenios o instrumentos de coordinación en los

que el Estado sea parte.

II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen de manera total o parcial, a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente del área que se integre al Programa.

III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los proyectos estarán exentos de la autorización, tratándose de desarrollos habitacionales iniciales, y de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la parte proporcional, en los casos de conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental; siempre y cuando, en ambos casos, los proyectos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.53 Ter.- Los proyectos provenientes de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, que conforme a las disposiciones previstas en este Libro, no requieran la emisión de la autorización de conjunto urbano o de condominio, únicamente requerirán la presentación de los planos de lotificación que amparen el inicio, ejecución y conclusión del desarrollo habitacional, para efectos de protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás trámites administrativos.

SECCIÓN CUARTA

De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.57 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, quedarán exceptuados de obtener Licencias de Uso del Suelo, Cambios de Uso del Suelo y Cédulas Informativas de Zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.

III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los desarrollos habitacionales y conjuntos urbanos y condominios, estarán exentos de obtener autorizaciones y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones administrativas en la parte proporcional que incorporen al programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.57 Bis A.- En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.

II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.

III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el

asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.

IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.

V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.

VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

VII. a XII. ...

Artículo 24 Bis.- Los desarrollos urbanos habitacionales nuevos que se inicien, o conjuntos

urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo del Programa de Vivienda Social Gubernamental se exceptuarán de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

II. Los conjuntos urbanos y condominios que tengan como antecedente una Evaluación de Impacto Estatal y que se incorporen al programa de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.

III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones correspondientes, los proyectos estarán exentos de la Evaluación de Impacto Estatal y en su caso, de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias. Para tal efecto, dichos convenios podrán formalizarse, de manera excepcional, sin sujeción a las formalidades previstas en los artículos 32 y 34 del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, debiendo observar, las condiciones que garanticen su validez, eficacia y seguridad jurídica, salvaguardando en todo momento, que cualquier formalidad, requisito o condición que se exceptúe, no genere menoscabo patrimonial, daño o perjuicio, o lesione al Instituto, su patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal, quedando estrictamente prohibida cualquier disminución del monto principal del crédito fiscal actualizado.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Municipios e Instituciones Públicas, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.

Igualmente, se autoriza a aquellos Municipios e Instituciones Públicas que, teniendo un convenio vigente, se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que

fue signado el instrumento convencional referido, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan.

Las personas servidoras públicas facultadas para la suscripción de dichos convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses patrimoniales del ISSEMyM y del Estado, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como desempeñarse con la diligencia que emplean en sus negocios propios, correspondiendo a la confianza conferida a su encargo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de las sanciones administrativas y de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, que resulten procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El Órgano Interno de Control del ISSEMyM y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán llevar a cabo auditorías específicas respecto de los términos, condiciones, ejecución, y cumplimiento de los convenios que se suscriban conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales,

requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

CUARTO. A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.

QUINTO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de

la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido, que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado y los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones de los Artículos referidos.

Los Ayuntamientos en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que celebren, deberán realizar las modificaciones necesarias para considerar la reducción o exención del cumplimiento a los conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los siguientes requisitos:

1. Del número mínimo de cajones de estacionamiento.
2. Establecer unidades habitacionales con superficie mínima de 60 metros cuadrados.
3. Áreas de desplante no mayores al 60% de la superficie total del predio.
4. Edificaciones de hasta 4 niveles y la incorporación de usos mixtos en las plantas bajas.

Siempre y cuando, no se comprometa o generen riesgos o afectaciones en materia de protección civil o movilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Las Dependencias e instancias competentes, establecerán los lineamientos generales necesarios para la ejecución en el Estado de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en su caso.

La Consejería Jurídica establecerá los lineamientos para la participación de las personas notarias públicas del Estado de México en el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, para

que, de forma gratuita, realicen los procedimientos de escrituración y regularización de los inmuebles previstos en el presente Artículo, debiendo determinar de forma equitativa y regionalizada la asignación de dichos procedimientos.

SEXTO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto.

En caso de que las autoridades municipales actúen en contravención a lo establecido en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto u obstaculicen la

ejecución de los Programas previstos en dicho artículo, la Consejería Jurídica podrá hacerlo del conocimiento de los órganos internos de control municipales o de la Contraloría del Poder Legislativo, según corresponda, para los efectos administrativos que resulten procedentes.

SÉPTIMO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

**DIP. MIRIAM SILVA
MATA**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Conocidos los antecedentes y leídos los resolutivos del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirva a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas, los diputados

y le diputade ¿Si desean hacer uso de la palabra?
Para recabar la votación en lo general, pido la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase mencionarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Por favor apoyar a la diputada Ruth Salinas con su votación, que es a favor, gracias.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El dictamen y el Proyecto de Decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el Proyecto de Decreto.

Se declara también su aprobación en lo particular.

Con respecto al 2.5, el diputado Javier Cruz Jaramillo, leerá los resolutivos del dictamen de la iniciativa de decreto de autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO. 2.5. Iniciativa de Decreto por el cual se autorizan a los Municipios del Estado de México para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos a tasa fija hasta por el monto para cada municipio, se indica para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de México para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica conforme a las condiciones del destino, plazos, términos y características que este instrumento se establecen; así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje de derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que se celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de financiamiento que individualmente contraten conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se adjunta la presente del Proyecto de Decreto para efectos procedentes.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos la propuesta de instrumentar un fideicomiso irrevocable de administración y pago, que podrá estar constituido por el Poder Ejecutivo del Estado o deberá constituirse por este o bien hagan las adecuaciones necesarias para utilizar el ya existente. En dicho Fideicomiso, los municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, pedirán aportar el porcentaje para que afecten el derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por concepto del FAIS Municipal, con el objeto de cubrir los compromisos de pago derivados de las obligaciones que contraten, bajo

las directrices que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por ello, consideramos acertado que los recursos provenientes de la autorización de afectación del FAIS Municipal, se destinen exclusivamente al financiamiento de la realización de obras, acciones sociales e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema o a quienes vivan en localidades con alto o muy alto nivel de rezago; en los rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural o infraestructura básica de los sectores salud y educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigentes en el ejercicio fiscal de contratación y demás normativa aplicable.

Asimismo, apoyamos que la Iniciativa no sobrepase los periodos de gobierno de la administración 2025-2027 y que no genere deuda a las posteriores, así como la aprobación para que los municipios del Estado de México realicen la contratación de créditos con fuente de pago a cargo del FAIS Municipal, lo que ha permitido a la Entidad posicionarse en aquellas entidades federativas que tienen antecedentes de proyectos de infraestructura pública financiados con recursos adelantados a través de este tipo de esquemas.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información,

favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolviendo los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Conscientes de la necesidad de apoyar a los municipios del Estado de México, en quienes recae la obligación de prestar los servicios públicos y atender las necesidades más sensibles de la población, específicamente de aquella en condiciones vulnerables, esta Soberanía considera pertinente y oportuno un esquema como el propuesto, entendiendo que el uso y destino que los municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, contribuye al desarrollo económico y social de la Entidad.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, de la cual destacan las siguientes consideraciones:

- Se precisa que los artículos 115 fracción III y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan la obligación de los municipios para prestar servicios públicos de su competencia, así como, la posibilidad de contratar obligaciones o empréstitos que se destinen a inversiones

públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructuración.

- Asimismo, apreciamos que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las legislaturas locales autorizan los montos máximos para la contratación de empréstitos, previo análisis de su destino, la capacidad de pago del contratante y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago correspondiente para cubrir las obligaciones, debiendo autorizarse con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes.
- Por otro lado, confirmamos que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, entre ellas las relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), permitiendo la afectación de hasta el 25% de los recursos de FAIS, como fuente de pago de las obligaciones contraídas por las entidades federativas y los municipios, cuyos recursos deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la citada ley.
- De la misma manera, corroboramos que el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, *autoriza a los Municipios del Estado de México, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones*

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.

- Consideramos que el interés de los municipios por aprovechar esta herramienta, les permitirá combatir el rezago en materia de infraestructura que presentan, a través del adelanto de recursos FAIS, por lo que resulta viable aprobar la presente Iniciativa de Decreto atendiendo el actual criterio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y ampliar el plazo de vigencia para que los municipios que concluyen sus administraciones en 2027, puedan contratar financiamientos en el ejercicio 2025-2026 y de esta forma, gocen de los beneficios en pro del desarrollo de la infraestructura municipal, que permita mejorar el nivel de vida de los habitantes, sujetándose en todo momento al cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.
- En ese sentido, estimamos conveniente autorizar a cada uno de los municipios del Estado de México para que gestionen y contraten, de manera individual, uno o varios financiamientos, a Tasa fija, hasta por el monto autorizado en el instrumento para cada Municipio, determinando el destino, plazos, términos, condiciones y características previstas. Asimismo, apoyamos autorizar que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que

individualmente contraten, con sustento y en términos descritos en dicho Decreto.

- Por otro lado, confirmamos que el alcance del programa de créditos FAIS abarca a todos los municipios del Estado, y que la cantidad total asciende a 4,025 millones de pesos, cuya fuente de pago serán los recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

De esta forma, la Iniciativa que se analiza, al constituir una herramienta de financiamiento municipal, que permite afectar las aportaciones federales para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones, en su caso, resulta pertinente ante la reciente necesidad de mayores recursos para dar respuesta eficaz y eficiente a las demandas de la población, por ello se considera una herramienta eficaz, en la medida en que permite contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que corresponden a dicho Fondo.

Por ende, autorizamos la presente Iniciativa por considerar que permite generar un esquema financiero mediante el cual podrán anticiparse los recursos del FAIS durante los ejercicios fiscales 2025-2027, a efecto de apoyar y fortalecer el desarrollo de la inversión pública productiva en los municipios mexiquenses.

Asimismo, coincidimos en que su operación posibilita la contratación de financiamientos, sin que ello genere cargos a las futuras administraciones, además de que establece un límite al monto a contratar y define destinos alineados al Plan de Desarrollo del Gobierno del Estado de México 2023-2029, garantizando que los beneficios lleguen a la población con carencias, y que las obras se ejecuten y se paguen en el tiempo convenido.

Finalmente, destacamos que las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones

al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, conforme a las condiciones del destino, plazos, términos y características que en este Instrumento se establecen; así como para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, GESTIONEN Y CONTRATEN DE MANERA INDIVIDUAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE PARA CADA MUNICIPIO SE INDICA, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel K a l i d M o h a m e d Báez	√		

Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, GESTIONEN Y CONTRATEN DE MANERA INDIVIDUAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE PARA CADA MUNICIPIO SE INDICA, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS,

CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Collette Miranda Vargas	√		

Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Zaira Cedillo Silva	✓		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	✓		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	✓		
Dip. Martín Zepeda Hernández	✓		
Dip. Omar Ortega Álvarez	✓		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el “Municipio” o los “Municipios”) para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada “Municipio” se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el “FAIS Municipal”) y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para

formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba, previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los “Municipios”, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada “Municipio” le corresponda del “FAIS Municipal” en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se autoriza, mediante el quorum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

**Tabla 1
Importes Máximos de las Operaciones de
Crédito (por Municipio)**

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acambay de Ruíz Castañeda	49,204,582.00
2	Acolman	38,617,422.00
3	Aculco	24,518,213.00

4	Almoloya de Alquisiras	15,825,390.00
5	Almoloya de Juárez	69,515,627.00
6	Almoloya del Río	5,774,577.00
7	Amanalco	16,535,327.00
8	Amatepec	24,309,060.00
9	Amecameca	14,379,635.00
10	Apaxco	7,191,854.00
11	Atenco	22,788,140.00
12	Atizapán	5,519,843.00
13	Atizapán de Zaragoza	46,003,921.00
14	Atlacomulco	34,522,383.00
15	Atlautla	21,034,014.00
16	Axapusco	10,255,824.00
17	Ayapango	5,933,693.00
18	Calimaya	12,295,476.00
19	Capulhuac	8,529,283.00
20	Coacalco de Berriozábal	17,666,530.00
21	Coatepec Harinas	23,288,640.00
22	Cocotitlán	4,677,699.00
23	Coyotepec	10,758,141.00
24	Cuautitlán	13,211,383.00
25	Chalco	107,074,391.00
26	Chapa de Mota	16,812,116.00
27	Chapultepec	3,739,879.00
28	Chiautla	7,681,104.00
29	Chicoloapan	41,170,993.00
30	Chiconcuac	10,144,236.00
31	Chimalhuacán	180,194,817.00
32	Donato Guerra	38,332,335.00
33	Ecatepec de Morelos	204,601,756.00
34	Ecatzingo	12,559,878.00
35	Huehuetoca	30,810,667.00
36	Hueypoxtla	15,872,330.00
37	Huixquilucan	39,438,294.00
38	Isidro Fabela	6,186,470.00
39	Ixtapaluca	94,003,388.00
40	Ixtapan de la Sal	16,684,225.00
41	Ixtapan del Oro	14,793,614.00

42	Ixtlahuaca	88,812,910.00
43	Xalatlaco	12,889,980.00
44	Jaltenco	6,292,474.00
45	Jilotepec	42,389,937.00
46	Jilotzingo	6,282,782.00
47	Jiquipilco	48,344,435.00
48	Jocotitlán	20,408,324.00
49	Joquicingo	8,695,483.00
50	Juchitepec	11,185,760.00
51	Lerma	24,492,701.00
52	Malinalco	19,461,232.00
53	Melchor Ocampo	11,057,906.00
54	Metepec	22,291,860.00
55	Mexicaltzingo	3,866,077.00
56	Morelos	23,854,664.00
57	Naucalpan de Juárez	89,827,070.00
58	Nezahualcóyotl	128,853,385.00
59	Nextlalpan	11,058,511.00
60	Nicolás Romero	75,865,370.00
61	Nopaltepec	6,771,543.00
62	Ocoyoacac	13,109,751.00
63	Ocuilan	23,041,849.00
64	El Oro	23,596,493.00
65	Otumba	10,983,894.00
66	Otzoloapan	13,815,385.00
67	Otzolotepec	31,599,248.00
68	Ozumba	14,652,888.00
69	Papalotla	3,760,546.00
70	La Paz	83,406,134.00
71	Polotitlán	6,081,574.00
72	Rayón	5,464,117.00
73	San Antonio la Isla	6,633,888.00
74	San Felipe del Progreso	116,579,827.00
75	San Martín de las Pirámides	6,429,389.00
76	San Mateo Atenco	20,298,369.00
77	San Simón de Guerrero	9,891,429.00
78	Santo Tomás	11,065,769.00

79	Soyaniquilpan de Juárez	8,938,268.00
80	Sultepec	34,355,923.00
81	Tecámac	50,118,324.00
82	Tejupilco	60,695,083.00
83	Temamatla	4,103,495.00
84	Temascalapa	13,458,898.00
85	Temascalcingo	50,855,533.00
86	Temascaltepec	29,369,068.00
87	Temoaya	51,520,101.00
88	Tenancingo	34,534,683.00
89	Tenango del Aire	5,380,822.00
90	Tenango del Valle	28,305,130.00
91	Teoloyucan	13,486,777.00
92	Teotihuacán	10,804,939.00
93	Tepetlaoxtoc	7,946,866.00
94	Tepetlixpa	11,150,782.00
95	Tepotztlán	17,605,415.00
96	Tequixquiac	11,002,544.00
97	Texcaltitlán	19,009,492.00
98	Texcalyacac	10,421,712.00
99	Texcoco	56,797,424.00
100	Tezoyuca	15,777,457.00
101	Tianguistenco	27,451,940.00
102	Timilpan	9,397,051.00
103	Tlalmanalco	11,354,729.00
104	Tlalnepantla de Baz	62,375,958.00
105	Tlatlaya	32,261,361.00
106	Toluca	188,871,864.00
107	Tonatico	6,377,170.00
108	Tultepec	20,478,439.00
109	Tultitlán	58,238,733.00
110	Valle de Bravo	22,011,006.00
111	Villa de Allende	46,354,236.00
112	Villa del Carbón	27,708,417.00
113	Villa Guerrero	26,679,284.00
114	Villa Victoria	75,442,822.00
115	Xonacatlán	13,859,735.00
116	Zacazonapan	8,081,700.00

117	Zacualpan	23,138,408.00
118	Zinacantepec	57,630,822.00
119	Zumpahuacán	21,614,348.00
120	Zumpango	44,705,760.00
121	Cuautitlán Izcalli	47,369,590.00
122	Valle de Chalco Solidaridad	106,057,590.00
123	Luvianos	29,589,658.00
124	San José del Rincón	102,934,663.00
125	Tonanitla	4,203,800.00
	TOTAL	4,025,397,924.00

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada “Municipio” decida contratar, en el entendido que, dichos importes, podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada “Municipio” y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto determinado en la tabla referida.

El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada “Municipio”, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cada “Municipio” podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 730 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 30 de noviembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no debe de exceder el periodo constitucional de la administración municipal que contrate el

financiamiento. Cabe señalar que, cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar, (i) el plazo máximo en días, que será contado a partir de la fecha en que el “Municipio” suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los “Municipios” podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada “Municipio” del “FAIS Municipal” para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto, en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los “Municipios” que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo correspondiente para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del “FAIS Municipal” y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los “Municipios” para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los “Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio fiscal de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tal efecto, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada “Municipio” podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del “FAIS Municipal” que le corresponda recibir en

el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del “Municipio” de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del “FAIS Municipal” que afecte cada “Municipio” como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del “Municipio” que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, o representante debidamente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 (el Fideicomiso) constituido por el Gobierno del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, con Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, hoy Banorte, S.A.B. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, a fin de que funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos del presente Decreto o algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos,

(i) captar la totalidad de los recursos provenientes del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios” y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los “Municipios” contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del “FAIS Municipal”, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los “Municipios” que decidan adherirse al Fideicomiso, derivado de la contratación de financiamientos y afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, para el pago de los mismos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier “Municipio”, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al “FAIS Municipal” y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del “FAIS Municipal” en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los “Municipios”, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del “FAIS Municipal”.

Los “Municipios” deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal” y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los “Municipios” cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los “Municipios” para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que les correspondan a los “Municipios”, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios”, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se

formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los “Municipios” decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que concede el artículo 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios al Congreso Local.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, para considerar el

importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, cada “Municipio” deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los “Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual

o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogado el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024 en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Javier Cruz Jaramillo.

Conocido los antecedentes y leídos los resolutivos del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas, los diputados, le diputade ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2

minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Presidenta el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Gracias Secretaria.

Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular. Gracias. Muchas gracias compañeros.

Para desahogar el punto número 3, el diputado Carlos Antonio...

Diputada Ruth Salinas ¿Con qué objeto? ¿Hecho respecto de qué? Si me comentaron el tema, lo hacemos en la siguiente sesión, por favor, en el siguiente punto de acuerdo, si está programado nada más deme un espacio, por favor. Sí, Gracias.

Para desahogar el punto número 3, el diputado Carlos Antonio Zurita Trejo, leerá el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado

Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia

Es oportuno comentar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesión celebrada el día 3 de diciembre del año en curso, se comunicó sobre el estudio y dictaminación de la Iniciativa de Reforma Constitucional.

DIP. CARLOS MARTÍNEZ ZURITA TREJO. Gracias Presidenta.

Con su permiso, yo quisiera, antes de comenzar a leer el dictamen, agradecer y celebrar que esta iniciativa surge del mandato de la Gobernadora, la primera mujer en gobernar la Entidad y que hoy se coordina de manera genuina con los demás poderes del Estado de México, con el nuevo Poder Judicial que encabeza el Magistrado Presidente Héctor Macedo García; también la iniciativa fue suscrita por el Fiscal del Estado de México y por el Titular de Derechos Humanos.

Celebro que el Presidente de la Junta de Coordinación Política, que representa a todas las fuerzas políticas de este Congreso, también le esté suscribiendo, enhorabuena por los tiempos que vive el Estado de México.

La presidencia de la LXII Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88, párrafo primero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México, el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del

Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la LX Legislatura realizada el día 27 de noviembre de 2025, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional, el Doctor Héctor Macedo García, el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, el Licenciado José Luis Cervantes Martínez y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez.

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 51, 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 de la fracción I, 95, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a los artículos 5 Párrafo Doceavo y 88 párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone la creación de juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

En acatamiento del Proceso Legislativo aplicable las comisiones legislativas celebraron reuniones de estudio, habiendo asistido a la misma Magistradas integrantes del Poder Judicial del Estado de México, quienes destacaron los aspectos relevantes de la motivación, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

De conformidad con el estudio realizado y con las propuestas de integrantes de los distintos grupos parlamentarios, se determinó procedente reformar los artículos 5 párrafo décimo segundo, y 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y todas las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado,

debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, perspectiva de género, no discriminación, libertad y desarrollo integral, actuando con la debida diligencia a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley definirá las bases y modalidades para su realización, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis; así mismo, estimamos procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional para quedar en Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de cuantía menor, Juzgados especializados en órdenes y medidas de protección y Tribunales Laborales organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. La iniciativa busca atender una problemática federalizada que tiene que ver con la violencia de género y con 2 derechos fundamentales el Derecho a una Vida Libre sin Violencia y el Derecho de Acceso a la Justicia para grupos o personas en situación de vulnerabilidad como niñas, adolescentes y mujeres que viven en situación de violencia. Por último, los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primer, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y del Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Es cuanto Presidenta y enhorabuena por nuestra Gobernadora y por las mujeres del Estado de México.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación

y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 51 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción I, 95 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone la creación de juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

En acatamiento del proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reuniones de estudio, habiendo asistido a la misma, Magistradas integrantes del Poder Judicial del Estado de México, quienes destacaron los aspectos relevantes de la motivación, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día diez de diciembre del presente año, se realizó reunión de dictaminación.

De conformidad con el estudio realizado y con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas,

los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, actuando con la debida diligencia, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

Asimismo, estimamos procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

La iniciativa busca atender una problemática federalizada que tiene que ver con la violencia de género y con dos derechos fundamentales: el derecho a una vida libre sin violencia y el derecho de acceso a la justicia para grupos o personas en situación de vulnerabilidad como niñas, adolescentes y mujeres que viven en situación de violencia.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Destacamos, también, que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

De igual forma, apreciamos que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

Así, compartimos la finalidad de la iniciativa establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección,

a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Es evidente que, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

Apreciamos, como lo menciona la iniciativa que el Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Creemos que responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

Resulta claro que la reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia,

así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

Es muy ilustrativo el primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección que se encuentra en el Estado de Oaxaca.

Como se afirma en la iniciativa su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua.

En la iniciativa se resalta que el Estado Mexicano ha asumido mediante firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libre a todo tipo de violencia y se detalla cuáles son sus alcances en la materia, precisando compromisos y obligaciones de los estados parte. También se mencionan diversas recomendaciones de las que se derivan la adopción de medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, otra la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación. Se menciona a la Agenda 2030 y se reconoce la igualdad de género y la garantía del derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia.

En cuanto al marco jurídico nacional, coincidimos que en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar

el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género, y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en el sentido de que en el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

Es cierto que el Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos, y en la iniciativa se exponen datos retomados de

entrevistas de distintas instituciones.

Por lo que, tomando como referencia la información estadística es correcta la afirmación de que, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigación y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

Es indiscutible que, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación y a vivir libres de violencias.

Creemos como lo explica la iniciativa que, las órdenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando daños sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.

Así, encontramos que la iniciativa que propone en primer lugar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafo doceavo, que actualmente establece el derecho a una vida libre de violencia

y la obligación de los “entes públicos del Estado” de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, sugiriendo modificar tal expresión por la de “todas las autoridades en el ámbito de su competencia”, ya que “entes públicos del Estado” es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. Con ello, la propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexiquense, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente, propone incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna en segundo lugar, propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional sólida, cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

Participamos del objeto de la reforma que consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Es incuestionable que las órdenes y medidas de

protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia y que el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

En efecto, el Juzgado LIBRE permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta: hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, coincidimos procedente reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios**

en el ámbito de sus competencias, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

De igual forma, resulta procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, juzgados especializados **en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

Por las razones mencionadas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE

DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	✓		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Héctor Karim Carrallo Delfin	✓		
Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	✓		
Dip. Ángel Adriell Negrete Avonce	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	✓		

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mauricio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfin	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

[illegible]

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad

.....

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO

Artículo 88.- ...

SECRETARIAS
DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

a) ...

DIP. MIRIAM SILVA **DIP. RUTH**
MATA **SALINAS REYES**

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados ¿Si desean hacer uso de la palabra?

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El Dictamen y el Proyecto de

Decreto ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaría.

Se tienen por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Con base en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los 125 Municipios del Estado de México.

¿Con qué objeto diputada Ruth Salinas? Adelante.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Con su permiso Presidenta, el de las diputadas, diputade y diputados, ciudadanas y ciudadanos.

El día de hoy los seres humanos hemos realizado grandes hazañas como especies, desde navegar por los mares, surcar por los cielos, hasta poner un pie en la Luna, todo ello lo hemos logrado en colectivo, con trabajo y esfuerzo, teniendo como único límite para alcanzar nuestros sueños, nuestra imaginación.

Hoy se conmemora la proclamación de los Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas por la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Aquí en nuestro país su reconocimiento oficial, sucedió apenas en el año 2011, el respeto a los derechos humanos implica reconocer que por el simple hecho de pertenecer a esta especie somos merecedoras y merecedores de un trato digno en todos los aspectos de nuestra vida para conseguir el poder realizar nuestro propósito, desde la Comisión de Derechos Humanos en este Congreso hemos velado por el reconocimiento y ampliación del catálogo de derechos, reconocemos que existe una deuda histórica para las personas cuidadoras, principalmente mujeres, por esta razón logramos aquí el derecho al cuidado y estamos a nada de

tener un sistema de cuidados integral en todo nuestro Estado de México.

Una de las preocupaciones que tienen las juventudes es la falta de acceso a la vivienda debido a los altos costos, por ello también se logró el derecho al acceso a una vivienda digna para que no haya casa sin gente ni gente sin casas, el acceso al agua y saneamiento es un derecho ya reconocido; sin embargo, recientemente hemos afrontado una crisis que ha dejado sin suministro de agua a miles de familias, en este sentido, hemos pugnado por garantizarla y sí, celebramos también que en este Presupuesto 2026, que se acaba de aprobar, una de las prioridades es el derecho al agua, en nuestro Estado.

Hemos también solicitado que se garantice la rendición de cuentas en nuestro Estado, porque debemos tener figuras como testigo social para garantizarlos comparecencias de las secretarías de nuestro Estado y poder tener una rendición de cuentas claras.

En este Congreso también hemos dado la lucha porque sea reconocida la protección a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos y que nadie vulnere su integridad, por eso, tenemos pendiente una iniciativa para que podamos cristalizar a fondo sus derechos, hay un férreo compromiso con el reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro Estado, ahora las mujeres tienen el derecho a elegir sobre sus cuerpos, un logro de todas, todos y todes en este Poder Legislativo; pero hay un pendiente mientras una mujer exista violentada en nuestro estado, le estamos fallando también a nuestras responsabilidades.

Debemos reconocer que, a nivel mundial, nacional y en nuestro Estado, las cosas no del todo van bien respecto a los derechos humanos, razón por la cual, debemos pronunciarnos para seguir trabajando en la protección de todas las mujeres, los hombres y los niños, no podemos normalizar la violencia y el atropello de los derechos de las colectividades que también se manifiestan.

Por eso urge legislar en protocolos cuando salen a manifestarse, porque el simple hecho de querer alzar la voz, ya es un derecho que se tiene que garantizar, desde este Congreso, la Comisión de Derechos Humanos seguirá trabajando por legislar y posicionar los avances y los logros que pertenecen a todas, todos y todes.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada.

En acatamiento al punto número 4, el diputado Armando Navarrete leerá el dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas en materia de simplificación administrativa de trámites y digitalización, formulada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, cabe resaltar que en atención a lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesiones celebradas los días 27 de noviembre y 3 de diciembre del año en curso, se comunicó sobre el estudio y la dictaminación de las iniciativas de reforma constitucional.

DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ. Con su permiso Presidenta.

Saludo a mis compañeras, compañeros

diputados, diputadas, diputade y por supuesto, saludo al pueblo mexiquense, razón y destino de nuestro trabajo legislativo.

Hoy comparezco a nombre del Grupo Parlamentario de morena, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de simplificación Administrativa y Digitalización, presentada por el firmante en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LXII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; así como de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México en materia de simplificación administrativa.

Con sustento en la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, advirtiéndole que se da identidad de materia en las iniciativas, determinaron realizar el estudio conjunto de las mismas y emitir un dictamen y las disposiciones normativas correspondientes.

Concluido el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

PRIMERO. En sesión de la “LXII” Legislatura, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, la persona Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de su facultad que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la iniciativa de decreto, por el que se reforman el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el estudio realizado, la iniciativa propone modificaciones en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios.

En sesión de LXII Legislatura realizada el día 22 de octubre de 2025, el diputado Armando Navarrete López, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México; 28 fracción I, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, se desprendió que la iniciativa propone adecuaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización.

TERCERO. El día 2 de diciembre de 2025, las comisiones legislativas llevaron a cabo reuniones de estudios de las iniciativas, contando con la participación del Titular de la Agencia Digital del Estado de México; del Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; así como del diputado Armando Navarrete López, quienes directamente complementaron la información y fortalecieron el estudio de las propuestas legislativas.

El día 9 de diciembre del presente año, las comisiones legislativas realizaron reunión de dictamen, como se comentó en reunión de estudio de las comisiones, las iniciativas se enmarcan dentro de las armonizaciones y reformas que se requieren hacer, derivado de la publicación y entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos del mes de julio del presente año.

Por lo tanto, atienden a los mandatos y a las obligaciones que establece la norma; la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es de aplicación única en toda la República, por lo que, los Congresos Locales no tienen la facultad para legislar en materia de mejora regulatoria.

Por lo tanto, son procedentes en lo conducente las iniciativas presentadas; en consecuencia, se reforma el artículo 139 Bis y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México.

Se dispone en el artículo 18 párrafo décimo segundo que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.

De igual forma, el artículo 139 Bis, establece que la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos; así como que es obligatorio para los poderes del Estado y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, implementar de manera permanente, continua y coordinada los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica, fomentar la transparencia, la eficacia y el Gobierno Abierto y facilitar la gestión pública mediante el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto, la iniciativa de decreto por el que se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y la iniciativa de decreto por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

y otros ordenamientos, presentada por el diputado Armando Navarrete López, a nombre del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto que reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, previa discusión y aprobación de la Legislatura, sea remitido a los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

MORENA.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con sustento en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas y emitir un Dictamen y las disposiciones normativas correspondientes.

Concluido el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL****ESTUDIO.**

1.- En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, la Iniciativa propone modificaciones en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios.

2.- En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Armando Navarrete López, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Con apego al estudio realizado desprendemos que la Iniciativa propone adecuaciones, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

3.- El día dos de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas llevaron a cabo reunión de estudio de las iniciativas contando con la participación del Titular de la Agencia Digital del Estado de México, del Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como el Diputado Armando Navarrete López, quienes, directamente, complementaron la información y fortalecieron el estudio de las propuestas legislativas.

El día nueve de diciembre del presente año, las comisiones legislativas realizaron reunión de Dictamen.

Como se comentó en reunión de estudio de las comisiones, las iniciativas se enmarcan dentro de las armonizaciones y reformas que se requieren hacer derivado de la publicación y entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Democráticos del mes de julio del presente año. Por lo tanto, atienden a los mandatos y las obligaciones que establece la norma.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Democráticos es de aplicación única en toda la República, por lo que, los Congresos Locales no tienen la facultad para legislar en materia de mejora regulatoria.

Por lo tanto, son procedentes en lo conducente, las iniciativas presentadas y, en consecuencia, se reforma el artículo 139 Bis, y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se dispone en el artículo 18 párrafo décimo segundo que a fin de **contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas**

públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.

De igual forma, en el artículo 139 Bis establece que **la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.**

Así como que es obligatorio para **los Poderes del Estado**, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y **los organismos autónomos**, implementar de manera permanente, continua y coordinada **los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables**, con el objetivo de generar certeza, seguridad Jurídica, **fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto**, y facilitar la **gestión pública** mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Estimamos correcto la afirmación de que la consolidación de un Gobierno Digital no es sólo una opción tecnológica, sino una obligación democrática para fortalecer la vigilancia permanente de los recursos públicos, asegurar su ejercicio conforme a la ley y garantizar que todas las decisiones gubernamentales estén al alcance de la ciudadanía de manera accesible, clara y veraz.

Encontramos que la Iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que es el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En efecto, en dicho instrumento, se establece como guía el Objetivo 1.3: Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero que rinda cuentas claras a partir del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos; y, en la Estrategia 1.3.2, mandata aplicar con eficacia los recursos, rendir cuentas y consolidar la gestión para resultados, profesionalizando al servicio público. En congruencia, la Línea de Acción 1.3.2.4 ordena implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas mediante el uso de tecnologías de la información, eje habilitador de la transparencia, la rendición de cuentas y la cero tolerancia a la corrupción.

Es adecuado precisar que, desde la perspectiva del desarrollo económico, el Plan reconoce que la sobrerregulación y la corrupción obstaculizan la competitividad y diversificación económica. Por ello, en el Objetivo 3.3 se propone consolidar a la entidad como polo de desarrollo competitivo y con atracción de inversiones, apoyado en la Estrategia 3.3.1 para generar nuevos mecanismos de simplificación en los ámbitos estatal y municipal. De manera concreta, las Líneas de Acción de la estrategia referida instruyen consolidar alianzas

estratégicas público-privadas para implementar la política estatal de mejora regulatoria; digitalizar y simplificar procesos vinculados con la creación e instalación de empresas; e impulsar la desregulación del marco legal estatal y municipal, procurando su homologación e interoperabilidad y combatiendo la corrupción.

Resaltamos que la Iniciativa se alinea con el enfoque de austeridad y gobierno cercano y pone en clave constitucional los principios y herramientas que el Plan ya dispuso, la simplificación, buenas prácticas regulatorias y transformación digital para una gestión pública eficiente, transparente y en pro del desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, capaz de responder a las necesidades de la población y de cerrar las brechas de acceso a los servicios gubernamentales, particularmente en municipios con limitaciones de conectividad.

Reconocemos que, desde un punto de vista social, la excesiva carga burocrática puede producir incertidumbre en el ejercicio de derechos y desincentiva el acceso a servicios y en la realización de trámites para ese efecto, pues los innumerables requisitos o las pocas vías de acceso a ellos, casi siempre confluyen en su realización física, lo que amplía las posibilidades de que con ello se propicie una oportunidad para la realización de conductas que pueden ser considerados como de corrupción.

Es evidente que la dinámica de Transformación Nacional que acompaña el Estado de México debe ser integral, es decir, no solo en la vida política, sino en el diseño de herramientas y políticas públicas para que las personas puedan acceder de manera fácil y sencilla a la utilización de los medios digitales de comunicación con las autoridades para propiciar la competitividad y el desarrollo a través de la realización de trámites eficientes cuyo objeto sea obtener servicios, documentos o acceder a derechos.

Advertimos que, de tal manera, el mandato constitucional reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14

abril de 2025, estableció que todas las autoridades de los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Por otra parte, explica la Iniciativa que, la reforma adicionó la fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir una Ley Nacional que establezca principios y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, y asegurando un modelo uniforme y coordinado entre Federación, entidades federativas y municipios para fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y la prestación eficiente de trámites y servicios.

Desprendemos que, en cumplimiento de esta reforma, fue promulgada la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos el 16 de julio de 2025, la cual reglamenta el párrafo décimo del artículo 25 constitucional y establece objetivos claros para habilitar el Modelo Nacional de Simplificación, la Digitalización de trámites y servicios, la Homologación administrativa, la creación del Portal Ciudadano Único y el uso de Llave MX como mecanismo de autenticación digital.

Apreciamos que en la Ley Nacional obliga a los tres órdenes de gobierno a adoptar estrategias que reduzcan costos burocráticos, eviten duplicidades, promuevan la interoperabilidad tecnológica y garanticen que la ciudadanía pueda realizar trámites mediante plataformas digitales confiables y seguras. De igual forma, la Ley Nacional establece principios rectores como la confianza ciudadana, certeza jurídica, interoperabilidad institucional, transparencia, proporcionalidad, participación social, innovación, usabilidad, automatización y soberanía tecnológica, reafirmando que la actividad regulatoria debe generar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático posible, y que los trámites deben ser accesibles, ágiles y centrados en

las personas.

Destacamos con la Iniciativa que dicha Ley, en el Artículo Décimo Tercero Transitorio prevé que, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, se abroguen todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, asimismo, se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a la Ley Nacional, en tal sentido, por mandato del Congreso de la Unión al 12 de enero de 2026 quedará sin vigencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, lo cual implicará la desaparición de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por lo que a fin de salvaguardar las funciones sustantivas que ejerce es necesario reconfigurar el marco jurídico estatal para que sus atribuciones sean asumidas por la instancia estatal en materia digital.

Es claro que este nuevo marco normativo exige a las entidades federativas no solo actualizar su legislación, sino reorganizar procesos administrativos para garantizar un servicio público moderno, en ese tenor, se promueve la reforma al artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México introduciendo como principios rectores la simplificación, las buenas prácticas y el fortalecimiento a las tecnologías, todo ello aplicado al marco jurídico de actuación de las autoridades que incentiven la eficiencia administrativa en la ejecución de sus trámites.

Es oportuna la mención de que la presente propuesta reconoce que, en un principio la mejora regulatoria fue una herramienta altamente valiosa para garantizar la calidad normativa, eliminar barreras administrativas y asegurar que las disposiciones jurídicas produjeran beneficios superiores a sus costos; no obstante, con la reforma constitucional se transmuta y evoluciona hacia un modelo integral donde la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y

servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas se configuran como obligaciones permanentes del Estado y los municipios.

Es acertado de que prevé, en el sentido de que todos los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sea transferida a la Agencia Digital del Estado de México, para que esta última funja como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en términos de lo establecido por la Ley Nacional, consolidando una sola instancia rectora en el ámbito estatal garantizando eficiencia operacional, ahorro de recursos, y fortalecimiento institucional para cumplir con los modelos nacionales establecidos por la Federación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Reconocemos que la administración pública actual enfrenta desafíos significativos en términos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. En México, tanto a nivel federal como estatal, la burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos han generado altos costos sociales y económicos, constituyendo barreras para el desarrollo y favoreciendo prácticas de corrupción.

En este contexto, la Iniciativa ilustra la propuesta legislativa y señala que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, el 83.1% de

la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones públicas.

Agrega que el 40.7% de las personas experimentaron dificultades al realizar trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos, principalmente por barreras al trámite y asimetría de información.

Precisa que, en el Estado de México, esta problemática se manifiesta de manera particularmente aguda. Siendo la entidad más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes, la complejidad administrativa se multiplica exponencialmente. Según datos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), los ciudadanos mexiquenses deben enfrentar un promedio de 580 trámites estatales y 166 trámites municipales a lo largo de su vida, cifra superior a la media nacional.

Explica que la falta de homologación de procedimientos entre los 125 municipios del estado, la duplicidad de requerimientos, y la escasa implementación de tecnologías digitales ha generado que los ciudadanos deban invertir tiempo y recursos excesivos para acceder a servicios públicos básicos. Esta situación afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población, que enfrentan mayores dificultades para desplazarse, costear gestores o acceder a herramientas tecnológicas.

Refiere los antecedentes y comenta que el 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Menciona que dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios

Legislativos, Primera, para su análisis y dictaminación. El 11 de marzo de 2025, estas comisiones se reunieron y resolvieron sobre la Iniciativa, y el 12 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la Cámara de Diputados.

Puntualiza que el mismo 12 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de decreto, y el 13 de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados recibió el documento para su análisis y Dictamen correspondiente, expone que fue aprobada en sentido positivo por esta Comisión, el 19 de marzo del presente año se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados, y con fecha 15 de abril del 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, para posteriormente ser turnada a las legislaturas de los estados para su eventual aprobación, como parte del proceso de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal.

Estima esta propuesta no constituye únicamente un ejercicio de homologación normativa, sino que representa una oportunidad histórica para transformar la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía mexiquense, estableciendo las bases constitucionales para una administración más eficiente, accesible, transparente y cercana a las necesidades de la población.

Destaca que la implementación de políticas de simplificación administrativa y digitalización permitirá: Reducir la corrupción: Al disminuir la intervención de intermediarios y establecer procesos claros, transparentes y trazables; optimizar recursos públicos: La digitalización y racionalización de procesos permitirá reducir costos operativos y administrativos; facilitar el acceso a servicios: Especialmente para grupos vulnerables y comunidades alejadas de los centros urbanos, que enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios presenciales; promover la inclusión digital: Incentivando el desarrollo de habilidades tecnológicas en la población y contribuyendo a cerrar la brecha digital; impulsar

el desarrollo económico: Simplificando trámites para la apertura y operación de empresas, lo que fomentará la inversión y la generación de empleos; fortalecer la transparencia: Facilitando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas a través de plataformas digitales; y mejorar la coordinación intergubernamental: Estableciendo bases para la interoperabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, lo que permitirá un flujo más eficiente de información y servicios.

Menciona que la experiencia internacional demuestra que las estrategias de gobierno digital y simplificación administrativa son herramientas efectivas para mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la confianza ciudadana. Países como Estonia, Singapur, Corea del Sur y Chile han logrado transformar sus administraciones públicas mediante la implementación de estrategias integrales de digitalización, con resultados notables en términos de eficiencia, transparencia y satisfacción ciudadana.

Detalla que, en el ámbito nacional, entidades como la Ciudad de México y Nuevo León han avanzado en la implementación de estrategias de gobierno digital, logrando reducir significativamente los tiempos y costos asociados a diversos trámites administrativos. El Estado de México, con su significativo peso demográfico y económico, tiene el potencial para convertirse en un referente nacional en materia de transformación administrativa.

Da cuenta del fundamento constitucional y legal a nivel internacional, a nivel nacional; y a nivel estatal:

Describe el contenido de la reforma y resalta que la presente Iniciativa propone modificar los artículos 18, 77 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la fracción I Bis. del artículo 31, artículo 32, fracción XIII Bis. del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el párrafo tercero del artículo 17, las fracciones XXVI, XXVII y XVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, el artículo 3 y se abroga la fracción III Bis. del artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la fracción III del artículo 1.5., la fracción III inciso f) del artículo 5.2., fracción V del artículo 5.15 del Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar los principios de simplificación administrativa y digitalización como ejes rectores de la actuación gubernamental en la entidad, en consonancia con la reforma constitucional federal.

Da cuenta del análisis de impacto regulatorio, y comenta que la presente reforma constitucional, por su naturaleza, no requiere de un análisis de impacto regulatorio en sentido estricto. Sin embargo, es importante señalar que esta modificación al marco constitucional local tendrá implicaciones en el ordenamiento jurídico secundario, que deberá adecuarse para implementar efectivamente los principios constitucionales propuestos. Se anticipa que la reforma tendrá un impacto positivo en términos de simplificación normativa, al establecer principios claros que deberán orientar toda la producción legislativa y reglamentaria en la entidad. A mediano y largo plazo, se espera que la implementación de estos principios resulte en una reducción significativa de la carga regulatoria para ciudadanos y empresas.

Sobre el impacto presupuestal, estima que la presente Iniciativa de reforma constitucional no implica por sí misma un impacto presupuestal directo, al tratarse de modificaciones a principios y facultades en el texto constitucional. Sin embargo, es importante reconocer que la implementación efectiva de las políticas de simplificación administrativa y digitalización requerirá, en una etapa posterior, de asignaciones presupuestales específicas para el desarrollo de plataformas tecnológicas, capacitación de servidores públicos y adecuación de infraestructura. Agrega que estos recursos deberán ser contemplados en los presupuestos de egresos correspondientes, considerando que se trata de una inversión estratégica que generará ahorros significativos a mediano y largo plazo, tanto para la administración

pública como para la ciudadanía.

Ilustra la exposición aclarando que diversos estudios internacionales, como los realizados por el Banco Mundial y la OCDE, demuestran que, por cada unidad monetaria invertida en digitalización y simplificación administrativa, se generan ahorros de entre 3 y 5 unidades en costos administrativos, tiempos de respuesta y reducción de corrupción.

Concluye dando a conocer el régimen transitorio.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto a que es indispensable que el enfoque actual entiende que la modernización administrativa no se limita a revisar normas, sino a replantear la experiencia ciudadana frente al gobierno para prestar trámites más simples, procesos automatizados, interoperabilidad institucional, autenticación digital segura y una gestión pública basada en datos y tecnologías abiertas. Con ello, el Estado de México transita de un modelo reactivo de mejora regulatoria hacia uno proactivo de transformación digital y simplificación estructural, donde la administración pública adopta la tecnología como herramienta central para combatir la discrecionalidad, promover la eficiencia y garantizar certeza jurídica en cada interacción con la población.

Estimamos también que es indispensable armonizar el marco jurídico del Estado de México con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización, adaptando sus principios a las particularidades y necesidades específicas de nuestra entidad.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y consecuentes con el Proyecto de Decreto conformado con aportación de integrantes de los distintos Grupos

Parlamentarios, determinamos procedente reformar el artículo 139 Bis, y adicionar el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, en el artículo 18 se establece que, **a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.**

Por otra parte, en el artículo 139 Bis se precisa que **la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas** son instrumentos **para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.**

Asimismo, se señala que **los Poderes del Estado, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, implementar de manera permanente, continua y coordinada los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el objetivo de generar certeza, seguridad Jurídica, fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto, y facilitar la gestión pública** mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

En cuanto al régimen transitorio se dispone lo siguiente:

- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de septiembre de 2018.

El Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la Persona Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

- A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Con base en lo expuesto; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y acreditados, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto, la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa de Decreto por la que se propone la reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otros ordenamientos, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kaliid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y

SERVICIOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro C a s t r o Hernández	√		
Secretaria Dip. María José P é r e z Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara A l i c i a Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio M a r t í n e z Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

Dip. Selina T r u j i l l o Arizmendi	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Rigoberto V a r g a s Cervantes	√		
Dip. Krishna K a r i n a R o m e r o Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar O r t e g a Álvarez	√		

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.

Artículo 139 Bis.- La simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Es obligatorio para **los Poderes del Estado**, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los **organismos autónomos**, implementar de manera permanente, continua y coordinada **los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables**, con el objetivo de generar certeza, seguridad Jurídica, **fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto**, y facilitar la gestión pública mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno” el 17 de septiembre de 2018.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

QUINTO. La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

OCTAVO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

NOVENO. Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Armando Navarrete.

Conteniendo los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y consulto a las diputadas y los diputados ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto sobre la Reforma Constitucional, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos. Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El dictamen y el dictamen y el Proyecto de Decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Se declara también su aprobación en lo particular.

Con base en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los 125 Municipios del Estado de México.

Con respecto al punto número 5, la diputada Zaira Cedillo Silva, leerá el dictamen.

¿Con qué objeto diputade Luisa Esmeralda? Adelante.

DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ. Con su venia Presidenta.

Estos días han sido de luto para nuestras poblaciones LGBTTIQNB+ por el sensible fallecimiento del 14 Regidor del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el Licenciado Brayan Nicolás Vicente Salinas y en mi calidad como Titular a la Presidencia de la Comisión para la Defensa de los Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+ del Congreso Mexiquense, soy portavoz de nuestras

poblaciones y condenamos su asesinato, exigimos justicia restaurativa para su caso con perspectiva de derechos humanos y perspectiva de género, no permitiremos que ningún crimen de odio, quede impune.

Brayan fue un hombre extremadamente comprometido con su municipio, un servidor público que dedicó su vida a las luchas sociales y a la defensa de los derechos humanos de los grupos históricamente vulnerabilizados, su trabajo se distinguió por la cercanía con la gente, la empatía, el firme humanismo con el que asumía cada una de sus responsabilidades.

Hoy más que nunca, debemos cuidar su dignidad y su memoria de Bryan, porque fue un verdadero luchador social, un funcionario público, íntegro, entregado y cercano, su ausencia deja un vacío que nos duele; pero también nos convoca a honrar su legado con responsabilidad y firmeza.

Honramos su existencia; así como su memoria. Reitero mi solidaridad y condolencias a su esposo, a su familia, a sus amistades y a la comunidad, a nuestras poblaciones LGBTTTT. Desde el Estado de México exigimos justicia y como decía nuestro compañero Bryan, está prohibido rendirse.

Solicito amablemente a los trabajadores de este Recinto, a las diputadas y diputados le podamos dar un minuto de silencio a nuestro compañero.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Adelante, nos ponemos de pie, por favor

(Se guarda un minuto de silencio)

DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ. Gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. En observancia al punto número 5, la diputada Zaira Cedillo Silva, leerá el Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de

México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulada por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia para la Igualdad de Género.

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA. Gracias. Con su venia.

Si me lo permite Presidenta, antes quiero hacer un breve comentario respecto a este tema, este Congreso diputadas, diputados, diputade, hemos asumido importantes compromisos para erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres, hacia las niñas, hacia las adolescentes.

Hoy estamos protegiendo la integridad y el bienestar de todas las mujeres el acoso y el abuso sexual no son normales, son violencia se tienen que ir y denunciar y de inmediato tienen que ser sancionadas

En el Estado de México se va a sancionar esta violencia desde la primera muestra, desde el primer acto, las mujeres nunca más tienen que ser revictimizadas y por último, quisiera reconocer el gran trabajo de nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, de la Presidenta de la República, porque estas sanciones y esta homologación se está dando en todo el país y en este Congreso no nos vamos a quedar atrás y vamos a seguir apoyando y vamos a seguir legislando en favor de las mujeres mexiquenses.

Gracias Presidenta.

Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la LXII Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de

Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en relación con lo establecido, los artículos 13 A), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la LXII Legislatura celebrada el día 27 de noviembre de 2025, la persona Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción primera y 77 de la fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa modifica disposiciones en materia de delitos contra la libertad sexual.

El día 1 de diciembre de 2025, las comisiones legislativas, celebramos la reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto, asistieron a la Comisión el Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Secretaría de las Mujeres del Estado de México y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del periódico Gaceta Oficial “Gaceta del Gobierno”, quienes coadyuvan con los trabajos, destacando los aspectos relevantes sobre los

motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día 9 de diciembre del presente año, las comisiones legislativas, realizaron una reunión de dictamen, como consecuencia de todo este estudio se realizaron y con participación de integrantes de los distintos grupos parlamentarios, fortalecimos los alcances de la iniciativa, complementando el Proyecto de Decreto y con consecuencia resulta procedente reformar los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México.

Coincidimos en que con esta propuesta se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de la Administración Pública, de velar por la protección más amplia para las personas y una reparación integral de todos los daños que se pudieran dar a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, para transformar así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Persona Titular

del Poder Ejecutivo.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la Iniciativa modifica disposiciones en materia de delitos contra la libertad sexual.

El día uno de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto. Asistieron a la reunión el Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de las Mujeres y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, quienes, coadyuvaron con los trabajos, destacando los aspectos relevantes sobre los motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día nueve de diciembre del presente año, las comisiones legislativas realizaron reunión de Dictamen.

Como consecuencia del estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos los alcances de la Iniciativa, complementando el Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, resulta procedente reformar los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México.

Coincidimos en que, con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de la Administración Pública de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, para transformar así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración pública, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar sus libertades tanto personales como sociales o colectivas, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En tal sentido, como lo afirma la Iniciativa en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, dicho instrumento de planeación reconoce las

causas que favorecen la comisión del hecho delictivo, entre las que destaca un marco Jurídico inadecuado en materia de seguridad, lo que ha dificultado las tareas de inteligencia, investigación y operación policial, permitiendo la evolución del crimen en diversas modalidades, afectando a la población, alterando la paz pública en la entidad y limitando la inversión.

Estamos de acuerdo en que, el Plan también establece como uno de los objetivos fundamentales la consolidación de la seguridad ciudadana, con el fin de generar y promover el bienestar de la sociedad mexiquense, colocando sus derechos en el centro de las políticas públicas y transversalmente en temas prioritarios como la igualdad de género, los derechos humanos y las libertades.

Destacamos, también, que, en diversas normas nacionales e internacionales, y en el Código Penal del Estado de México se protegen los derechos a la libertad sexual de las personas y se establecen estrategias de protección y cuidados especiales sobre todo a aquellas que forman parte de grupos poblacionales considerados con mayor grado de vulnerabilidad.

De igual forma, como lo menciona la Iniciativa, el Plan de Desarrollo estatal vigente, prevé dentro del Eje Transversal 1. Igualdad de género, así como el objetivo b. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la Justicia, acciones encaminadas al bienestar integral, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos más vulnerables y propensos a la violencia, entre otras, la de tipo sexual, que atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, impidiendo su libre y adecuado desarrollo.

Reconocemos como lo hace la propuesta legislativa, que con esta tutela, el Estado de México avanza hacia uno de sus propósitos centrales, promover un gobierno cercano a la gente, que garantice la atención adecuada de las personas, sus exigencias, sus necesidades y sus derechos fundamentales mediante el ejemplar desempeño y

actuar en el ámbito público, dentro de lo cual se ubica el accionar oportuno que genere un marco Jurídico que provea sanciones ejemplares ante las violaciones a derechos humanos y frente a las violencias de toda índole, avanzando hacia su reducción, atención y reparación integral.

Es cierto lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que, en México, la violencia sexual constituye una de las principales vulneraciones a los derechos humanos de los grupos más propensos como las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, cuya incidencia se mantiene elevada. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4160 delitos por cada 100 mil.

Advertimos, con la Iniciativa, que si bien en el ámbito estatal se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación de erradicar progresivamente este tipo de violencias, la realidad muestra que siguen existiendo altas estadísticas de comisión de los delitos sexuales configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad sustantiva frente al resto de la población y que esta violencia es sistémica, estructural y transversal a todos los y espacios de convivencia como la familia, la escuela, y el trabajo, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las personas que se ven vulneradas en su libertad sexual, impactando negativamente en su conducta, su bienestar y su personalidad.

Así, es conveniente la pretensión de la Iniciativa de modificar los principales delitos sexuales que afectan a la comunidad, con el fin de armonizar y reforzar los mecanismos de protección social y elevar las penas para prevenir y disuadir su

comisión, a la par de prever la reparación integral de los daños para las víctimas.

Destacamos, también, en particular, la reforma integral al delito de abuso sexual, uno con las mayores incidencias dentro del catálogo de delitos contra la libertad sexual de las personas establecido en los artículos 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, cuya tutela y salvaguarda es esencial para la sociedad pues su comisión produce en las víctimas efectos devastadores como depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso suicidio, por ello, erradicar estas conductas lascivas implica profundas reformas legales, hacia una transformación cultural, acompañada de educación con perspectiva de género y una verdadera reinserción libre de estereotipos.

Como lo explica la Iniciativa, la reforma del delito de abuso sexual contempla además de penas más severas, la incorporación de nuevas conductas y modalidades consideradas parte del tipo penal, ampliando el ámbito de protección frente a actos que vulneran la integridad y el desarrollo de las víctimas de tales delitos. Asimismo, se prevé como parte de la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, la realización de aquellas que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México, lo que coadyuvará en la reparación integral del daño causado a las persona en diversos ámbitos, obligando además al agresor a acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este contexto, prevean nuevas circunstancias bajo las cuales se puede configurar el delito de abuso sexual, ampliando el espectro de situaciones que se consideran como punitivas y serán sancionadas con penas mayores a las establecidas originalmente para el delito, aumentando hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena, haciendo más severo el castigo para el agresor,

motivando con ello un cambio y una disminución en la comisión de este delito.

Asimismo, que aún cuanto ya se considera a este delito como grave en el artículo 9 del mismo Código Penal, se precise que el mismo se perseguirá de oficio y, por lo tanto, se promueve que no quede impune por falta de denuncia o seguimiento, es decir, que no se requiera el seguimiento forzoso por parte de la víctima para su investigación y castigo a fin de no revictimizarla y exponerla a nuevos sucesos que afecten su integridad y desarrollo.

En nuestra opinión resulta pertinente que, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales respecto al combate de los delitos de esta naturaleza, se actualiza también el marco jurídico del delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de añadir precisiones más amplias en la definición del tipo penal, así como sanciones más severas homologando en lo concerniente a lo establecido en el delito de acoso sexual del mismo Código.

Coincidimos en que, con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de esta administración de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado y con participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos de la Iniciativa con la conformación del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

“Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien realice una conducta de naturaleza sexual no consentida a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos a seis años de prisión o de cien a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el sujeto activo fuera **persona** servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo

igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual quien realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, en otra persona o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Asimismo, no se considerará que existe consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación. Este delito se perseguirá de oficio.

Quien realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirse al mismo, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Con violencia física, psicológica o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística, o religiosa, así como cualquier otra que implique confianza o subordinación;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los

efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.”

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar O r t e g a Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio M a r t í n e z Vargas	√		
Dip. Carlos A n t o n i o M a r t í n e z Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly B r í g i d a R i v e r a Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor K a r i m C a r v a l l o Delfín	√		
Dip. Selina T r u j i l l o Arizmendi	√		

Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María M e r c e d e s C o l i n Guadarrama			
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Secretaria Dip. Paola J i m é n e z Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Gloria V a n e s s a Linares Zetina			
Dip. Itzel D a n i e l a Ballesteros Lule	√		

Dip. Graciela A r g u e t a Bello			
Dip. Brenda C o l e t t e M i r a n d a Vargas	√		
Dip. Luisa E s m e r a l d a N a v a r r o Hernández	√		
Dip. Angélica P é r e z C e r ó n	√		
Dip. María J o s é P é r e z D o m í n g u e z	√		
Dip. Ana Y u r i x i L e y v a P i ñ ó n	√		
Dip. Joanna A l e j a n d r a F e l i p e T o r r e s	√		
Dip. Ruth S a l i n a s R e y e s	√		
Dip. Araceli C a s a s o l a S a l a z a r	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, **que lesione su**

dignidad o que sea indeseable para quien la recibe, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos a seis años de prisión o de **cien a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Si el sujeto activo fuera **persona** servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de **doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual quien realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, en otra persona o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Asimismo, no se considerará que existe consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas

establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Este delito se perseguirá de oficio.

Quien realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirse al mismo, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Con violencia física, psicológica o moral;
- II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística, o religiosa, así como cualquier otra que implique confianza o subordinación;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

**DIP. MIRIAM SILVA
MATA**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Diputada Zaira Cedillo Silva.

Leídos los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno de discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión a lo general y pregunto a las diputadas, los diputados y le diputado ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos. Si alguien desea preparar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El Dictamen y el Proyecto de Decreto ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Se declara y se tienen por aprobado el proyecto en lo general del dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Para atender el punto número 6, el diputado Carlos López Imm, leerá el Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18 recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulada por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. Gracias Presidenta.

Saludo a la Mesa Directiva e integrantes del Pleno, medios de comunicación.

La Presidencia de la LXII Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y aplicado la discusión en el mismo y la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en el artículo 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la LXII Legislatura realizada el día 3 de diciembre del año 2025, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren en el artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con base en el estudio realizado advertimos que la iniciativa propone disposiciones en relación con la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE.

El día 4 de diciembre del año 2025, la comisión legislativa, realizó una reunión de estudio de la

Iniciativa de Decreto con la presencia del Jefe de Unidad Jurídica de Igualdad de Género de la Secretaría del Campo y del Encargado del Despacho de la Dirección General Legislativa y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, quienes complementaron la información y fortalecieron los trabajos con lo que se garantizó la profundidad y objetividad necesaria en la encomienda.

El día 8 de diciembre del año en curso, la comisión legislativa llevó a cabo reunión de dictamen, con sujeción al estudio advertimos procedente reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el que se, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que de su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya a su fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En consecuencia, es procedente señalar que el Consejo Directivo se integra en los términos previstos que la ley, de la Ley para la Coordinación y Control de organismos auxiliares del Estado de México y contará con una presencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría y con 7 vocalías que serán las personas representantes de la Secretaría, la Oficialía Mayor y las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como una Comisaría que será una persona representante de la Secretaría de la Contraloría; asimismo, que será invitada permanentemente a las sesiones del Consejo Directivo, una vez la persona representante de la Consejería Jurídica, lo cual tendrá voz pero sin voto.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18,

recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto respectivo.

TERCERO. Previa discusión y aprobación en la Legislatura en Pleno, remítase a la persona Titular del Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto presidentita.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Con base en el estudio realizado advertimos que la Iniciativa propone disposiciones en relación con la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE.

El día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa realizó reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto, con la presencia del Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría del Campo y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, quienes complementaron información y fortalecieron los trabajos, con lo que se garantizó la profundidad y objetividad necesarias en esta encomienda.

El día ocho de diciembre del año en curso, la Comisión Legislativa llevo a cabo reunión de Dictamen.

Con sujeción al estudio advertimos procedente reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para

la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En consecuencia, es procedente señalar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías** que serán las personas representantes de la Secretaría, de la Oficialía Mayor y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, una Comisaría, que será una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene como objeto regular

y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Advertimos también que, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

Encontramos que es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Apreciamos que, en ese sentido, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones

de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Reconocemos que de conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la restauración, vigilancia, producción, transformación comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia -con el programa nacional respectivo.

En términos de la normativa citada, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado y en ese sentido, la Dirección y Administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Consecuentemente, PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

En este contexto, resaltamos que la Iniciativa propone la armonización correspondiente con motivo de la reforma de diversos ordenamientos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sobresaliendo entre ellos la modificación la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que estableció que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas asimismo, dispuso que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

Por lo tanto, quienes dictaminamos compartimos los argumentos en cuanto resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por ello, estimamos conveniente que se haya formulado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, advertimos procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforma el

párrafo segundo del artículo 3.18, y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para precisar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como**, una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

Por las razones expuestas en este Dictamen; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		

Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.18. ...

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán las personas representantes

de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como**, una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

**SECRETARIAS
DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI**

**DIP. MIRIAM SILVA DIP. RUTH
MATA SALINAS REYES**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA

CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Carlos Alberto López Imm.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abre el sistema de votación hasta por 2 minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Por favor, apoyar a la diputada Ruth Salinas, para la emisión de su voto, que es a favor, gracias.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Con lo que respecta al punto número 7, la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, Vicepresidenta, leerá

la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir Convenio de Regularización de Adeudos a Largo Plazo con la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE, suministrador de Servicios básicos por los adeudos históricos existentes del mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán ODAPAS, la cual, deriva de la solicitud realizada por el Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, de urgente y obvia resolución.

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Con su permiso Presidenta.

Toluca de lerdo, México a 28 de noviembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61 fracción XXXVI de la Constitución Local; así como 33 fracción XXX y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura por su conducto, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE, suministrador de servicios básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020 del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado

y Saneamiento de Chimalhuacán ODAPAS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular; asimismo establece al municipio libre como base de la organización política y administrativa, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo dicho marco, los ayuntamientos tendrán a su cargo funciones y servicios públicos que le sean asignados por la ley, garantizando su prestación eficiente en observancia del marco jurídico aplicable.

Para ello, quienes cuenten con facultades para aprobar los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de aplicación y observancia en general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

De acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados que organicen y regulen las materias, procedimientos y funciones que correspondan a la Administración Pública Municipal.

En ese contexto, los ayuntamientos deben cubrir oportunamente el pago de los servicios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; entre ellos, los relativos al suministro de energía eléctrica indispensables para la operación administrativa, la prestación de servicios públicos y el funcionamiento de instalaciones municipales, particularmente aquellas vinculadas con agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al cual, le corresponde

atender los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Legislación Estatal y los ordenamientos que de ella emanen.

No obstante, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, ha acumulado adeudos derivados del suministro de energía eléctrica, proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de 184 millones 380 mil 041 pesos, originando un rezago histórico que compromete la continuidad de los servicios y que representa un impacto financiero importante para la hacienda municipal, esta situación ha requerido que dicho organismo y el ayuntamiento de Chimalhuacán, realicen gestiones legales para evitar el incremento de la deuda y regularizar sus obligaciones.

Mediante oficio SSB/VMC/CHA-05-01-0727-2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, la Comisión Federal de Electricidad, informó al Ayuntamiento de Chimalhuacán sobre la autorización para suscribir un convenio para regularizar el adeudo histórico existente con una antigüedad mayor a 365 días naturales por el consumo de energía eléctrica por concepto de facturación normal de los años 2020 a 2023 y por ajustes a la facturación con apego a las políticas centrales para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CFE y a las políticas generales para la recuperación y regularización de servicios de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CFE, suministrador de servicios básicos aprobadas con fecha 14 de julio 2022, mediante acuerdo CA-039-2022 de la XL Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de impulsar el crecimiento económico, el saneamiento financiero y el desarrollo integral en el municipio, entendiendo que el servicio de suministro eléctrico es de vital importancia para los habitantes.

Conforme a las reglas señaladas del adeudo total se realizaría una quita mensual por la cantidad equivalente al pago mensual que se establezca

en el convenio, resultando un beneficio de disminución de adeudos por consumo del 50%, lo cual, representa un total de 92 millones 190 mil 020 pesos, en función del adeudo histórico, derivado de los importes establecidos, el adeudo del ODAPAS en Chimalhuacán se cubriría en un periodo máximo de 51 meses, conforme a lo que autorice la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se excedería la gestión de gobierno de la actual Administración Municipal.

Con el propósito de dirimir la controversia en torno al adeudo pendiente relativo al suministro de energía eléctrica indispensable para la operación del ODAPAS con la CFE suministrador de servicios básicos, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y el propio ODAPAS llevaron a cabo la conciliación de cifras y periodos conforme con los dictámenes técnico y de procedencia emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder formalizar el convenio referido.

De conformidad con lo establecido, el artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la suscripción de convenios que impliquen compromisos financieros a largo plazo que excedan el Periodo de Gobierno de las Administraciones Municipales, requiere autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente; en su caso, en términos del artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Chimalhuacán durante la XXX Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el punto 15 del acta número 38, aprobó solicitar al Poder Ejecutivo Estatal ser el conducto para someter a consideración de la LXI Legislatura Local, la solicitud de autorización correspondiente para la suscripción del Convenio de Regularización referido.

Lo anterior, en cumplimiento al procedimiento previsto en la normativa aplicable para este tipo de actos.

En este orden de ideas, mediante los oficios números ACH/PRE/2025/0143 y ACH/PRE/2025/0152, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, remitió la documentación respectiva a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal Constitucional al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, a fin de que, en ejercicio de mis atribuciones, sea el conducto ante esa Honorable Legislatura para presentar la iniciativa de decreto correspondiente.

Es importante señalar que mediante oficio 207050400000000000/L/249/2025 la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de México manifestó, que una vez que el Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán definiera la modalidad y el plazo del convenio, dicha Subsecretaría estaría en posibilidad de realizar las retenciones respectivas en términos de la normatividad aplicable, manifestaciones que fueron remitidas a través de diverso suscrito por el Procurador Fiscal.

En mérito de los argumentos expuestos, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir un convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Suministrador de Servicios básicos por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, a fin de garantizar la continuidad del suministro eléctrico indispensable para la operación de los servicios municipales.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

CONSEJERÍA JURÍDICA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 04 de
diciembre de 2025

Oficio número CJ/233A000000000000/1921/2025

Diputada

Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la “LXII” Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), la cual deriva de la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico
MCCE/JRAF

Archivo

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.

Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 28 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 67, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracción III y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto**

de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, y popular, asimismo, establece al Municipio Libre como base de la organización política y administrativa; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo dicho marco, los ayuntamientos tendrán a su cargo, las funciones y servicios públicos que les sean asignados por la Ley, garantizando su prestación eficiente en observancia del marco jurídico aplicable.

Para ello, cuentan con facultades para aprobar los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de aplicación y observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, que organicen y regulen las materias, procedimientos y funciones, que corresponda a la administración pública municipal.

En este contexto, los ayuntamientos deben cubrir oportunamente el pago de los servicios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, entre ellos los relativos al suministro de energía eléctrica, indispensable para la operación administrativa, la prestación de servicios públicos y el funcionamiento de instalaciones municipales, particularmente aquellas vinculadas con agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, cada municipio será gobernado por

un Ayuntamiento al cual le corresponde atender los asuntos de su la competencia conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación estatal y los ordenamientos que de ella emanen.

No obstante, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, ha acumulado adeudos derivados del suministro de energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$184,380,041.00 {Ciento ochenta y cuatro millones trescientos ochenta mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). originando un rezago histórico que compromete la continuidad de los servicios y que representa un impacto financiero importante para la hacienda municipal. Esta situación ha requerido que dicho organismo y el Ayuntamiento de Chimalhuacán realicen gestiones legales para evitar el incremento de la deuda y regularizar sus obligaciones.

Mediante oficio SSB/VMC/CHA-05-01-0727-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, la Comisión Federal de Electricidad, informó al Ayuntamiento de Chimalhuacán sobre la autorización para suscribir un convenio para regularizar el adeudo histórico existente (con una antigüedad mayor a 365 días naturales) por el consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación normal de los años 2020-2023 y por ajustes a la facturación, con apego a las “Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor de la CFE” y a las “Políticas Generales para la Recuperación y Regularización de Servicios con Adeudos a Cargo de Terceros y a favor de la CFE Suministrador de Servicios Básicos”, aprobadas con fecha 14 de julio de 2022, mediante acuerdo CA-039/2022 de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Comisión Federal de Electricidad; con el objeto de impulsar el crecimiento económico, el saneamiento financiero y el desarrollo integral en el municipio, entendiendo que el servicio de suministro eléctrico es de vital importancia para los habitantes.

Conforme a las reglas señaladas, del adeudo total, se realizaría una quita mensual por una cantidad equivalente al pago mensual que se establezca en el convenio, resultando un beneficio de disminución de adeudos por consumo del 50% lo cual representa un total de \$92,190,020.50 (Noventa y dos millones ciento noventa mil veinte pesos 50/100 M.N.), en función del adeudo histórico. Derivado de los importes establecidos, el adeudo del ODAPAS de Chimalhuacán, se cubriría en un periodo de máximo 51 meses, conforme a lo que autorice la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se excedería la gestión de gobierno de la actual administración municipal.

Con el propósito de dirimir la controversia en torno al adeudo pendiente relativo al suministro de energía eléctrica indispensable para la operación de ODAPAS, con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y el propio ODAPAS, llevaron a cabo la conciliación de cifras y periodos conforme con los Dictámenes Técnico y de Procedencia emitidos, con la Comisión Federal de Electricidad a efecto de poder formalizar el convenio referido.

De conformidad con lo establecido el artículo 33, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la suscripción de convenios que impliquen compromisos financieros a largo plazo que excedan el periodo de gobierno de las administraciones municipales requiere autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente en su caso, en términos del artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, durante la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, en fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el punto décimo quinto del Acta número 38, aprobó solicitar al Poder Ejecutivo Estatal ser el conducto para someter a consideración de la “LXI” Legislatura Local, la solicitud de autorización correspondiente para la suscripción del convenio de regularización referido. Lo anterior, en cumplimiento al procedimiento previsto en la

normativa aplicable para este tipo de actos.

En este orden de ideas, mediante los oficios números ACH/PRE/2025/0143 y ACH/PRE/2025/0152, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, remitió la documentación respectiva, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, a fin de que en ejercicio de mis atribuciones sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto correspondiente.

Es importante señalar que, mediante oficio 20705000000000L/248/2025, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, manifestó que una vez que el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán definiera la modalidad y el plazo del convenio, dicha Subsecretaría estaría en posibilidad de realizar las retenciones respectivas, en términos de la normatividad aplicable, manifestaciones que fueron remitidas a través de diverso 20700006040000L/281/2025, suscrito por el Procurador Fiscal.

En mérito de los argumentos expuestos, se somete a consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir un convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, a fin de garantizar la continuidad del suministro eléctrico indispensable para la operación de los servicios públicos municipales.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H.

Ayuntamiento de Chimalhuacán, por sí mismo o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), a suscribir un convenio de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020 de ese Organismo, por un monto total de \$92,190,020.50 (Noventa y dos millones ciento noventa mil veinte pesos 50/100 M.N.), por consumo de energía eléctrica y de los conceptos de facturación normal, ajustes y actualizaciones aplicables de conformidad con la normativa aplicable, hasta por un plazo máximo de 51 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del convenio a que se refiere el presente Decreto se cubrirán mediante los pagos que se establezcan en el propio instrumento, con cargo y afectación o garantía de pago a las Participaciones Federales susceptibles de ministración al municipio de Chimalhuacán, durante la vigencia del convenio respectivo, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, únicamente en lo conducente y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización conferida mediante el presente Decreto generará afectaciones presupuestarias de carácter multianual. En consecuencia, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y, en su caso, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), deberán prever en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del convenio las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dichas adecuaciones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento en Cabildo, con base en la normativa

aplicable y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 16 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá realizar el registro correspondiente ante el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Para la plena validez y ejecución del convenio autorizado mediante el presente Decreto, deberán observarse estrictamente las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, particularmente en lo relativo a la identificación de obligaciones financieras, la formalización de convenios de pago y el registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del ejercicio de la autorización conferida mediante el presente Decreto, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá remitir información periódica a la Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la información correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 42 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para efectos de la presentación y análisis de la cuenta pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Cualquier modificación posterior al convenio deberá contar con la autorización previa y expresa de la Legislatura del Estado de México, en los términos de la normativa aplicable.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL
~~ AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR
CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE
ADEUDOS A LARGO PLAZO CON LA
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO
SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD CFE, SUMINISTRADOR
DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS
ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES
AL MES DE AGOSTO DE 2020, DEL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
(ODAPAS).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)**

***JGZ**
Validación jurídica

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, por sí mismo o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), a suscribir un convenio de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020 de ese Organismo, por un monto total de \$92,190,020.50 (Noventa y dos millones ciento noventa mil veinte pesos 50/100 M.N.), por consumo de energía eléctrica y de los conceptos de facturación normal, ajustes y actualizaciones aplicables de conformidad con la normativa aplicable, hasta por un plazo máximo de 51 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del convenio a que se refiere el presente Decreto se cubrirán mediante los pagos que se establezcan en el propio instrumento, con cargo y afectación o garantía de pago a las Participaciones Federales susceptibles de ministración al municipio de Chimalhuacán, durante la vigencia del convenio respectivo, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, únicamente en lo conducente y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización conferida mediante el presente Decreto generará afectaciones presupuestarias de carácter multianual. En consecuencia, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y, en su caso, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), deberán prever en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del convenio las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dichas adecuaciones deberán ser aprobadas por el

Ayuntamiento en Cabildo, con base en la normativa aplicable y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 16 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá realizar el registro correspondiente ante el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Para la plena validez y ejecución del convenio autorizado mediante el presente Decreto, deberán observarse estrictamente las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, particularmente en lo relativo a la identificación de obligaciones financieras, la formalización de convenios de pago y el registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del ejercicio de la autorización conferida mediante el presente Decreto, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá remitir información periódica a la Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la información correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 42 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para efectos de la presentación y análisis de la cuenta pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Cualquier modificación posterior al convenio deberá contar con la autorización previa y expresa de la Legislatura del Estado de México, en los términos de la normativa aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Vicepresidenta Sara Alicia Ramírez de la O.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa del trámite de dictamen, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención? Gracias.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunto ¿Si alguien desea hacer uso de

la palabra?

En votación nominal, consulto si es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos.

Si alguien desea preparar algún artículo para su discusión particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Han finalizado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Registre la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo catorce horas con diecisiete minutos del día miércoles diez de diciembre del año en curso y se pide a quienes forman parte de esta Legislatura, continuar en su lugar para realizar la Sesión Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario.

SECRETARIA DIP. SELINA TRUJILLO

ARIZMENDI. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 090-A-LXII Legislatura. Muchas gracias.